

Recomendación: 31/2017

Expediente: CODHEY 221/2016

Quejosa: CLVL.

Agraviado: El menor de edad OA de AV.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral.
- Derecho a una educación inclusiva de calidad, en relación a niñas y niños con alguna condición especial.

Autoridades Responsables: Personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Recomendación dirigida al: Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 221/2016**, relativo a la queja iniciada por la **ciudadana CLVL**, en agravio de su hijo **menor de edad OA de AV**; por hechos violatorios atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88 y 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los mecanismos del Ombudsman, como los de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (en adelante "CODHEY"), tienen determinada su competencia para conocer de los hechos que se presentan en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas en esta entidad Federativa. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, es de injerencia exclusiva de este Organismo estatal determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.

Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo. Por lo que, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 7¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente; 10, 11, 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

¹ Artículo 3 establece como objeto de la CODHEY "...proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán". El artículo 7 dispone que "...La comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del Estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos".

² De acuerdo con el artículo 10, "Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo." Asimismo, el artículo 11 establece: "Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o para municipal (sic), y los organismos públicos autónomos estatales." Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: "Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por: I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;..."

³ Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó diversas violaciones a los derechos humanos, en específico al **derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral, y el derecho a una educación inclusiva de calidad, en relación a niñas y niños con alguna condición especial.**

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles a **personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.**

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

HECHOS

ÚNICO. Comparecencia de la ciudadana **CLVL**, ante personal de este Organismo **en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, en la que formuló queja en contra del personal de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, ubicada en la calle 22, número 507, por 20 de la colonia México Oriente, de esta ciudad, en específico de la Directora de dicho plantel de nombre Norma Muñiz, en atención a lo siguiente: “...que mi hijo de nombre OA de AV, quien cursa el cuarto grado, grupo “A”, quien además es una persona con trastorno generalizado del desarrollo no identificado, y señala que el día 18 de octubre del presente año (2016), estando mi hijo en mi domicilio, mi esposo y yo nos percatamos que tenía lesiones en el rostro a la altura de ambos ojos y el brazo derecho, por lo que le pregunté que le había sucedido, dando evasivas a las preguntas y contestando que no había pasado nada, ya en la noche el menor manifestó no poder dormir a lo cual le pregunté el motivo y fue cuando me contó que el propio día estando en su escuela, y al ir al baño se encontró con otros alumnos del quinto grado, mismos que lo golpearon, intentándole agarrar el pene y manifestó que le lastimaron sus nalguitas, por lo que le pregunté si le habían introducido algún objeto u algo, manifestando únicamente que lo habían lastimado sin referir detalles, por lo que el día jueves veinte de octubre, se entrevistan con la directora del plantel y se le explicó lo sucedido, manifestando ésta que harían las investigaciones pertinentes y que nos daría respuesta al día siguiente, siendo el caso que el mismo jueves que fuimos a hablar con la directora, mi

de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

hijo identifica a dos de los agresores, uno de nombre H. sin referir apellidos, y otro quién se desconoce el nombre; cabe señalar que derivado de estos hechos interpusimos denuncia en la Agencia Trigésima Primera del Ministerio Público, con número de carpeta de investigación 31/000479/2016; es el caso que al acudir el viernes al colegio para saber el resultado de la investigación realizada por la directora, la misma nos dice que le preguntó a los niños involucrados y éstos lo negaron, aunado de que no había testigos que haya visto lo sucedido, pero que únicamente otro menor vio a mi hijo salir del baño llorando, pero que no tenía pruebas, a lo cual le contestó que más pruebas necesitaba si tenía golpes en su cara, insistiendo que tenía que investigar; manifestándole de igual manera que los menores agresores tenían antecedentes de ser conflictivos, ya que lo había investigado, señalando la directora que no tenía en esos momentos los expedientes de esos estudiantes. Cabe señalar que el día de hoy en una junta que se realizó en la escuela nos enteramos que el día en que sucedieron los hechos, no había docentes en el cuarto y quinto grado, dejándolos solos sin vigilancia, porque los profesores tienen junta los días martes. Por último, señala la compareciente, que de igual manera el profesor Irving Javier Quintal Chi, quien es profesor de su hijo, se comprometió a realizar por su cuenta una investigación, pero al día siguiente que fueron a platicar con el profesor, este se limitó a decir que su hijo no quiso hablar. Por lo que solicita de este Organismo que se investiguen los hechos señalados con antelación y la omisión y responsabilidad en la actuación de los profesores, dejando en copia simple: placas 3 placas fotográficas del menor (sic); 3 fojas de la denuncia interpuesta; una del reporte de evaluación psicológica del menor en relación a su padecimiento; copia simple del acta de nacimiento del menor; copia simple de la credencial de elector de la parte quejosa; constancia de estudios del menor, y dos fojas del Centro de Apoyo a la Educación Especial del Menor ...”. De los documentos que anexó destacan:

- a) Copia de la denuncia que interpuso la aludida quejosa en la Fiscalía Investigadora trigésima primera, especializada en Justicia para Adolescentes, que dio lugar a la carpeta de investigación 31/479/2016, y que en su parte conducente se advierte lo siguiente: “... soy madre del menor OA DE AV, quien cuenta con la edad de 09 nueve años, lo cual acredito en este acto con la copia simple de su acta de nacimiento, mismo documento que exhibo en la forma ofrecida para que obre en autos de la presente carpeta de investigación; así mismo mi referido hijo estudia en la escuela primaria ERMILO ABREU GÓMEZ, ubicado en la calle 22, veintidós, número 507 quinientos siete, por 20 veinte, de la colonia México Oriente de esta ciudad, misma que se trata de una escuela pública, la cual tiene el apoyo de “USAER”, y de igual forma quiero manifestar que mi hijo presenta trastorno generalizado del desarrollo no especificado (autismo óptimo), por lo que requiere de terapias constantes y una atención especial para su desarrollo óptimo, lo cual acredito con una constancia y el reporte de evaluación psicológica expedida por la psicóloga particular de mi multicitado hijo, MRM, la cual exhibo en copia simple, a fin de que obre en autos de la presente carpeta de investigación. Y comparezco ante esta Representación Social a fin de manifestar que el día 18 dieciocho del mes de octubre del año en curso (2016), mi esposo me dijo que nuestro hijo OA llegó de la escuela con ambos ojos rojos como de unos golpes, así como tenía un moretón en el brazo derecho,

por lo que mi esposo le preguntó qué es lo que le sucedió, pero mi hijo sólo respondió: “no pasa nada papá, pasa nada”, por lo que ante la respuesta de mi hijo no le seguí insistiendo mi esposo, ya que le creímos que no le pasó nada, aunada de que dichas lesiones eran difíciles de notar; es el caso que ese mismo día por la tarde mi hijo tenía cita con el psiquiatra, por lo que al momento de quererlo bañar no quiso entrar al baño ignorando el motivo, así como noté extraño a mi hijo ya que se empezó a morder los pellejitos de los dedos, pero al preguntarle qué es lo que le sucedía mi hijo, únicamente me respondía: “no mamá, ya no lo voy hacer mamá, ya no lo voy a hacer, ya déjame”, al escuchar las respuestas de mi hijo ya no seguí insistiendo, pero en la noche del mismo día mi hijo no se quería quedar solo en su cuarto para dormirse, ya que al llevarlo a su cuarto enseguida se levantaba, así como seguía comiéndose los pellejitos de los dedos, de igual forma mi esposo se percató de que los hematomas de mi hijo y el moretón que se le veían en la tarde, ya se distinguían más, por lo que mi esposo le puso crema para dichas hematomas y el moretón, pero al preguntarle nuevamente a mi hijo, qué es lo que le sucedía éste sólo me respondía: “mamá no pasó nada”, pero no le insistíamos a mi hijo, ya que como es un niño que sufre de dicho trastorno, al insistirle en algo se estresa mucho, por tal motivo me empezó a preocupar mucho el comportamiento de mi citado hijo, ya que no era normal, siendo el caso que el día miércoles 19 diecinueve del año en curso (2016), aproximadamente a las 21:00 veintiún horas, al llegar de mi trabajo me percaté de que mi hijo no se podía dormir nuevamente, ya que no quería quedarse solo en su cuarto, por lo que lo llevé a su cuarto para que se acueste y estando en el interior de su cuarto, mi hijo se encontraba inquieto, ya que continuaba mordiéndose los pellejitos de sus dedos, así mismo mi hijo me dijo que si le podía poner unos taponos en sus oídos para que durmiera, por lo que al preguntarle que si le dolía sus oídos mi hijo me respondió que no, por lo que a solas con mi hijo en su cuarto esperando a que se durmiera le pregunté qué es lo que sucedía, a lo que respondió: “es que mamá (shhhh) haciendo el ruido con dedo índice y su boquita, refiriendo a que yo hiciera silencio”, pero ignoraba porqué, por lo que nuevamente le pregunté a mi hijo “qué es lo que te sucede hijo, te hicieron algo”, respondiéndome mi hijo: “es que mamá no sé cómo decírtelo, y nuevamente hacía con dedo índice y su boquita (shhhh)”, por lo que le pregunté nuevamente: “qué te paso hijo”, respondiéndome: “es que mamá me golpearon, me encontraba en el baño cuando dos compañeros de la escuela me golpearon, porque no dejé que me agarren mi pollito (el así se refiere a su pene), pero no pude defenderme porque eran dos, y yo únicamente les dije que era un niño especial, y me dejaron de golpear”, después mi hijo me refiere que sale del baño y se va a su salón de clases; por tal motivo es que el día jueves 20 veinte del mes y año en curso (2016) es que decidí ir a hablar con la directora de la escuela en la cual estudia mi hijo, de la cual ignoro su nombre; es el caso, que al hablar con dicha directora y el maestro de mi hijo de nombre IRVING JAVIER QUINTAL CHÍ, y al contarle lo sucedido me dijo que realizarían una investigación de lo que le había sucedido a mi hijo, y que me daría una respuesta el día viernes 21 veintiuno del mes y año en curso (2016); así mismo, el citado maestro de mi hijo se compromete a realizar la entrevista a mi hijo de los hechos por los cuales fue víctima, de igual forma mi citado hijo el mismo día jueves en compañía de mi sobrina I.,

quien cuenta con la edad de 09 nueve años, logra reconocer a sus dos agresores y uno de ellos recibe el nombre de H, y del otro ignora su nombre, pero ambos son menores de 18 dieciocho años, por lo que el día de hoy 21 veintiuno del mes y año y en curso, la directora de la escuela me dijo que después de realizar las investigaciones correspondientes, y de las entrevistas realizadas a los agresores de mi hijo, estos negaron que golpearon a mi hijo, así como de que no había testigos de la agresión hacia mi hijo por parte de los dos alumnos, a los cuales señaló mi hijo como sus dos agresores, y lo único que investigó es que mi hijo salió llorando del baño, de esto se enteró al entrevistar a un alumno de la escuela, fue lo único que me dijo, por lo que le pregunté si citarían a los padres de los dos agresores de mi hijo o procede a esto (sic), a lo que me dijo que primero hay que leer el expediente de los niños y luego seguir investigando, ya que no hay testigo de lo que había sucedido, a lo que le dije qué más prueba quiere si las lesiones de mi hijo son más que evidente, aunado de que tiene conocimiento de que mi hijo salió llorando del baño, respondiéndome nuevamente dicha directora que no me preocupe, ya que mi bebé estaría más vigilado, por lo que le dije que mi hijo no es un bebé, es mi hijo y es un niño, así mismo le dije que quería una solución a esto, ya que si no acudiría a interponer mi denuncia y/o querrela, respondiente únicamente que está bien (sic), que yo acudiera a poner mi denuncia, por lo que hasta la presente fecha dicha directora no ha tomado cartas en el asunto, en relación a la agresión en contra de mi hijo por parte de dos alumnos de dicha escuela, ya que continúan yendo a la escuela como si nada, por lo que temo por la integridad física de mi hijo; así mismo, quiero manifestar que después de realizar investigaciones por mi cuenta me enteré que los mismos agresores de mi hijo tienen antecedentes de haber golpeado a otros alumnos de la escuela y han citado a los papás en relación a dichos hechos; ahora bien en relación a la declaración de mi hijo, posteriormente la presentaré a fin de que sea entrevistado en relación a los hechos que se investigan. Por tal motivo, es que interpongo formal denuncia y/o querrela en contra del adolescente H, y en contra de quién o quienes resulten responsables, por los hechos en agravio a mi citado hijo, solicitando se proceda conforme a derecho corresponda. Acto seguido, se le entera a la compareciente de la necesidad de canalizar a su hijo menor O DE AV, al departamento del Servicio Médico Forense del Instituto y Departamento de Fotografía de Ciencias Forenses del Estado de Yucatán, para que un médico de esa institución realice en la persona de su hijo una valoración médico legal, psicofisiológico y cronológico, así como peritos fotógrafos tomen las placas fotográficas de las lesiones con las que cuenta su hijo, a lo que manifestó: estar de acuerdo a que se realice dicha valoración médica y se fotografíen las lesiones de mi hijo, manifestando que su citado hijo en estos momentos se encuentra en el predio de su mamá AMLP[...], por lo que se le entera a la compareciente que se giraran los oficios correspondientes para que personal médico de servicio médico forense y peritos fotógrafos se constituyan a dicho lugar a fin de realizarle la valoración médica y fotografiar las lesiones que presente su hijo, enterándole de igual forma que su hijo deberá estar acompañado por su representante legal para dichas diligencias, a lo que la compareciente manifestó estar de acuerdo a que se giren los oficios correspondientes y de que ella misma estará acompañando a su citado hijo para que se le realice dicha valoración médica y se tomen

las correspondientes placas fotográficas. Siendo todo lo que la compareciente tiene que manifestar [...]”.

- b) Reporte de evaluación psicológica de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, realizada por la psicóloga MRM, con cédula profesional: 6133548, en la persona del menor de edad agraviado, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“... De acuerdo a la valoración psicológica y a la observación clínica el menor O de AV, cumple con un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo sin Especificación, por lo tanto requiere terapias psicológicas en áreas socio afectiva, conductual y sensorial, para una mejor adaptación y desarrollo de sus habilidades [...]”.

- c) Copia fotostática del acta certificada de nacimiento del menor de edad OA de AV, expedida por el Licenciado Raúl Antonio Quintal Ramírez, oficial 07 del Registro Civil de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en fecha diez de mayo de dos mil siete, en cuyo contenido se advierte que dicho menor de edad nació el veintinueve de abril del año dos mil siete.

- d) Constancia de estudios del menor de edad OA de AV, expedida en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por la profesora Lourdes Alejandra Camacho Velázquez, en la que cual hizo constar: “... que el menor O DE AV, presenta un diagnóstico de Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (autismo atípico), por lo tanto cuenta con apoyo de USAER; actualmente cursa su educación primaria en esta escuela “Ermilo Abreu Gómez”, C.T. 31DPR0106J, con una asistencia regular desde el mes de agosto a la fecha, en el 4° Grado Grupo “A”, en el ciclo escolar 2016-2017 [...]”.

- e) Oficio ISS/S0/122/14 C.D. 050 PB-2, de fecha **veintiocho de julio del dos mil quince**, expedido por la terapeuta de Lenguaje L.A.L. LMÁL, y la L.P.I. SYFV, Directora del Centro de Apoyo a la Educación Especial (CAEE), a través del cual se dio de alta del área de lenguaje al menor de edad agraviado, por haber alcanzado los objetivos fijados, en cuya parte conducente se advierte lo siguiente:

“... A continuación se presenta lo que el niño presenta en cada uno de los aspectos del Lenguaje valorados (sic). - **Nivel Fonológico.**- En este aspecto se observó que al inicio el niño presentaba dificultades para identificar y articular la mayor parte de los fonemas, actualmente el niño articula a mayor parte de los fonemas, siendo el segmento /r/ vibrante el único que le falta por consolidar en su lenguaje espontáneo, dicho fonema se terminará de consolidar con la práctica por parte del niño, ya que a nivel del aparato fono articulador no se presenta ninguna dificultad que le impida lograrlo, ya que tiene el punto de articulación de este fonema. Presenta ecolalia de frases y diálogos por momentos. - **Nivel Semántico.**- En niño en este apartado tiene oraciones y frases largas, dichas oraciones y frases por momentos están ubicadas en el contexto en el cual el niño se encuentra. - **Nivel Sintáctico.**- El niño está en el nivel 3 y posee la mayor parte de los elementos que componen este nivel y sus oraciones están estructuradas en el orden

correspondiente y están ubicadas en contexto. - **Nivel Pragmático.-** En cuanto a los actos verbales: tiene saludo y despedida con ayuda, tiene rol de juego, intención repetitiva, respeta turnos con ayuda, sigue indicaciones simples y complejas, ya no requiere de ayuda para iniciar una conversación y para guiarla. - En resumen el alumno tiene todos los elementos para comunicarse correctamente y entablar una conversación; sin embargo por momentos se requiere de ayuda para evitar la Ecolalia que por momentos presenta [...]”.

- f) Reporte de evaluación psicológica de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, realizada por la psicóloga M R M, con cédula profesional: 6133548, en la persona del menor de edad agraviado, en cuyo contenido hizo constar que el menor de edad O de AV, requiere de una sombra monitora que lo acompañe diariamente en sus actividades escolares con el fin de mayor protección y seguridad debido al incidente ocurrido en la escuela.

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Queja interpuesta por la ciudadana **CLVL**, en agravio de su hijo menor de edad **OA de AV, en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, cuyo contenido y anexos han quedado transcritos en el punto primero del capítulo de hechos.
2. Acuerdo de calificación, **de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**, en la que personal de este Organismo solicitó al Director de Educación Primaria del Estado un informe escrito relacionado con los hechos de la queja, y además a fin de salvaguardar los derechos del menor de edad agraviado, **se le requirió la adopción de una medida cautelar** consistente en girar instrucciones al personal directivo y docente de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, de abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera ser violatorio de derechos humanos del menor agraviado, atendiendo primordialmente el interés superior de las niñas y los niños.
3. Oficio SE-DJ-DH-535-2016, **del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, remitido por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante el cual **informó que dicha institución aceptó la aludida MEDIDA CAUTELAR**, por lo que en propia fecha envió al Maestro Delio Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, el diverso SE-DJ-DH-532, del cual anexó una copia, en cuyo contenido se advierte que le solicitó que procediera a instruir a la Directora de la Escuela y a todo el personal de la escuela “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, respecto a la solicitado por este Organismo.

4. Notificación por cédula efectuada a la quejosa **CVL**, en fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, del acuerdo dictado ese propio día por la Licenciada en Derecho Abril Guadalupe Escobedo Bojórquez, Fiscal Investigador del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, de la Agencia Trigésima Primera, en el cual decretó la **EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD** a favor del menor de edad HJEG, respecto a la conducta atribuida, debido a su minoría de edad. Asimismo, se dio vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y se le remitió copia cotejada de la carpeta de investigación 479/01/31^a./2016, para los efectos legales conducentes.

5. Copia fotostática del oficio sin número, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, signado por los ciudadanos OG de AD y CLVL, y dirigido al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, en cuyo contenido se advierte, en lo que interesa:

“[...] Por este medio le doy la explicación a detalle de lo sucedido a mi hijo **OA de AV**, el cual tiene un trastorno generalizado del desarrollo sin especificación, además de que tener buena conducta durante los años que él ha estado en la escuela “Ermilo Abreu Gómez” (sic), él contaba con una sombra durante los primeros tres años y al inicio del cuarto año la maestra que se encontraba de nombre Elsy se dio cuenta que no era necesaria por los avances y el progreso realizado, para lo cual accedimos (ella se jubiló hace 15 días), sin imaginarnos que el día martes 18 de octubre 3 alumnos de quinto grado, aprovechando la ausencia de maestros y del personal directivo de la escuela “Ermilo Abreu Gómez”, por una junta descuidan la poca vigilancia, sobre todo en el salón de los agresores, no quedando nadie para supervisarlos, para lo cual al ver que mi hijo salió de su salón para ir al baño lo siguen y lo agreden físicamente en múltiples lugares del cuerpo, como se puede apreciar en las fotos anexas, sale con lágrimas y nadie ve lo ocurrido, por la misma situación ese día cuando llega se le repite en varias ocasiones que tenía en el ojo y hematomas (sic), para lo cual no nos proporciona información, sino hasta el día siguiente miércoles en el cual relata lo sucedido e informa que les pedía que no lo lastimaran ya que él era especial, para lo cual no fue suficiente para impedir la agresión (sic). - Al día siguiente jueves, a primera hora me apersono a la dirección para que me dieran una explicación de lo sucedido, para lo cual la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez me informa que se realizaría una investigación y ese mismo día mi hijo con todo el miedo los identifica. - El día viernes de regreso con la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez, a lo cual cambia la actitud informándome que por lo visto la dirección no podía hacer nada, ya que no tenían testigos y a los alumnos agresores les preguntó y lo habían negado, pero que vieron a un niño llorar, pero que yo estuviera tranquilo que si llegara a haber una segunda agresión, entonces intervendría, a lo cual agarró su bolsa y diciendo que no nos preocupáramos que cuidarían al bebé, de una forma un poco desagradable y burlona, de inmediato se le corrigió y se le dijo que se refiriera a él como un niño, a lo que la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez se fue de la escuela. - A lo cual ese mismo día se interpuso la Denuncia ante la “Fiscalía General del Estado” a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, Agencia Trigésimo

Primera con Acta Número 31/000479/2016. - El día lunes me apersono a escuela (sic), a lo cual se encontraba la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez con la Sociedad de Padres de Familia, a lo cual pido la palabra y expongo el caso de mi hijo, a lo cual todos los miembros (padres de familia) hacen mención que ya se habían percatado de los problemas de quinto grado y mostrando preocupación, ya que posiblemente este caso no pudo haber sido el primero y otros niños tengan la misma afectación y no lo dijeron por miedo. – La directora solicita la intervención de la psicóloga y maestra de USAEP MP (sic), la cual comenta que sí le comentó la Directora, pero ella se encontraba en un curso toda la semana; la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez volvió a minimizar la situación diciendo que con dar algunas platicas de Bullying era suficiente, a lo cual se le preguntó que si ya había realizado algo en relación a la agresión, como solicitar a los padres de familia de los agresores o informar a la Secretaría de Educación Pública como lo marca los protocolos (Federal y Estatal) de actuación para una escuela libre sin violencia (sic), a lo cual informó que no, pero que ella manejaba 3 tipos de reportes: los dos primeros eran amonestaciones de tipo verbal y la tercero uno escrito que lo consideraba grave, a lo cual todos los miembros de la Sociedad de Padres de Familia le dijeron que si lo sucedido no sólo era grave si no lo que seguía; para finalizar dijo que ella lo único que veía viable era dar las pláticas como ya había mencionado, a lo cual y como testigos todos los presentes de la Sociedad de Padres de Familia, se percataron que no tendría caso seguir cuestionando el proceder, a lo cual me retiré, no sin antes la psicóloga y maestra de USAEP MP en la puerta me pidió hablar y me comentó que la Directora no hacía un reporte para la Secretaría de Educación Pública porque ésta no realizaría nada (sic). – A lo cual me presento ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a manifestar los hechos y levantar la queja y orientación ante ese Organismo. – El día miércoles en averiguaciones propias me encuentro con que la Directora Norma Patricia Muñiz Sánchez, ya ha sido sancionada y removida por múltiples escuelas, entre las que destacan la escuela Mártires de Chicago, la escuela 20 de noviembre en la Comisaría de Flamboyanes, y la escuela Benito Juárez de Progreso, como prueba anexo con los periódicos encontrados en redes electrónicas donde avalan el porqué de la negligencia y actuar de una persona no apta para desempeñar y dejarle el cuidado de nuestros hijos (sic). –Cabe mencionar que durante todo este lapso de tiempo mi hijo por lo sucedido ha tenido que ser atendido por doctores en psicología y psiquiatría para realizarle tratamientos para afrontar lo sucedido y pueda superarlo, no sé cuánto tiempo le vaya a llevar y estos profesionistas avalan los hechos [...].”

6. Oficio SE-DJ-DH-590-2016, de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, en el que adjuntó copia del diverso sin número de fecha veinticinco del propio mes y año, signado por la ciudadana Norma P. Muñiz Sánchez, Directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“[...] El pasado 14 de noviembre acudí al depto. De derechos humanos a cargo del Lic. Eduardo Osorno. Al rendir mi informe y cuestionarme sobre si ya entregué el informe al padre de familia de este alumno sobre lo indagado respecto a su queja presentada, le aclaré que se ha hecho de manera verbal, ya que el padre de familia no me lo solicitó por escrito. - Recibí instrucciones del licenciado de entregarle por escrito dicho informe, por lo que cité al padre de familia y el día 22 de noviembre, acudí a la dirección de la escuela y al querer entregárselo, él me dijo **QUE NO LO RECIBIRÍA**, ya que debe de consultar con su abogado, me dijo me avisaría, pero hasta el momento no me ha avisado de su decisión, por lo que informo de esta situación [...]”.

7. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **el uno de diciembre de dos mil dieciséis**, relativa a la **audiencia de conciliación** llevada a cabo entre los ciudadanos CLVL y OG de AD, con los licenciados EO y GBV, representantes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el primero, Jefe de Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, y la segunda, perteneciente a la Dirección Jurídica. Lo anterior, siempre y cuando se cumplieran las siguientes peticiones: “... la parte quejosa, quien manifestó que lo único que desea por parte de la Secretaría de Educación del Estado es que se haga justicia en relación a los hechos de violencia física que vivió su hijo menor de edad en la escuela primaria Ermilo Abreu Gómez, máxime que su hijo es un niño con un trastorno generalizado del desarrollo, señalando que estos hechos fueron hechos del conocimiento a la Secretaría de Educación (sic), específicamente en el departamento de derechos humanos y prevención a la violencia escolar, y hasta la presente fecha no ha tenido una respuesta; asimismo señalan que desean una sanción para la directora de esa escuela, por no haber adoptado la Ley para prevenir y erradicar la violencia escolar en el estado, ya que nunca existió un procedimiento para los alumnos que violentaron a su hijo; asimismo señala que otra violación a los derechos humanos de su hijo que cometió la directora fue incitar a los padres de familia que firmaran un documento para que soliciten la baja de su hijo, argumentando la directora que niños con discapacidad no deberían estar en escuelas públicas porque los niños normales no pueden convivir con ellos, por lo que solicitan por todo lo anterior es el resultado de la investigación que la secretaría de educación esté realizando; por otra parte solicitan se gire un exhorto a todo el personal docente para reforzar la vigilancia entre los menores y evitar algún tipo de violencia entre ellos y así se garantice el derecho a la integridad y seguridad de su hijo y todos los alumnos menores. Por lo que al concederle el uso de la voz a los representantes de la autoridad, manifiestan que la Secretaría de Educación está realizando las investigaciones correspondientes, así como también señalan que apenas tengan toda la documentación completa se enviará el informe a este Organismo; asimismo señalan que como secretaría de educación se comprometen a garantizar el derecho a la educación de su hijo menor de edad, así como que se respete su derecho a la integridad tanto física y psicológica, por lo que ya se giraron los oficios correspondientes y se giraron nuevamente a la escuela para evitar algún tipo de incidente [...]”

8. En fecha **trece de enero de dos mil diecisiete**, se recibió de la Licenciada LCS, Directora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sus atentos oficios V2/85071 y V2/85072, datados el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, y dirigidos respectivamente a la aquí quejosa y a este Organismo, en los que se informa que en razón de que el asunto planteado por la aludida inconforme, se centra en una problemática que involucra un plantel educativo de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán y no en alguna autoridad federal, lo que no actualiza la intervención de esa Comisión Nacional; en consecuencia, se remitió a esta Comisión Estatal el expediente de queja CNDH/2/2016/7225/R, para su investigación y posterior resolución, en cuyo contenido destaca lo siguiente:

- ✓ Queja en línea de la ciudadana CLVL, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a favor del menor de edad OA de AV. (alumno de cuarto grado) siendo un niño con el espectro autista y teniendo un historial de buena conducta, el cual fue lesionado en diversas partes del cuerpo sin ningún motivo. La directora Norma Patricia Muñiz Sánchez y la Presidenta de USAER Michel Preciat de la Escuela Primaria Federal Emilio Abreu Gómez, las cuales incurrieron en violación de los derechos de los niños con espectro autista, negándose a levantar el Protocolo de No Violencia, además no informar a la Secretaría de Educación Pública de los hechos en que fue agredido por dos alumnos HJEG y MACA de quinto grado dentro del plantel y en horario de clases no estando presente ningún maestro. El afectado se encontraba en el baño y dentro de él fue atacado por los alumnos mencionados con anterioridad, golpeado violentamente y sin razón en diversas partes del cuerpo, ocasionándole lastimadas tanto físicas como mentales (sic), a lo cual la Directora cuando se le informó no sólo ignoró lo sucedido, si no que se burló diciendo que no podía hacer nada, ya que no existían testigos y tendría que esperar si posteriormente hubiera otra agresión para que ella pudiera tomar cartas en el asunto, además de no informar a las autoridades competentes.
- ✓ Dos hojas en las cuales se aprecian dos dibujos. **El primero** representa un niño que está siendo golpeado por otros dos niños, uno en la cara y otro en el brazo. **El segundo** personifica un niño que es golpeado por tres niños, uno lo golpea en la cara, mientras los otros dos lo golpean en otras partes del cuerpo, esto es, en el brazo y en el pie.

9. **Oficio SE-DJ-DH-64-2017**, de fecha **ocho de febrero de dos mil diecisiete**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, dirigido al Director de Educación Primaria, en el cual informa a este Organismo que le hizo la siguiente solicitud:

“... Derivado de los informes rendidos por las autoridades escolares, se desprende que en primera instancia, que todos los martes a las 12:00 horas se da un taller a los docentes para fortalecer el área de matemáticas. - Es importante la capacitación continua de los docentes, sin embargo esta no se debe llevar a cabo en días y horas que afecten

el horario escolar y por lo tanto el derecho a la educación de los menores. - **Mientras dura el taller, un padre o madre de familia “cuida” al grupo respectivo, situación que se sale de toda normatividad.** - En ese sentido, se deberán tomar las medidas para que el taller a los docentes para fortalecer el área de matemáticas **se realice en horarios que de ninguna manera afecten el horario escolar de los educandos, ya que no se deben de dejar a cargo de personas ajenas a la escuela a los grupos escolares.** - De igual manera, se desprende que no fue posible identificar a la persona o personas que cometieron el acto vandálico contra el hijo menor de la quejosa, cuando se supone que los docentes tienen que estar pendientes en todo momento donde resultó evidentemente lesionado. - Por lo anterior, se deberá sancionar de acuerdo a la normatividad vigente a la Directora de la Escuela, y también **se deberán girar instrucciones a todo el personal docente y administrativo de la Escuela, a fin de reforzar la vigilancia entre los menores para evitar algún tipo de violencia entre ellos, y se garantice el derecho a la educación, seguridad e integridad de todos los alumnos de la escuela de referencia.** - Se requiere copia de la sanción impuesta a más tardar el próximo 10 de febrero del año en curso para enviar a la CODHEY [...].

10. Oficio SE-DJ-DH-79-2017, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, a través del cual informa a este Organismo lo siguiente:

“...Adjunto copia del informe del supervisor de la Zona, Profesor Ariel de Jesús Sauri Estrada respecto a los hechos de esta queja. - Copia del documento de fecha 8 de noviembre del año 2016, donde la directora y los padres de familia acuerdan recoger a sus hijos a las 13 horas los días martes, para que los docentes se sigan preparando de acuerdo al Plan de Mejora. -Igualmente acompaño copia del informe rendido por la directora, de fecha 3 de noviembre del año 2016 en relación al presente asunto. - También copia el oficio que contiene las medidas de protección al llevarse a cabo al interior de la escuela en beneficio de todos los alumnos [...].”

❖ Oficio 072/2016-2017, de fecha **trece de febrero de dos mil diecisiete**, suscrito por el profesor Ariel de Jesús Sauri Estrada, Supervisor Escolar de la Zona 05, dirigido a la profesora Martha Alicia Magaña Pacheco, encargada de la Dirección de Educación Primaria, por medio del cual en respuesta a lo solicitado por el Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar mediante el diverso SE-DJ-DH-64-2017, le informó lo siguiente:

1. Durante el ciclo escolar 2015-2016 la Profa. Alejandra Camacho Velázquez, quien era directora de la escuela arriba mencionada, solicita al área de enseñanza de la Escuela de Matemáticas de la UADY, apoyo académico para los maestros de la escuela, solicitud que fue aceptada por parte de la Escuela de Matemáticas los días martes con un horario de 12:00 a 14:00 horas; se platicó con los padres de familia y en ese entonces acordaron apoyar a los maestros con la presencia de los padres y

madres de familia de cada grupo, los martes de 12:00 a 14:00 horas; el día 8 de noviembre de 2016 con nueva directora, se suscribe un NUEVO ACUERDO ATRAVÉS DE UN DOCUMENTO FIRMADO con los padres y madres de familia, **dirigido al Profe. Delio José Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, quien tuvo conocimiento y aprobó verbalmente el nuevo acuerdo de los padres de familia**, que textualmente dice: "...al llegar la nueva DIRECTORA nos plantea nuevamente suscribir un nuevo acuerdo (sic), para continuar con este proyecto en beneficio de nuestros niños, por lo que acordamos con ella LLEVERNOS A NUESTROS HIJOS A LAS 13 horas todos los martes, a petición de todos los padres de familia y para mayor seguridad de nuestros hijos, de esta manera seguimos apoyando al proyecto."..., **entonces a partir de la fecha del nuevo acuerdo los alumnos se retiran los martes a las 13:00 horas**. Los padres de familia desde el principio de este proyecto han apoyado a los maestros porque ven el avance y el aprovechamiento y cambios en sus hijos e hijas en el área de Matemáticas, que es de por demás comentar que es una herramienta básica para la vida, más sin embargo esta actualización de los maestros se realiza a partir de las 13:00 horas, un día a la semana, están dispuestos a disciplinarse a cualquier disposición superior. -

2. En lo que se refiere a los supuestos hechos ocurridos en la escuela el día 18 de octubre (agresiones sufridas al alumno O de cuarto grado), cabe recordar que ese día la nueva directora estaba tomando posesión de la Dirección de la escuela, más sin embargo ha asumido con responsabilidad la situación, ha realizado entre otras las siguientes averiguaciones y el personal completo ha asumido muchos compromisos que a continuación presenta:

- a) Informe de investigación del expediente de la CODHEY 221/2016 (sic), de fecha 3 de noviembre de 2016, en el párrafo 9 comenta lo siguiente: "Mi información al respecto es que los grupos NO SE ENCONTRABAN SOLOS y hasta el momento no hay coincidencias en la hora que supuestamente el alumno SALIÓ SOLO AL BAÑO y ocurrió este hecho, pues por su necesidad educativa no va solo, lo acompaña el maestro, pues tiene mucho temor de salir porque por que le tiene miedo a los iguanos o toloks que abundan en el patio."
- b) Informe al padre de familia Sr. O de A, de fecha 3 de noviembre de 2016, en el párrafo 3 "De acuerdo con el informe del maestro de grupo, su hijo SALIÓ AL BAÑO antes del recreo y él mismo lo acompañó y lo esperó en la puerta, pues su hijo le tiene mucho miedo a los iguanos y va solo, misma acción que realiza desde que se hizo cargo del grupo, pues fue informado de las necesidades educativas que su hijo presenta. Al hablar con el maestro éste me informa que no notó nada en estos días en el alumno, como que haya llorado o que le doliera algo, no manifestó ninguna conducta que le hiciera pensar que le pasó algo, así como tampoco observó que estuviera golpeado".
- c) Primera Medida Cautelar 31/10/2016 CODHEY, promovida por CV (sic), y a continuación la presento: "Dicha medida cautelar es la siguiente: "... girar

instrucciones al directivo y docente de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez” (sic), de abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera ser violatorio de sus derechos humanos del menor agraviado, atendiendo primordialmente el interés superior de las niñas y los niños”.

- d) Segunda medida cautelar 04/11/2016, Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, Agencia XXXI: “Gire instrucciones para una MEDIDA CAUTELAR a todo el personal de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, ubicada en la colonia México de ésta ciudad, a fin de que ADOPTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL MENOR OA DE AV.

Se instruye que entre las medidas tomadas por la Dirección de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, deberán estar: la vigilancia de los tres alumnos involucrados (OA de AV, HJEG y MÁCA) para evitar cualquier tipo de confrontación entre éstos, informar por escrito a los docentes y a todo el personal la situación de los menores a fin de que refuercen la vigilancia y tomen las medidas de prevención, poniendo más atención a la hora del recreo.

- e) Medidas y compromisos de seguridad adoptados y cumplidos por el personal docente de la escuela, informadas al Prof. Delio José Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, el 4 de noviembre de 2016:
1. Se pedirá a los padres “monitor” para su hijo todos los días durante jornada escolar.
 2. Situar a los alumnos probables involucrados a la vista del maestro en salón de clase.
 3. Llevar un control en una libreta de las salidas al baño colocando nombre y hora de salida, en todos los grupos.
 4. Los conserjes por turnos vigilarán los baños durante la jornada escolar y en especial durante el recreo.
 5. Los alumnos estarán cerca de su maestro durante el recreo, en su área asignada.
 6. Se solicitará el taller: “La sana convivencia escolar”, a las instancias correspondientes.
 7. Se llevará un control de incidencias para monitorear la conducta del alumnado.
 8. Se comentarán los reglamentos del salón de clase y se cuidará que se cumplan.
 9. Se vigilará que los maestros cumplan con la vigilancia de sus áreas y de sus alumnos durante el recreo.
 10. Comunicación con los padres de familia de la conducta y avance de sus hijos.
- f) Dos talleres promovidos por la directora Profa. Norma Patricia Muñiz Sánchez, el primero impartido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el 7 de diciembre de 2016, con el tema: “Los Derechos Humanos”, dirigida a todo el alumnado en forma didáctica, con la presentación de títeres, posteriormente se desarrollaron dinámicas en los grupos de 4°, 5° y 6° grados, y otro taller: “La sana convivencia

escolar”, impartido el día 25 de enero de 2017, por el Departamento de Desarrollo Humano de la SEGEY, dirigido a los alumnos de 4°, 5° y 6° grados y una buena asistencia de los padres y madres de familia.

- g) Se cumplió con la comparecencia ante el departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, de la Directora y los maestros de 4° y 5° grado de la escuela.

Por todo lo anterior, se considera que la directora ha cumplido con la tarea que le ha sido encomendada por la SEGEY, y ha dictado las medidas necesarias para reforzar la vigilancia de los menores por parte del personal de la escuela y evitar que se den algún tipo de violencia; **por lo que no es acreedora a ninguna sanción por los hechos que se mencionan en el oficio SE-DJ-DH-64-2017**; es de aclarar que los hechos según expediente ocurrieron el día 18 de octubre, día que la nueva directora estaba tomando posesión de la dirección de la escuela, y es hasta el día 20 del mismo mes que el padre del menor O. lo hace de su conocimiento, dándose de esa fecha la tarea de aclarar e investigar dichos hechos. [...]

- ❖ Oficio sin número, de fecha **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por la ciudadana Norma P. Muñiz Sánchez, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, y dirigido al ciudadano Delio Peniche Novelo, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en cuyo contenido se advierte:

“... Los hechos fueron informados a la Dirección de Educación Primaria el pasado 25 de octubre, el informe de lo investigado se los hago saber a los padres del menor de manera verbal en los días posteriores a su petición y estoy preparando el informe por escrito para entregárselos en estos días. - A petición del departamento a su cargo realizo el informe por escrito al padre del menor, de lo indagado, haciendo el comentario de que al hacerlo de manera verbal, se molestan, pues ellos exigen castigo o expulsión de los menores inculcados, a lo que yo les externo que no hemos podido corroborar que sean los mismos que su hijo señala, de acuerdo a lo que me informan los docentes de ambos grupos. - En cuanto al señalamiento de la quejosa, quien menciona que ambos grupos estaban sin maestro en el momento que ocurrieron los hechos, puedo informar, que en esta fecha (18 de octubre), me acababa de presentar en la escuela como Directora y nos encontrábamos la directora anterior (LOURDES ALEJANDRA CAMACHO VELÁZQUEZ) y yo en la dirección de la misma en el proceso entrega recepción. - A las 12 de día observé que llegaron a la dirección dos personas, las cuales fueron presentadas como maestros de la UADY, quienes se encuentran colaborando con la escuela con un proyecto de matemáticas implementado por la directora desde el año pasado en el PLAN DE MEJORA. - La directora me informó que llegan estos maestros, ayudan a los docentes a implementar estrategias para enseñanza de las matemáticas, y éstos deben de presentar informes de las actividades sugeridas y presentar sus dudas y

dificultades encontradas. Me informó que hay acuerdos con los padres de familia, y que éstos llegan todos los martes a cuidar a los niños durante los momentos que los docentes hacen esta actividad. Que así se llevó a afecto todo el año pasado y así se continuó este ciclo escolar, por lo que continué con la revisión de archivos mientras ellos trabajaban. - Me entero en días posteriores a raíz de la queja del SR. O de A, que en el caso del 4° grado, que es dónde se encuentra su hijo, SE ENCONTRABA la madre de familia cuidando al grupo, misma que llega a las 12 horas y se retira hasta que regresa el maestro. **Esta madre de familia me informa QUE O. NO SALIÓ DEL SALÓN DE CLASE durante el tiempo que ella estuvo cuidando al grupo.** Cabe mencionar que anteriormente el alumno tenía una sombra, lo que facilitaba su atención, al retirar la sombra, se suscitan estos hechos. - **En el caso del 5° grado, la madre de familia que se comprometió a cuidar el grupo no llegó,** y la maestra dejó trabajos e iba y venía por momentos para cumplir con esta comisión encomendada por la directora antes mencionada (sic), y me informó posteriormente que no habían salido sus alumnos al baño, pues les encomendó a los conserjes que los vigilaran un momento, ESTO FUE APRÓX. ENTRE LAS 12 Y 13 HORAS DE ESE DÍA. - Mi información al respecto, es que los grupos NO SE ENCONTRABAN SOLOS, y hasta el momento no hay coincidencia en la hora que supuestamente el alumno SALIÓ SOLO AL BAÑO y ocurrió este hecho, pues por su necesidad educativa no va solo, lo acompaña el maestro, pues tiene mucho temor de salir porque le tiene miedo a los iguanos o toloks, que abundan en los patios. - En cuanto a las guardias implementadas, hay una guardia para recibir a los alumnos desde las 6:50 a.m. y hasta las 7:10 a.m., hora en que se cierra la reja, a la hora del recreo hay áreas asignadas a cada maestro para vigilarlas, incluyendo los baños. A la hora de la salida hay una guardia para vigilar que lo hagan en orden y se cierra la reja a las 2:05 p.m. para evitar que a esa hora utilicen los baños, pues ya no hay docentes que los vigilen y se está realizando el aseo. No tenemos personal para vigilar dentro de los baños durante todo el día. Los maestros controlan los permisos y están pendientes de que regresen al aula lo más pronto posible, si se tardan van a buscarlos, hasta el momento estas acciones implementadas habían dado resultado. - Toda esta organización se viene implementando desde años anteriores, me corresponde realizar algunos cambios para reforzar la vigilancia, por ejemplo, si no hay apoyo de los padres de familia para cuidarlos un momento, el docente no podrá participar en este proyecto de matemáticas, pues los alumnos no pueden quedarse solos, son mis indicaciones [...].”

- ❖ Oficio sin número, de fecha **ocho de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por la ciudadana Norma P. Muñoz Sánchez, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez” y padres de familia, dirigido al ciudadano Delio Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, Supervisión Escolar 05 y Jefatura de Sector 1, en el que informan en síntesis:

“...Que habían suscrito con la anterior directora, Profesora Alejandra Camacho Velázquez, un acuerdo en el que se permitía que los días martes de cada semana,

los docentes de esta escuela, trabajaran en un proyecto con personal de la UADY de la facultad de matemáticas, sobre estrategias para el desarrollo del pensamiento matemático en los alumnos, derivado del PLAN DE MEJORA y de la autogestión de esa escuela, acerca de la problemática encontrada. Que en dicho acuerdo, los padres de familia se comprometieron a apoyar a los docentes, por lo que se quedaba en cada grupo una madre de familia con los alumnos, de 12 a 14 horas, mientras los maestros trabajan con los doctores en matemáticas sobre estrategias, lo cual realizaron todo el curso escolar pasado. Al iniciar el nuevo curso suscribieron nuevamente este acuerdo, el cual quedó de la misma manera, empero al llegar la nueva directora les planteó que suscribieran un nuevo acuerdo para continuar con este proyecto en beneficio de sus niños, siendo que acordaron llevarse a sus hijos a las trece horas todos los martes, para mayor seguridad de los mismos, y de esa manera siguen apoyando ese proyecto.

- ❖ Oficio SE-DJ-DH-116-2017, de fecha **seis de marzo de dos mil diecisiete**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, dirigido a la ciudadana Norma P. Muñiz Sánchez, Directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, en cuyo contenido se advierte:

“... Derivado de los informes rendidos por las autoridades escolares, se desprende que no fue posible identificar a la persona o personas que cometieron el acto vandálico contra el hijo menor de la quejosa, cuando se supone que los docentes tienen que estar pendientes en todo momento donde resultó evidentemente lesionado. – De igual manera, es evidente que no se adoptó en ese momento por parte de usted la aplicación de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia Escolar en el Estado de Yucatán. –Por lo anterior, se le EXHORTA para que en el futuro y en casos similares se aplique la mencionada ley hasta el alcance de su competencia, y se siga reforzando la vigilancia entre los menores para evitar algún tipo de violencia entre ellos, y se garantice el derecho a la educación, seguridad e integridad de todos los alumnos de la escuela de referencia [...]”. Es de indicar, que en dicho documento aparecen dos firmas de recibido, al parecer en esa propia fecha, pero no se encuentra plasmado el nombre de los signatarios.

11. Escrito de la ciudadana CLVL, datado y recepcionado el **doce de abril de dos mil diecisiete**, por medio del cual dio contestación a la vista que se le realizó del informe de la autoridad responsable en los siguientes términos:

“... si existe interés de mi parte de continuar con la presente queja interpuesta por la suscrita, toda vez que existe violaciones a Derechos Humanos en agravio de mi hijo menor y más de que se cuenta con elementos suficientes para dudar la veracidad de los informes rendidos por las autoridades de las que me quejo (sic). - Se dice esto, en virtud de que los informes ya mencionados de las autoridades son falsos, *“Cuando dicen que se desprende que no fue posible identificar a la persona o personas que cometieron el*

acto vandálico contra el hijo menor de la quejosa, cuando se supone que los docentes tienen que estar pendientes en todo momento, donde resultó evidentemente lesionado". -

Aunado a lo anterior, se siguen contradiciendo y por lo tanto se siembra la duda, cuando la directora de la citada escuela comparece ante la autoridad Ministerial a declarar falsamente en la carpeta de investigación 31/479/2016 el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis ante la Fiscal Investigador, licenciada Abril Guadalupe Escobedo Bojórquez, y dice: "Que en fecha 20 de octubre del año 2016, se presentó a la dirección de la escuela mi esposo O DE A, el cual le informó a la directora la situación de mi hijo menor OA de AV, quien se encuentra cursando el cuarto grado de educación primaria en la referida escuela; es el caso que mi citado esposo le dijo a la directora que mi hijo había sido agredido por dos alumnos en el baño, preguntándole a mi esposo de cómo se enteró de dichos hechos, manifestándole mi esposo en ese momento que mi hijo lo había dibujado, diciéndole la citada directora a mi esposo que si es verdad seguirán el protocolo para los casos de niños que sufren de bullying, (mintiendo en los siguientes hechos que a continuación se describe), **y como ese día los alumnos estaban entrando en sus salones de clases, mi esposo le preguntó a la directora si podía pasar a los salones de clase para que mi hijo reconozca a sus agresores, a lo que ella respondió que sí, por lo que salió de la dirección y se fue con mi hijo a identificar a los agresores; es el caso, que aproximadamente quince minutos después mi esposo regresa a la dirección, el cual le proporcionó a la directora los nombres de los niños que habían agredido a mi hijo, los cuales únicamente por el momento le dijo que responde los nombre de H y MA, por lo que continúa declarando que mi esposo le proporcionó los nombres de los agresores de mi hijo, y donde ella misma dice que le solicitó a la maestra PAOLA **los nombres completos de los menores agresores, quienes son HJEG y MÁCA**; mismo dicho que acreditó con la copia simple de la declaración de la citada directora que obra en la carpeta de investigación, marcado con el número 31/479/2016 de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado. - Para demostrar de que las citadas autoridades incurren en falsedades, así como también la directora fue capaz de acudir a declarar de manera falsa ante la autoridad ministerial, se anexan al presente los audios que fueron grabados por mi esposo en diferentes momentos y fechas en donde estuvo presente la directora de la escuela de mi hijo, y que dichas grabaciones contradicen los informes rendidos por las autoridades de las cuales me quejo, **misma que solicito de la manera más atenta sirvan ser analizadas una por una, a fin de demostrar que son falsos los hechos que manifiestan las citadas autoridades.** - Así mismo, una de las grabaciones que se anexa al escrito, se desprende que la directora le da a mi esposo el acta que iba a enviar a la SEP, para que firme, en la cual la fecha que tenía el acta (sic); entregándole la copia de dichas actas era de una semana posterior a los hechos (sic); entregándole dichas copias de la citada acta en un periodo de mes y medio, misma que mi esposo se niega a firmar y recibir. - También es importante decir que se sigue dudando la veracidad de dichos informes, de las autoridades de las que me quejo, cuando manifiestan que no se pudo identificar a los agresores de mis hijos, tan es así que la duda se siembra ya que en fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis la**

Fiscal Investigadora de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público, Licenciada en Derecho **Abril Guadalupe Escobedo Bojórquez**, emitió un acuerdo de incompetencia por minoría de edad; siendo esto el siguiente acuerdo: "*PRIMERO.- Se decreta la extinción de responsabilidad a favor del menor HJEG, respecto a la conducta atribuida debido a que este cuenta con la edad de 10. SEGUNDO.- En tal virtud dese vista de la presente carpeta de investigación a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y remítasele copia debidamente cotejada con la original de la carpeta de investigación marcada con el número 479/01/31a/2016, para los efectos legales conducentes. TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana CLVL, el denunciante y/o querellante en el presente asunto en el sentido del presente acuerdo para el uso de sus derechos. - Así como también en fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, la misma fiscal investigadora emite el siguiente acuerdo: "PRIMERO.- Se decreta la extinción de responsabilidad a favor del menor M ÁCA, respecto a la conducta atribuida debido a que éste cuenta con la edad de 10 diez años. SEGUNDO.- En tal virtud dese vista de la presente carpeta de investigación a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y remítasele el original de la carpeta de investigación marcada con el número 479/01/31a/2016, para los efectos legales conducentes. TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana CLVL, el denunciante y/o querellante en el presente asunto en el sentido del presente acuerdo para el uso de sus derechos.- CUARTO.- Cúmplase"* - Es importante manifestar, que las autoridades ya mencionadas están tratando de eludir y desviar la negligencia de la falta que han cometido y con ello tapan la violación de los derechos humanos de mi hijo agraviado consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante tal situación de la agresión que sufrió, pues en ello se encontraba la responsabilidad de vigilar al menor en cuestión, por lo que respetuosamente le pido darle continuidad a la queja ya presentada. - Así también, es importante mencionar que de las agresiones que recibió mi hijo ha tenido secuelas, tal como lo demuestro con el reporte de evaluación psicológica emitido por la psicóloga Mariana Rodríguez Molina y con el informe médico expedido por el Doctor RACR, Psiquiatra Infantil; mismo que anexo al presente escrito, para ser tomado en cuenta [...]. Es de indicar, que la quejosa anexó a dicho escrito copias de los siguientes documentos:

- Oficio SE-DJ-DH-551-2016, de fecha **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, y dirigido a la licenciada Abril Guadalupe Escobedo Bojórquez, Fiscal Investigador del Ministerio Público, Especializada en Justicia para Adolescentes, Agencia Trigésima Primara, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

"En respuesta a su oficio sin número referente a la carpeta de investigación 479/01/31^a/2016, de fecha 21 de octubre del año en curso, informo: - Adjunto copia del oficio número **SE-DJ-DH-550-2016**, de fecha de hoy donde se le solicitó al Director de Educación Primaria que gire las instrucciones por escrito a todo el personal de la Escuela Primaria "Ermilo Abreu Gómez", ubicada en la Colonia México de esta ciudad,

a fin de que **ADOPTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL MENOR OA DE AV.** - Entre las medidas tomadas por la Dirección de Escuela Primaria "Ermilo Abreu Gómez" deberán estar la vigilancia de los tres alumnos presuntamente involucrados (OA de AV, HJEG y MÁCA) para evitar cualquier tipo de confrontación entre éstos, informar por escrito a los adolescentes la situación de los menores, a fin que refuercen la vigilancia y tomen medidas de prevención, poniendo mayor atención a la hora del recreo. - Igualmente se informa que de acuerdo a los datos proporcionados por la directora de la escuela, el nombre completo de los menores presuntamente involucrados, son: - 1.- HJEG, [...] – 2. MÁCA [...].”

- Comparecencia de la ciudadana NPMS, ante la licenciada en derecho AGEB, Fiscal Investigador Especializado en Justicia para Adolescentes, en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, en cuyo contenido se advierte:

“... Entré a mis funciones como directora de la escuela primaria "ERMILO ABREU GOMEZ" el día 18 dieciocho de octubre del año en curso (2016), ya que el día 17 diecisiete de octubre me presenté únicamente a dicha escuela para conocerla junto con mi supervisor de zona, pero sólo conocerla, ya que aún no entraba en funciones, sino hasta el día 18 dieciocho de octubre, en la cual me presenté para estar realizando el proceso de entrega-recepción de dicha escuela, junto con la anterior directora de nombre LACV, ya que ésta se retiraba por jubilación, mismo proceso que duró hasta el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, fecha en la cual la directora LACV me hizo entrega formal de dicha escuela, siendo el caso que el día jueves 20 veinte de octubre del año en curso se presentó a la dirección el ciudadano O DE A, el cual me informa la situación de su hijo menor de nombre OA DE AV., quien se encuentra cursando el cuarto grado de la educación primaria en la referida escuela, de la cual actualmente soy directora, mismo alumno que padece del Síndrome de Asperger; es el caso que dicho O DE A me dijo que su hijo O DE AV, había sido agredido por dos alumnos en el baño, por lo que le pregunté al ciudadano O DE A de cómo se enteró de dichos hechos, diciéndome que su hijo lo había dibujado, ante tal situación le dije al ciudadano O DE A que si es verdad seguiremos el protocolo para los casos de niños que sufren de bullying, y como ese día los alumnos estaban entrando en sus salones de clases, el mismo O DE A me preguntó que si podía pasar en los salones de clases para que su hijo reconozca a sus agresores, a lo que le respondí que sí, pero como tenía a más padres de familia que atender, el ciudadano O DE A salió de la dirección y se fue junto con su hijo para identificar a sus agresores; es el caso, que aproximadamente 15 quince minutos después de que terminé de atender a un padre de familia, pasó nuevamente a la dirección el ciudadano O DE A, el cual me dijo que ya sabía los nombres de los niños que había agredido a su hijo, cuales únicamente me dijo que reciben los nombres de H y MÁ (sic), solicitándome que castigara a los niños y que se mandara a citar a los papás, así como de que él quería estar presente en el momento de que hiciera esto, para que se les llamara la atención a los alumnos H y MÁ, ya que le pegaron a un menor especial y esto no

debería ser así, a lo que le respondí al ciudadano O DE A, que me diera tiempo para investigar lo que en realidad había pasado, y consultar con la USAER, para averiguar lo había sucedido, por lo que el ciudadano O DE A se retiró, y posteriormente le solicité a la maestra de H y MÁ, quienes reciben los nombres completos de HJEG y MÁCA, que realizara su informe a fin de cuestionar a los niños para saber a qué horas habían salido y qué habían hecho en el baño el día 18 dieciocho de octubre, siendo que en el informe de la maestra PAOLA, de la cual no recuerdo su nombre completo en estos momentos, dichos niños HJEG y MÁC no recordaban lo que había hecho ese día y únicamente respondían a la maestra P, que no se acuerdan; así mismo, la maestra P me informa que la maestra de inglés de la cual ignoro su nombre, fue la que le dio permiso a los dos menores de salir al baño juntos ese día (18/octubre/2016), a las 8:30 ocho horas con treinta minutos, y fue la única ocasión que salieron al baño los dos alumnos; así mismo, la maestra P le preguntó directamente a los alumnos HJEG y MÁCA, que si habían agredido a un niño en el baño, pero estos negaron haber hecho tal acción en contra de otro alumno; de igual forma, en forma personal interrogué a dichos alumnos sobre tal situación y de igual forma negaron haber agredido al menor OA DE AV, pero que sí vieron a un niño en el baño lavándose las manos, pero no refieren de tratarse de dicho OA DE AV; así mismo, continúe indagando en relación a dichos hechos con los alumnos de la escuela, pero no me refieren nada en relación a lo ocurrido; así mismo que un día que no recuerdo los papás de O DE AV, fueron a la escuela y su mamá CLVL me preguntó qué había hecho en relación a lo ocurrido con su hijo, y que si ya había mandado a citar a los padres de menores HJEG y MÁCA, pero le dije que los niños habían negado rotundamente de los hechos ocurridos en agravio a su hijo, así como de que ya había mandado citar a los padres de éstos, pero como los padres de O DE AV querían que yo castigara a los niños a los cuales acusaban de haber agredido a su hijo, pero como no tengo las pruebas suficientes hasta el momento no puedo tomar una decisión en relación a los hechos sobre cuales acusan a los menores HJEG y MÁCA, por tal motivo es que cité a los padres de dichos menores para ver si a través de sus padres lograban decir si en realidad habían golpeado al menor OA DE AV, pero dichos menores al estar con sus padres negaron nuevamente haber golpeado al menor OA DE AV; no omito manifestar, que de igual forma el maestro IJQCH, quien es maestro del alumno O DE AV, me presentó su informe en relación a los hechos, en el cual decía que el alumno no va al baño solo en horarios de clases, ya que le teme a los iguanos, por lo que las veces que va al baño en horarios de clases, el maestro lo lleva. Seguidamente, esta Representación Social le cuestiona a la compareciente sobre las medidas de protección adoptadas para salvaguardar la integridad física del menor víctima OA DE AV, a lo que la compareciente manifestó: Se han implementado mayor vigilancia en los baños, así como se están realizando talleres a todo el alumnado de la escuela, a fin de sensibilizar sobre el trato de los niños especiales. [...].”

- Reporte de evaluación psicológica **de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, realizada por la psicóloga MRM, con cédula profesional: 6133548, en la persona del menor de edad agraviado, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“[...] Por medio del presente hago constar que el menor O de AV, requiere de una sombra monitora que lo acompañe diariamente en sus actividades escolares con el fin de mayor protección y seguridad debido al incidente ocurrido en la escuela [...]”.

- Informe médico **de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis**, realizado por el doctor RACR, Psiquiatra Infantil y de Adolescentes, Terapia Familiar y de Pareja, con cédula profesional 1367078, en la persona del menor de edad agraviado, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“[...] A través del presente escrito, informo que el niño OA de AV de 9 años de edad, es paciente mío desde hace ya varios años. – Su evolución había sido satisfactoria: inicia ciclo escolar sin sombra, no quejas escuela, menos distracción, copia y hace tareas, multiplica, resta y divide, avances lenguaje y socializando poco. – Asiste a Karate y catecismo, sin problemas en el hogar. – En el mes de octubre y noviembre del presente año, lo valore en 4 ocasiones posterior a referir que fue agredido físicamente por 3 compañeros en el baño de la escuela: - “dirán que no fueron, pero sí fueron” sic O. – “demasiado me han lastimado” sic O. – Observo que al narrar la agresión, se pone sumamente ansioso. – “me lastimaron muchísimo” sic O. – “te estoy diciendo cómo me pegaron” sic O. – Se golpea diferentes partes del cuerpo con el puño, simulando la forma en que lo golpearon. – Que fueron 3 compañeros – “lastimándome y pegándome” sic O. - Es evidente que se altera las veces que tocamos el tema de la agresión. . Me salgo del tema y hablamos de otros asuntos, pero al cuestionar de nuevo la agresión: - “me golpearon bastante partes” sic O – “me golpearon con los puños. – Estas afirmaciones las repite en todas las entrevistas que tuve con el niño, sin modificar la información proporcionada, lo que aproxima a pensar que los hechos sucedieron. – Los padres reportan: - Cambios de humor, problemas de concentración, gritar, mover las manos en exceso, inquieto, no querer dormir solo, dormir con el padre, el sueño inquieto, varios episodios de enuresis nocturna. – Los síntomas fueron aumentando con intensidad – 1 Dx – 1) Autismo Infantil – 2) Episodio Depresivo Mayor – 3) Estrés Agudo – Tomando: - 1) Metilfenidato (Concerta) 2 mg. 1-0-0 Vía Oral. – 2) Risperidona 2 mg 0-01/4 Vía Oral. – 3) Imipramina 25 mg 0-0-2 Vía Oral [...].

12. Comparecencia de la ciudadana **NPMS**, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, ante personal de esta Comisión, **el veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete**, acompañada de la licenciada GBV, perteneciente a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, en cuyo contenido se advierte que manifestó: “... que a partir del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, es que toma posesión como directora de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, y los hechos de que se duelen los quejosos ocurrieron según el dicho de los mismos en fecha dieciocho de ese mismo

mes y año, cuando aún se encontraba como directora la maestra ACV; que recuerda la de la voz que el día viernes veintiuno de octubre se presentó a la escuela el señor O de A, por lo que la compareciente lo atendió ya que se encontraba en la dirección en el proceso de entrega recepción, a lo que el señor le informó que su hijo menor de edad O de AV había sido víctima de agresión de dos compañeros en el baño de la escuela, y que los hechos habían ocurrido el 18 de octubre de ese año, no omitió manifestar el señor que su hijo presenta necesidades educativas especiales, **por lo que la compareciente le comentó al padre de familia que iba a investigar los hechos**, a lo que **el lunes 24 regresó el padre de familia y la de la voz le informó lo que había averiguado el viernes con los maestros de los niños involucrados**, que las averiguaciones consistieron en entrevistar a los maestros de quinto grado y cuarto grado, le pidió la listas de los alumnos que habían ido al baño el día que refirió el quejoso que sucedieron los hechos, por lo que del resultado obtuvo la entrevista del maestro Irwing Quintal Chi, quien le refirió que el menor O **nunca había salido solo al baño, que sí fue al baño pero que el maestro lo acompañó hasta la puerta y fue por la mañana, no al mediodía, hora en la que refieren haber sucedido los hechos**; la maestra de quinto grado refirió que fueron varios los niños que salieron al baño y que efectivamente los niños que el padre de familia mencionó **sí fueron al baño, pero la maestra no observó nada fuera de lo normal**. Asimismo, señala la de la voz **que ese mismo día lunes el señor O le solicitó permiso para pasar por el salón y que su hijo menor señalara o le mostrara quiénes eran los niños que lo habían agredido, por lo que la entrevistada le dio el permiso, pero no lo acompañó**, ya que ella estaba atendiendo una visita de una persona de la Sep, por lo que después de un rato regresó el padre de familia a la dirección y **le dijo que el niño había identificado a sus compañeros que lo agredieron y que efectivamente eran niños de quinto grado y que se llaman H y MÁ**; asimismo, refiere la compareciente que también se inconformó el padre de familia, aduciendo que todo se debió a un descuido por parte del personal de la escuela, ya que al parecer a la hora que él señala que sucedieron los hechos (siendo al medio día) los niños se encontraban solos en las aulas, ya que los maestros se encontraban en la dirección, en razón de lo anterior la de voz investigó lo anterior ya que como dijo desde el principio el día en que sucedieron los hechos ella no se encontraba en la escuela, toda vez que no había tomado posesión como directora, los desconoce; sin embargo, **de las investigaciones que hizo con el personal docente obtuvo que a la hora en que los niños salieron al baño, tanto el hijo de la quejosa, como los de quinto grado, fue en la mañana y no al medio día**; asimismo, resultó **que efectivamente los docentes a las doce del día se encontraban en la dirección en una capacitación** y que ese fue un acuerdo de la anterior directora con los padres de familia, sin embargo señala que también le informaron que los niños no se quedaban solos, **ya que los docentes eran apoyados por los padres de familia que se quedaban al cuidado de los niños**; en el caso del salón de O **fue una madre de familia quien se quedó a cargo del grupo**; por lo que la compareciente **también la entrevistó y le refirió esta madre de familia que el menor O nunca salió del salón**. Asimismo, en este acto la representante de la dirección jurídica señala que a raíz de los hechos, se giró un exhorto a la directora de la escuela

para cambiar la modalidad de las capacitaciones a los maestros, esto para evitar que personal ajeno a la escuela se quede al cuidado de los niños; asimismo, la de la voz señala que mediante escrito de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, informó sobre las acciones y medidas de protección para el menor de edad agraviado, **así como los dos niños que estuvieron involucrados**, y demás acciones para que se lleven a cabo de manera general. Por último, la suscrita visitadora cuestiona a la compareciente sobre si conoce la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en el entorno escolar, a lo que manifestó que sí y que la misma la aplicó en el sentido de primero al tener la noticia o dicho del padre de familia (sic), **realizó las investigaciones con el personal docente, citó a los padres de familia de los menores involucrados, se les informó a los alumnos de lo que se les acusaba**, señala que no pudo imponer algún tipo de sanción o medida de apremio a los menores, ya que no se comprobó que los menores hayan cometido el acto de agresión, asimismo **comunicó e informó de todo a su superior jerárquico**; por último, desea señalar que lo que le pedía insistentemente el padre de familia, era la expulsión de los alumnos de la escuela, a lo que la de la voz le refirió que no lo podía hacer, ya que no se había comprobado que dichos alumnos hubieran cometido alguna falta. No omite manifestar, que el menor **cuenta con la asistencia de un monitor, ya que por sus necesidades educativas especiales lo requiere, y eso es también a voluntad del padre de familia (el padre cubre el gasto por voluntad propia)**, actualmente el menor continua acudiendo a la escuela sin ninguna complicación [...].”

13. Comparecencia del **ciudadano Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, licenciado en educación, ante personal de esta Comisión, **el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se advierte que manifestó: “... Que el curso escolar 2016 - 2017 fue docente de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez” y que impartió el cuarto grado de educación primaria; que efectivamente fue su alumno el menor de edad O de AV, que es un menor que presenta asperger y espectro autista, que tiene conocimiento de esto debido a que el departamento de USAER se lo informó al momento de ingresar a la escuela como docente, con la finalidad de que se le brindara al menor todas las herramientas y cuidados necesarios debido a su condición, razón por la cual el de la voz **siempre procuró atender todas las necesidades del niño y una de ellas era acompañarlo a la puerta del baño cada vez que lo requería, ya que el niño siempre demostraba mucho miedo porque le daban temor algún insecto (sic)**; que el día martes que refieren los padres del niño fue agredido en el baño por unos compañeros, señala que ese día, alrededor de las ocho de la mañana, un poco más, es decir, **antes del recreo el de la voz lo llevó personalmente a la puerta del baño y el niño entró y salió sin ningún problema**; posterior a ello, aproximadamente a las doce del día, el de la voz se retiró del salón para ir a la dirección a recibir una capacitación por parte de maestros de la UADY, que esto ya se había acordado previamente con padres de familia, quienes estuvieron de acuerdo de que durante el lapso que estuvieran los maestros fuera del aula (es decir, 1 hora), los menores se quedarían bajo los cuidados de padres de familia designados, como en el caso ocurrió, **dejando a los alumnos del**

cuarto grado a la madre de familia de nombre LG, quien también fungía como Vocal del Grupo, que ese día el de la voz regresó a su salón y no observó nada fuera de lo normal, ni la madre de familia le dijo nada que hubiera ocurrido; posterior a esto se enteró por la nueva directora de que el padre de O había ido a quejarse respecto a que su hijo había sido agredido por unos compañeros, por lo que el de la voz habló con la señora L preguntándole si el niño había salido solo del salón, a lo que la referida señora manifestó que no, que el menor no había salido al baño ni a ningún otro lado. Asimismo, refiere el de la voz que no observó que el menor haya tenido algún hematoma o enrojecimiento en la cara del niño, ni que este se comportara de manera diferente, por lo que todo transcurrió con normalidad. Seguidamente, señala que el menor recibía atención por el departamento de USAER en área de psicología y lenguaje, en la parte cognitiva; es decir, en la parte de los contenidos al menor no se le hacía una adecuación curricular debido a que no lo requería, el niño estaba al mismo nivel que sus compañeros; asimismo, señala que la escuela en ningún momento le solicita una sombra o monitor, que fueron los propios padres quienes solicitaron la autorización a la escuela de la presencia de una monitora en el tercer grado, y debido a los avances en cuarto grado el niño ya no iba con su monitora, sin embargo debido a los hechos que ocurrieron los padres solicitaron nuevamente el permiso de la sombra y es que tuvo la asistencia de dicha monitora hasta finalizar el curso escolar. Señala que nunca observó, ni el menor le comentó que compañeros lo molestaran o ejercieran algún tipo de violencia hacia él; señala que incluso después de lo ocurrido el de la voz platicó con O y únicamente le decía que él le tenía temor a las iguanas que se encontraban en la escuela. Por último, refiere el entrevistado que ya no se encuentra adscrito a dicha escuela, ya que fue transferido a otra escuela por cambios geográficos. Siendo todo lo que tiene a bien que manifestar [...].”

14. Comparecencia de la ciudadana **Paola Dafné Dorantes Cab**, licenciada en educación, ante personal de esta Comisión, **el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se advierte que manifestó: “Que ella fue maestra del grupo 5º grado “A” de la escuela Ermilo Abreu Gómez, y cuando manifiesta que fue es porque actualmente por cambios geográficos es que a ella la reubican en otra escuela, de esta Ciudad, pero con relación a los hechos motivo de la queja manifiesta no acordarse exactamente de la fecha en que sucedieron los hechos pero sabe y le consta que los sucesos pasaron más o menos para estas fechas, es decir, en octubre del año próximo pasado, cuando dos alumnos de nombres MC, siendo éste niño USAER, y HE, se anotaron en la bitácora y es que salen al baño juntos y cuando regresan, regresa primero uno y después el otro, que cuando regresan y entran al salón de clases entran no riéndose, ni alterados, ni con alguna característica de que hayan hecho alguna travesura, del mismo modo manifiesta que cuando los niños fueron al baño la maestra de inglés de nombre Érica no acordándose de sus apellidos en este momento, ya estaba en el salón impartiendo sus clases y es que mi entrevistada aprovecha la oportunidad de salir cinco o diez minutos para realizar las comisiones que tiene a su cargo, aclarando que estos niños no volvieron a salir del salón de clases, acto seguido a las doce del día les daban

una capacitación de la materia de matemáticas siendo esto todos los martes de cada semana, pero como no llegó la mamá que se había ofrecido para cuidar el grupo mientras ellos toman la citada capacitación es por tal fin que se ausentó unos minutos para informar a sus compañeros que no se quedaría a la capacitación y luego regresó al salón nuevamente, ya a la hora de retirar a los niños, siendo esto a las dos de la tarde se hizo de manera normal, es decir, diez minutos antes de las dos salen los grados primero y segundo y a las dos de la tarde salen los demás grupos, y por lo del problema se enteró por medio de la Directora, cuando ella le manifiesta a mi entrevistada que hubo un problema con un niño de cuarto grado y dos de quinto de su salón, por lo que después de darle la información de lo acontecido es que mi entrevistada les pregunta a estos dos niños de nombres MC y HE, que si habían agredido al niño OV, y respondieron que no le habían hecho nada, y posterior en una junta con los padres de los dos niños antes citados los respectivos padres de familia le dicen a la Directora que sus hijos les habían dicho que en ningún momento habían golpeado al niño OV, que en ningún momento al menos con ella el agraviado los señaló directa y personalmente como que ellos hayan sido los que lo agredieron, sino que fue solo por comentarios, asimismo manifiesta que cuando mi entrevistada les preguntó si ellos habían golpeado a O su reacción de ellos dos fue de sorpresa, que el niño MC, respondió que ni siquiera conoce a tal O, y H, respondió que en ningún momento había tenido contacto con O, ni en el baño ni en la escuela, ahora bien con respecto a la conducta de estos dos niños ellos son muy tranquilos, y que cuando ella recibe al grupo en sus respectivas cartas descriptivas personal no había antecedentes de que hayan tenido algún otro problema en la escuela, de la misma forma aclara que tampoco la citada maestra de inglés le informó si salieron estos dos niños en su ausencia, y si así hubiere pasado la docente de inglés se lo hubiere manifestado. ...”

15. Acta circunstancia, de fecha **veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete**, relativa a la transcripción del archivo de audio a texto del CD que la ciudadana **CLVL** agregó como medio de prueba en su escrito de contestación de la puesta a la vista, en cuyo contenido se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente: “... **SEGUNDO AUDIO** - Se hace constar que en el audio puede apreciarse voces de varias personas dialogando, una del sexo femenino, quien resulta ser la Directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, en el audio puede escucharse la plática entre ella y los respectivos padres de familia. - En ese mismo sentido se precisa que en este vídeo se sigue escuchando la voz de la misma persona del sexo femenino, dialogando. - **Primera Voz femenina:** (...) Primero, la presentación, que es mi orden del día; segundo, cambios en la actividad, les decía yo que no es muy recomendable hacer ningún cambio, sin embargo, siento la necesidad de hacerlo, necesidad porque me ha ocasionado ciertos problemillas una actividad que no es mía, es una actividad ya estaba en la escuela programada, realizada, ideada, desde al año pasado, que es una actividad que se hacen los días martes, esta actividad es una, un trabajo que está haciendo la universidad de Yucatán, en donde apoya estrategias de enseñanza de matemáticas ya que esta escuela en particular, si ustedes no están enterados es una de sus debilidades, no hemos

avanzado lo suficiente como escuela y digo hemos aunque yo no haya estado en ella, hemos porque desde el momento que ya estoy aquí, pues esta también es mi escuela, de acuerdo hemos (sic), por eso hablo en plural no hemos avanzado en esta materia como escuela, los resultados externos que nos realizan porque nos evalúan constantemente, pues no nos dicen que es una de nuestras debilidades matemáticas, entonces en la gestión escolar lo que se llama “peaje” se presenta un “plan de mejora”, este plan de mejora consiste en realizar proyectos por parte de la escuela, por parte del consejo técnico que lo forma el director y los maestros en donde se plantean proyectos de solución, se llama “ruta de mejora escolar”, es un documento que usted en internet con la clave de la escuela pueden conseguir, ¿sí?, no es algo que se hace fuera de la secretaría pública, al contrario la Secretaría de Educación Pública nos los pide para atacar las necesidades que tuviera la escuela en particular, porque las escuelas no son iguales, podría ser que otra tenga problemas en español, o en geografía o en cívica, o en las relaciones entre los padres, cada escuela tiene su distintivo, ésta en particular lo que se ha encontrado, detectado por las evaluaciones externas es en matemáticas, entonces con esta preocupación desde el año pasado se ideó un proyecto, es todo un proyecto, todo un proyecto en seguimiento, en donde nosotros como maestros podemos acudir a otras instancia profesionales para resolver el problema, profesionales por la que la UADY es una institución que tiene apoyo hacia la educación, entonces viene personal de la UADY, son doctores en matemáticas que vienen a implementar estrategias para mejorar esta calidad en el sentido de matemáticas, entonces esta actividad fue programada desde el año pasado con colaboración de ustedes, incluso cuando yo llegué a la escuela la maestra Alejandra, recuerdo ese día que llegué me dijo: tenemos un proyecto de matemáticas te voy a presentar a los doctores que vienen; **los papás, gracias a los papás que vienen y se quedan con los niños durante un determinado tiempo los días martes, gracias a los papás podemos tener esa facilidad** ¿no?, de que los maestros podamos acceder a las actividades que ellos nos plantean para que al mismo tiempo las planteemos a los niños, no solamente las actividades con los maestros, cuando inicia el curso escolar es con los maestros son como tres o cuatro sesiones y después pasan a trabajar con los salones, con los niños, o sea, no siempre va a ser digamos directamente con el maestro, **obviamente el docente y para no dejar solos a nuestros niños, la maestra Alejandra así lo ideó**, que con apoyo de ustedes viniera una o dos mamitas y se quedara con el grupo en tanto se veía el trabajo de matemáticas por las personas, porque obviamente no podemos dejar a los niños solos, esta es la razón por la que se hace esta actividad, desconozco si ustedes la saben o no, es algo que creo que es importante que ustedes sepan, porque son proyectos que tiene la escuela y que todos debemos de conocer, si no lo saben pues bueno, creo que estoy haciendo esa labor de informar, la situación ésta, es la que quiero cambiar precisamente, y no tanto cambiar si no plantearles a ustedes la necesidad que tenemos, como escuela tenemos una gran necesidad de poder mejorar en el ámbito de matemáticas, ¿cómo lo vamos a resolver?, todos juntos papás, mamás, todos juntos, porque a todos juntos nos interesa la educación de nuestros hijos, no solo los maestros, las habilidades se desarrollan muchas en casas entonces nosotros les vamos a proponer a ustedes

actividades más novedosas, es lo que el niño necesita, a lo mejor la mejor la forma en la que enseñamos, esto más esto, es estos, ya les aburrió a los niños, ya los niños son distintos, son diferentes, tienen otra mentalidad, por eso hay que estar constantemente buscando estrategias novedosas para que el niño le interese, se interese por las matemáticas, sea capaz de razonar, esto es lo que buscamos, la escuela no está buscando ningún otro beneficio, entonces planteado esto, tenemos el primer planteamiento, el primer planteamiento **-el primer planteamiento -** Me van a seguir apoyando papás?, o me veré en la necesidad de buscar pues alguna otra estrategia para no quitar la actividad, si no buscar, tratar de otra forma ¿sí?. **Porque hay un grupo nada más en realidad en que no hemos tenido participación de los papás, que es el quinto grado**, porque los demás yo les agradezco de verdad aunque acabo de llegar a esta escuela, he visto a las mamás aquí, colaborando, comprometidas, sin quejarse, obviamente, pues no hay un pago mamás, papás, no les podemos pagar, recuerden ustedes que las situaciones monetarias solo lo manejan el comité de padres y no alcanzaría ¿me equivoco Don Luis? para pagar, no alcanzaría de verdad, si no créame ya lo hubiera hecho, con tal de los que maestros de esta escuela y los niños de esta escuela reciban este beneficio de que de verdad somos objeto por parte de la UADY, por que no cualquiera escuela lo tiene (sic), es gracias a la gestión de una maestra que estuvo aquí y creo que trabajó con ustedes algún tiempo y bastante bien, porque tenía ideas como esta, no me gustaría que una idea que ya se consiguió la desecharan, porque no se trata de eso lo que tenemos que buscar a lo mejor es disminuir el espacio, en lugar que sea de 12 a 2 pues que sea de 1 a 2 para no afectar, hay una propuesta verdad ¿Don Luis?, no sé si usted quiere decírselas a los papás, con él que es el presidente pues había estado platicando de qué manera podríamos resolver esto, y me decía Don Luis, bueno pues hay dos opciones: una es que se retire a los alumnos los martes para evitar que ustedes no tienen la confianza en la mamita que se queda qué sé yo de verdad, **hemos tenido problemas más que en un salón que no vino la mamá que se le pidió el favor de estar con sus niños de quinto grado**, es el único por los demás no tenemos por qué pagar esta situación, es mi punto de vista obviamente si ustedes tienen otro díganmelo, no hay ningún problema si ustedes aceptan, lo proponemos, lo acordamos, se firma, por todos los que están aquí, lo llevamos a la secretaria... acordamos los padres de la escuela primaria (bla bla) apoyar a nuestros maestros con este espacio de tiempo o simplemente no, es decisión de ustedes, si ustedes no siguen apoyando pues vamos a seguir contando con las mamás, si no yo buscaré otra forma, sino no sé, por ejemplo no sé, realizar alguna actividad en la escuela para poder pagarle a una persona maestro y que se quede con los niños durante este espacio de tiempo y que ustedes estén tranquilos, de que sus niños van a ser atendidos, si ustedes en verdad quieren colaborar lo vamos a hacer de una o de alguna otra forma todo depende ustedes.- [...] **Primera Voz femenina: (DIRECTORA)** sí se trata del mismo tema, mire lo que quiero es que acordemos, les dije que iba a ser breve, vamos a acordar, tengo un planteamiento que ya les presenté sobre de esta situación 1.- **(mi propuesta)** retirar a la 1 de la tarde los martes, es lo que yo propongo tratando de dar una solución, para que ustedes no estén con ese estrés de que con quién se queda los

niños, si vino la mamá, si no vino la mamá, no solamente estresan a los demás, si no también me estresan a mí también como directiva porque que tengo que estar pensando qué voy a hacer con ese grupo, este... como le hago, si son dos; - Entonces, ¿sí? o ¿no?, nada más, pues si ustedes me dicen que **NO** pues entonces yo buscaré maestros y buscaré la forma de pagarles, ¿sí?, de acuerdo? - Entonces háganme el favor de hacerlo, así de la manera que aceptan ustedes porque van a tener que firmar aceptamos que salgan los días martes o no, - (Se escucha un breve silencio de audio) [...] **Se escucha una voz masculina - al principio no se entiende nada** - sobre todo en la parte de quinto grado. (Inaudible) es muy importante establecer en el cuarto grado que se puso una denuncia penal, que se interpuso por el penoso accidente que hubo en el baño, es muy importante enterar a los papás, la policía ministerial, sí ya fueron a mi casa la policía ministerial, ya fueron a casa de la mamá de H., y me gustaría que estén enterados no vaya a ser que les, igual y les tomen por sorpresa (sic) - **Segunda voz masculina:** ese es otro tema que tenemos que tratar Lic. Aparte de los maestros y todo eso... **Voz femenina (directora):** Si, miren, nada más para aclarar que lo está diciendo el señor, los asuntos son confidenciales de los demás, ¿sí? - **Voz femenina:** ¡no!, está abierta la denuncia - **Segunda voz masculina:** eso hay que tratarlo muy bien Directora, porque la directora anterior, los problemas que tenía la directora es responsabilidad de este lugar, resolver los problemas que pasan no nosotros tenemos que resolver ¿sí? - **Primera Voz femenina directora:** por eso estoy tratando de disminuir ¿sí? esos eventos si eso acabo de decir, yo voy a estar con los niños, ¿por qué?, porque es importante la seguridad de ellos, por eso. - **voz masculina:** dónde está cada maestro que no ve a los niños cuando van al baño, dónde están los maestros que no ven a los niños cuando van al baño, dónde están. - **Tercera Voz femenina:** sobre todo cuando son niños especiales, sabemos que son niños especiales, - **Se escuchan varias personas - Voz femenina:** necesitan sombra - **Voz femenina:** es que se puede solicitar las sombras para evitar esas cosas, si se solicita. La secretaría no va sola. Tienen que ser los padres de familia. - **Voz femenina (gritando):** los niños especiales, no necesitan sombra si pueden caminar solos, las sombras entorpecen el trabajo de los niños, los niños no necesitan sombras, lo que necesitan es educar a sus hijos para que no maltraten a niños especiales, ese es el problema, que los niños no son educados. No ese es el problema que los niños de unos hijos normales no son educados, tienen hijos especiales no son educados para tratar a niños especiales. - (**Se escuchan aplausos de varias personas**) - **Se escucha a otra femenina gritar - Voz femenina:** ¡cállate! - **Voz femenina (directora):** acuérdense guardar el respeto debido entre ustedes por favor, por favor. - **Voz femenina:** ¡a mí no me grite! - **Voz femenina:** ¡no te estoy gritando a ti!, lo estoy gritando para que todos escuchen, ¡yo tengo educación! - **Directora:** como dice el señor eso lo vamos a tratar de manera personal. - **Otras voces: (inaudible) - (Se escuchan muchas voces gritando y discutiendo)** [...] - **TERCER AUDIO** [...] - **Directora:** Don O mire este es un informe, yo no lo había entregado, porque... sin embargo este (**Incomprensible**) sin embargo, consultando con la secretaría y toda la situación, pues me piden que yo, de hecho como usted me lo pidió, yo lo prepare, entonces es eso entregar el documento o es que si quieren fecha pues le doy una fecha. - [...] **Voz**

masculina: no, no, realmente no necesita entregármelo, realmente no hay necesidad, no voy a firmar nada, no se preocupe ehh... - **Directora:** pero me tiene que firmar. - **Voz masculina:** no, no, me perdona no firmo nada, eso si usted lo hubiera hecho al principio con mucho gusto yo le aceptaba la información, a un mes de lo sucedido yo ya no puedo aceptarle, después de lo sucedido yo no puedo aceptar firmarle algo. - **Directora:** si eso, lo que sucedió antes de mi parte es que verbalmente, es que para que yo pueda darle... - **Voz masculina:** es que realmente ni verbalmente me lo había dado, un informe bien. - **Directora:** No, un informe bien, bien no, porque no tenía dado todos los datos, pero sí, sí poco a poco le iba diciendo lo que... - **Voz masculina:** lo único, que, pero firmado yo, no le puedo firmar ningún documento. - **Directora:** este...pues si gusta ponerme no lo recibo. - **Voz masculina:** No nada, no se preocupe, que realmente yo no lo puedo aceptar porque a un mes de... entonces si hubiera sido a días de, hubiera sido diferente, pero después de que pasó un mes de lo sucedido, no creo que tenga validez realmente. - **Directora:** no porque no tenga validez, simplemente cumplir, denle al Sr. O que (inaudible) **(Se escucha nuevamente el sonido de un celular)** - **Directora:** este, me gustaría saber exactamente lo que usted quiere. - **Voz masculina:** No ahorita, ahorita, yo al principio esperaba de su parte apoyo de una manera apoyo por ser la parte afectada en su momento, no agarrar partido ni de afectado. - **Directora:** de mi parte, puedo decirle que no tengo el favor, cumplí con investigar hasta dónde mi... donde puedo hacerlo - **Voz masculina:** Indiscutiblemente, lo que usted creyó que porque una cosa ehh.. - **Directora:** lo que yo pude hacer, lo hice, quizá no fue lo que esperaba, pero este... algo que debí hacer y no hice, pues así es que ustedes pudieran discutir con los padres, pero le voy a explicar por qué no lo hice, entonces sentí que no era adecuado, entonces me dedique a hablar con ambas partes desde el momento que... - **Voz masculina:** lógicamente desde el principio yo le hice saber, le dije quiero hablar con los padres, si lo padres ese momento se hubieran presentado, hubieran hablado conmigo, se hubieran comprometido a no agresión, un pacto de no agresión, un pacto de no agresión... - **Directora:** usted me pidió, si vinieron los padres. - **Voz masculina:** un pacto de no agresión desde el momento, cosa que no se llevó a cabo. - **Directora:** si han venido los papás. - **Voz masculina:** pero le voy a decir una cosa, yo no, por lo que vi, por lo que pude observar en la reunión, en la asamblea de grupo qué le puedo decir. - **Directora:** Pues fue el único evento de ahí afuera, si han venido los papás a preguntarme qué es lo que ha pasado, sinceramente a mí me han mandado, la situación es esa de mi parte yo no quise. - **Voz masculina:** si les recuerdo sus palabras, Usted les comentó a los padres de familia, yo lo único que quería tener era una plática, recuerda? Eso es lo único que dijo en la junta de padres de familia que hubo acá. No entendí, entendió todo el que está acá, entendimos que lo único que iba hacer era unas pláticas. - **Directora:** no exactamente don, hay un protocolo. - **Voz masculina:** si ya me está informada la secretaria de educación pública (sic), pero fue una semana después, y usted sabe lo que me dijo la de USAER, cuando terminé de aquí, usted sabe lo que me dijo en la puerta, no va a hacer nada, como quiere que yo me sienta, imagínese que me diga es que la directora no va a hacer nada porque la SEP no hace nada, le parece es que la directora no va a hacer nada, usted sabe que ese mismo día mi hijo sacó 57 igual en USAER sacó

57, no sé qué le pasa al niño está distraído, se desconcentra, que tal hasta la psicóloga, usted sabe cómo me siento, ni la psicóloga, pero comentarios, el otro día se me acerca y me dice cuando vino su prima, recuerdo cuando vino el lunes porque no tenía sombra, sabe que la de la veo que no hay una relación, le digo son cosas que le digo que (sic). - **Directora:** yo hay cosas que no me entero, por ejemplo usted está hablando conmigo. - **Voz masculina:** imagínese, como eh, si sabe que una sombra, aquí puede ser, cualquiera puede ser sombra, no necesariamente viniendo de una institución pública, como en México. - **Directora:** bueno no es... yo puedo aceptar a cualquier persona, por supuesto que no, yo entiendo perfectamente la situación, lo que sí quiero estar bien como padre de familia, en primer lugar está totalmente desconocido de la institución, eso no me ayuda, y no es porque sea... (No se entiende) no conocía a los padres (sic) - **Voz masculina:** Sra. Si usted se hubiera acercado a los maestros de primero, creo que le dio clase a mi hijo de primero. - **Directora:** no están aquí....- **Voz masculina:** sí, pero deben de tener algún teléfono, y preguntar, como es mi hijo y se va dar cuenta de la realidad es completamente diferente, y ese día... - **Directora:** O sea, si hay, por supuesto que sí, y déjeme decirle que yo desde..., no sabría decirle, ustedes saben que nosotros inscribimos, la maestra Alejandra, no lo sé, esas son cosas aquí en la escuela, yo no voy a decir las cosas a la que nos obligan, aquí en la escuela puede llegar cualquier persona, así porque si yo llegara y esa persona va y se queja olvídense esa una sanción grande. - **Voz masculina:** y ese día porque lo recibieron, imagínese que a ese niño lo hubieran aceptado en otro lado, -los niños especiales no deberían de waw... -Yo me quedé así y de verdad le agradezco a la señora, si pero que se pongan a hablar de esa forma entonces wow... es preocupable,... - **Directora:** si pudieran (ininteligible) -si lo entiendo, hay muchas cosas que entiendo, posteriormente de todas esas cosas, ahorita estoy tratando pues de retomar la escuela porque realmente yo llego y pum no sé, la verdad no sé, estoy conociendo a los papás todavía apenas, yo estoy tratando de organizarme, los maestros son nuevos totalmente, todo es difícil al menos en mi condición es muy difícil, pero bueno no es un pretexto, eh... lo poco que yo pude porque son niños y no se puede a cada rato, después yo pasé a la Sep todo el asunto, porque considero que si hay cosas para tomar precauciones, estamos trabajando sabe que yo estoy haciendo el esfuerzo, hay que cambiar cosas que tiene que cambiar venían desde años, por ejemplo como se va manejando del baño lo de salida, se hizo todo el año, estoy dando vueltas con tal de no volver a cualquier niño (sic), ahora cuál es el problema, si yo hubiera tenido un indicio, una manera comprobar, por lo menos que el niño me hubiera dicho discúlpenme yo le pegué.. Nunca lo aceptaron eso fue lo difícil. - **Voz masculina:** desde el primer momento le dijeron que vieron a un niño llorando y todo. -**Directora:** pero es que no hubo quien me diga, los que me lo dijeron era usted. Y después de que usted me dijo eso fue que empecé a averiguar. - **Voz masculina:** ya ve me está cambiando la plática, la primera versión de usted cuando me habla fue: le pregunté a los niños, si vieron a un niño salir. -**Directora:** fue lo primero que me dijeron los niños; los niños cuando yo pregunto de que sí había un niño en el baño y lo vieron salir, eso es todo, de ahí, no lo saque de ahí. No es lo que yo diga, no, sólo me lo dijeron a mí, primero a la maestra, después a... desde el día que Usted vino. **Voz masculina:** Ya me está

cambiando la plática. (Se escucha sonar un teléfono celular). **Directora:** (inaudible) - **Voz masculina:** vea las inconsistencias realmente no se necesita ser psicólogo para analizar todo lo que le han dicho, no me lo estoy diciendo. - **Directora:** a mí me deja la duda, entonces los papás, yo fui a averiguar con otros. - **Voz masculina:** de preguntar a los niños. - **Directora:** (poco entendible) - **Voz masculina:** les preguntó a los niños, luego ya cambiaron la versión, aclaro en ningún momento estuvo porque cuando llegó, es normal... el maestro asegura que el niño sí salió al baño, fue difícil y yo le pregunté al maestro, porque ese día fue el día que entré, no estuve, en ningún momento estuvo porque es normal - **Directora:** (inaudible) - **Directora:** cuando a mí me piden un informe, entonces es lo único porque si el maestro, voy con la maestra Paola, si no había un maestro o la maestra Paola, y la maestra vino a su curso, no pensé que la mamá no hubiera venido, después de que usted, obviamente que en ese lapso si pudo haber salido los niños. - Como le dije en algún momento, sobre todo cuando en un momento preciso el maestro haya el inmediatamente - Pero los niños uno de ellos, sacarles toda la verdad, porque son niños, si ellos hubieran dicho sí, no sé si estaba llorando, creo q sí, creo que no, entonces imagínese, su hijo es muy en lo personal es un ángel. - **Voz masculina:** no, no, yo digo realmente el problema no es solo en ese aspecto, decisión que no puedo tomar yo... - **Directora:** Bueno, pues piénselo y me dice. - **Directora:** (inaudible) - **Voz masculina:** ese niño de nuevo ingreso... la Sep debe tener conocimiento, usted me menciona de que le buscan si agrede otra vez, ahora mi pregunta es, que bueno de ese aspecto de tenerlo vigilado, ahorita quién lo sabe en su momento el que ya viene con esa agresividad, si no la tratan se va volver a... (no se entiende) - **Directora:** pues yo voy a (inaudible) - **Voz masculina:** (inaudible) - **Directora:** (inaudible) (Se escucha sonar un teléfono celular) - **Voz masculina:** No puede prohibir de manera (continúa hablando pero no se entiende nada) - **Directora:** No, no, si usted trae un celular, no es lugar público, no es una escuela pública, pero no importa, si usted considera... - **Directora:** (inaudible) - **Voz masculina:** (inaudible) - **Directora:** Bueno entonces este.. me dice, y le aviso para que nos pongamos de acuerdo y para que veamos de la mejor manera para que usted nos diga que exactamente usted que desea, de qué manera se sentiría menos molesto, si tiene alguna sugerencia, etc. ¿De acuerdo?, pues me avisa...”.

16. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete**, relativa a la entrevista efectuada a la ciudadana **LRG**, en cuyo contenido se advierte lo conducente: “... Que efectivamente es madre de familia de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, y que el ciclo escolar pasado era Vocal de la Sociedad de Padres de Familia, de la citada escuela, que con relación a los hechos que se investigan señala que no recuerda si ella se quedó a cargo del grupo de cuarto grado, que por medio de wats ap, se hacia un rol entre los miembros de la mesa directiva para quedarse al pendiente de los niños, en lo que el personal docente asistía a su capacitación, que respecto al día en que supuestamente agreden al menor O de AV, señala que no recuerda ella haber estado a cargo del grupo, incluso señala que para esas fechas ella ya había encontrado trabajo, por lo que duda que ella hubiera ido ese

día a la escuela; por otra parte señala que ella se entera de los hechos a través de la mamá del niño, ya que como la de la voz era Vocal y la mamá de O. tenía su número de teléfono porque se pasaban tareas, es que doña C la llama y le comenta lo sucedido, a lo que la de la voz le dijo que ella no estaba enterada de nada; de igual forma señala que aproximadamente dos semanas después en una junta del Comité de Padres, la Directora informó de la queja ante la CODHEY y fue que estuvo indagando la citada directora que era lo ocurrido...”.

17. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia de la ciudadana MPN, Licenciada en Educación Especial, perteneciente a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), acompañada de la licenciada Gabriela Baqueiro Valencia, perteneciente a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, en cuyo contenido se advierte que manifestó: “... Que sí sabe del problema, que no se acuerda de la fecha exacta en que sucedieron los hechos, que se enteró primero por medio de sus compañeros maestros y después la Directora de nombre NMS le comentó lo que había pasado, pero que en esos momentos no se acuerda de que fue lo que le dijo exactamente la citada directora, asimismo alega mi entrevistada que el día en que sucedieron los hechos ella estaba en un taller de audición con motivo de la semana de celebración del día del trabajador de educación especial, con horario de 7:30 a 12:30 horas, los días del 18 al 21 de octubre del año 2016, de igual manera dijo que el día veinticuatro de octubre del año 2016, hubo una junta con la sociedad de padres de familia, en la cual estaban presentes dicha sociedad, la directora de la escuela, el papá de O y ella, en la cual se trató el problema que le había sucedido a O, toda vez que el papá de O manifestó que a su hijo lo habían golpeado, pero que en estos momentos no se acuerda qué temas de más se tocaron, ni qué se acordó ni en qué terminó dicha junta; en el mismo sentido manifiesta que al acabar dicha junta no tuvo contacto alguno con el papá de O, ni mucho menos haberle dicho al citado padre de familia que quería hablar con él, así como tampoco le dijo que: “...la directora no hacía un reporte para la Secretaría de Educación Pública, porque ésta no realizará nada...”; asimismo, alega mi entrevistada que después de dicha junta todos se retiraron en diferentes rumbos, es decir, después de la junta no hubo contacto con algún padre de familia más; de igual forma, **manifiesta mi entrevistada que la directora sólo le solicitó de palabra un documento que debía decir que dicho menor de edad es un niño de USAER, más no le pidieron ayuda para con dicho menor, es decir, que con respecto al caso no está muy involucrada** y, por lo tanto, sólo sabe lo que ha declarado, y por último mi entrevistada manifestó que después del problema, ya en todos los salones y con todos los niños implementaron medidas, es decir, la dinámica que consistió en que cada niño que saliera del salón de clases, anotaba cada maestro en una libreta su hora de salida al baño, así como la hora de regreso; de igual forma en los baños habían dos personas en la puerta cuidando por algún acontecimiento que se pudiera dar; igual mi entrevistada alega que antes del problema, el niño O iba con una sombra particular, y después de un tiempo por el avance que tenía dicho menor, se retiró la sombra, pero después del

problema en donde supuestamente lo golpearon empezó a ir nuevamente con sombra particular...”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, se acreditó que se vulneró **el derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral**, en agravio del menor de edad **OA de AV**, por acciones omisiones atribuibles a la ciudadana **NPMS**, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, y los ciudadanos **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi** y **Paola Dafné Dorantes Cab**, quienes en la época de los hechos de la queja fungían como maestros de cuarto grado y quinto grado, respectivamente, en atención a las siguientes consideraciones:

En fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la ciudadana **CLVL**, madre de **OA de AV** el cual tenía nueve años y presenta Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, reportó a la ciudadana **NPMS**, quien en ese momento ya era la directora de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez, de esta ciudad, que el dieciocho de octubre de ese año, dicho menor de edad había sido víctima de violencia durante el horario escolar, por parte de unos niños del quinto grado, y que los actos consistieron en que sus agresores lo golpearon, intentaron agarrar el pene y le lastimaron sus nalguitas; circunstancia que le generó una afectación en su esfera psicoemocional. Sin embargo, la aludida directora siendo el primer contacto con la madre del menor de edad agraviado, ante la referencia específica de hechos violentos suscitados entre alumnos, no realizó una intervención inmediata y adecuada orientada a proteger la integridad y dignidad del menor de edad agraviado, sobre la base de los Lineamientos, Protocolo y Legislación establecidos para atender situaciones de violencia que pudiera producirse al interior de un plantel educativo.

En cuanto a los ciudadanos **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi** y **Paola Dafné Dorantes Cab**, se vislumbra que al tener conocimiento de la situación de violencia escolar, no realizaron acción alguna, no obstante de su deber de cuidado y responsabilidad que se desprendía de encontrarse la víctima y los presuntos agresores bajo su cuidado y control, al impartir el primero clases de cuarto grado y la segunda clases de quinto grado.

Los **Derechos de los niños** son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

La **violación a los Derechos del Niño**, se traduce como toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico en atención a la situación de ser niño.

Así pues, para que tales derechos tengan un beneficio efectivo a favor de la niñez es necesario que, conforme al artículo 1° constitucional, tercer párrafo, todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de la infancia, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional en la **Convención de los Derechos del Niño**, en la cual destaca lo siguiente:

“ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Al respecto, **el artículo 1, fracción I y II, y 2, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, determina:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; (...)”

“**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; (...)”

De igual manera puede entenderse como **violación a los Derechos de los menores de edad a que se proteja su integridad y Dignidad**, a toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años, en atención a la situación de ser menor de edad, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

La dignidad humana consiste en la posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según los propios deseos; así como en tener las condiciones materiales mínimas que garanticen la propia existencia. Sin embargo, este derecho también se proyecta sobre la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, sobre la integridad física e integridad moral, y el derecho a vivir sin algún tipo de violencia o humillaciones.

Al respecto, **el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece:

“Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.

Al respecto, **el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, señala:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Los **artículos 1 y 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, indican:

“Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

Asimismo, **los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño**, indican:

“Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

“Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. ...”

Los **artículos 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que versan:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

“Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Asimismo, **en lo que se refiere al sano desarrollo de los menores de edad, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, indica:

“Artículo 26

1.

Toda persona tiene derecho a la educación.

[...]

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Al respecto, **el punto 1 del artículo 6, de la Convención de los Derechos del Niño**, establece:

“ARTÍCULO 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala en su numeral 12.1, que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar los Estados figuran las necesarias para el sano desarrollo de los niños.

Los **artículos 6, fracciones II y VI, 14 y 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, indica:

“**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

II. El interés superior de la niñez;

[...]

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”;

“**Artículo 14.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral”.

El artículo 42, de la Ley General de Educación, al indicar:

“**Artículo 42.** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación...”.

En el **artículo 4, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar,** se señala que debemos entender como **violencia en el entorno escolar:** *todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.*

El derecho de los menores de edad a vivir una vida libre de violencia en las escuelas para un sano desarrollo integral, está reconocido en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, que en su párrafo segundo dice:

“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Del mismo modo, establece que esa educación deberá orientarse en **contribuir a la mejor convivencia humana,** a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la

dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por su parte, **los artículos 6, fracción XII, 46, 47, 57, apartado XI, 59, fracción I a la IV, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, vigente en la época de los eventos, indican:

“**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, ...”

“**Artículo 46.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; (...)”

“**Artículo 57.** (...)

(...) XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; (...)”

“**Artículo 59.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que

contemplan la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente; (...)

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En armonía con lo anterior, **los artículos 7, fracciones I, V y XV, y 8, fracción III, de la Ley General de Educación**, vigente en la época de los hechos, al respecto indican:

“Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimientos de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
(...)

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.
(...)

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. ...”

“Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
(...)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (...)

El artículo 11, fracciones I, II y IV, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, estatuyen:

“**Artículo 11.-** Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado se basará en los principios que rigen nuestra convivencia social y en los resultados del trabajo científico, tecnológico e innovación luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. En consecuencia, la educación:

I.- Buscará desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a su Estado, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;

II.- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la convicción de que nuestras reglas de convivencia social deben basarse en el respeto a las diferencias y en la búsqueda de acuerdos que permitan el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

(...)

IV.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar y combatir los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos, y ...”

Así también, el derecho de los menores a vivir una vida libre de violencia para su desarrollo integral, se encuentra latente en el **artículo 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que refiere:

“**Artículo 13 Derecho a la educación**

[...]

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente

en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

Por otro lado, se acreditó la transgresión al **derecho a una educación inclusiva de calidad**, en menoscabo del menor de edad **OA de AV**, pues estando identificado que requería de un cuidador de base que lo ayudara a mantener un control adecuado del medio, no existe constancia de que la ciudadana **Norma Patricia Muñiz Sánchez**, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, y el ciudadano **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, quien en la época de los hechos de la queja fungía como maestro de dicho menor de edad, hayan realizado algún tipo de gestión ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, a fin de que la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, contara con una “maestra sombra” o monitor, experta en la atención al alumnado con Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, y así se lograra una educación inclusiva de calidad en dicho centro educativo.

La **educación inclusiva**⁴, es un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados. La **inclusión implica el acceso a una educación de calidad** sin ningún tipo de discriminación, ya sea dentro o fuera del sistema escolar, lo cual exige una transformación profunda de los sistemas educativos.

Este derecho se encuentra protegido en **el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que señala:

“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”.

Asimismo, **el artículo 26.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, al respecto indica:

“2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos

⁴http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2_Spanish.pdf (fecha de consulta 07/12/2017)

los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Los **Principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño**, que estipulan:

“Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

“Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

El **artículo 28, fracciones 1, incisos a), b) y e), y 3, de la Convención de los Derechos del Niño**, que indican lo siguiente:

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

(...)

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

“3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Los **artículos 2, 5.1 y 5.3, 24 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al estatuir:

“Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

[...]

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.

“Artículo 2

Definiciones

[...]

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”;

“Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida,...

Los **artículos 39 y 41 de la Ley General de Educación**, vigente en la época de los eventos, que a la letra dispone:

“Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo a las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

“Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conductas o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los

principios de respeto, equidad, ni discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

(...)

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

(...)

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes (...).”

Los **artículos 71 Bis y 71 Ter, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, que versan:

“Artículo 71 Bis.- La educación especial queda comprendida dentro de la educación básica y se impartirá a personas con necesidades educativas especiales, prioritariamente aquéllas que presenten discapacidades transitorias o definitivas, así como aquéllas con capacidades y aptitudes sobresalientes en el marco de esquemas de **equidad**, pertinencia, **calidad** y género”. [Énfasis añadido]

“Artículo 71 Ter.- La Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación especial, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover una educación incluyente, que impulse la integración de las personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, de amplia cobertura, equitativa y de calidad;

II.- Propiciar la integración a los planteles de educación básica regular de los menores de edad con capacidades diferentes. Para quienes no logren esa integración, procurar la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la convivencia social autónoma y productiva en instituciones especiales para ese fin;

III.- Proporcionar opciones múltiples y graduales de integración acordes a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular;

IV.- Desarrollar en el educando la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias la convivencia humana, mediante procesos de educación permanente;

V.- Impulsar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica;

VI.- Ofrecer, por sí o en coordinación con otras instituciones, programas de formación profesional y de educación continua a los profesores, a fin de desarrollar en ellos las competencias que les permitan satisfacer las necesidades educativas especiales, así como capacitar y actualizar en materia de integración educativa, y

VII.- Ofrecer orientación a los padres o tutores, así como también a los profesores y personal de escuelas de educación básica regular que integren alumnos con necesidades especiales de educación”.

OBSERVACIONES

Como cuestión previa, es oportuno precisar que esta Comisión Estatal no está facultado para investigar la posible comisión de delitos, sino su competencia estriba en indagar las posibles violaciones a derechos humanos que proceden de las quejas formuladas por acciones u omisiones de los servidores públicos del Estado, basado en los principios del interés superior de la víctima o del interés superior de la niñez, según sea el caso. Asimismo, con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impune hechos violatorios, se cuenta también con la potestad de pronunciar recomendaciones para obtener el reconocimiento y la sanción administrativa de los que resulten responsables, así como establecer medidas encaminadas a la no repetición de los mismos, y a lograr la reparación integral del daño causado, y a vigilar su cumplimiento.

Señalado lo anterior, es oportuno destacar que los derechos humanos protegen contra todas las formas de violencia en todas las etapas del desarrollo de las personas, pues **la integridad personal** es uno de los valores más fundamentales de una sociedad democrática y es esencial para el disfrute de la vida humana.

La subjetividad del ser humano fue reconocida en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945⁵, con ello se reafirmó la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, empero no se especificó el derecho a la integridad como tal.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya se contempla dicho valor aunque con disimilitudes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempló la integridad física y psíquica, mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estableció de manera particular el derecho a la seguridad. Asimismo, el Pacto Internacional de

⁵ ARTÍCULO 5. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL. 005-anillo-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf. (fecha de consulta 01/11/2017)

Derechos Civiles y Políticos reconoció expresamente el derecho a la integridad personal como tal.

Cuando la Organización de los Estados Americanos, adoptó en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos, estableció en el punto 1, de su artículo 5, que el derecho a la integridad personal comprende la integridad física, psíquica y moral⁶.

Sin embargo, resulta interesante referir que fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien al analizar los alcances de la tortura, esclareció la diferencia manifestada, pues de ahí surge la inferencia lógica de que la integridad de la persona comprende la seguridad personal⁷.

Así, ante el reconocimiento de que el respeto a la integridad personal busca proteger la dignidad inherente al ser humano, se estableció que las situaciones en que este derecho particular podría ser vulnerado va más allá de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Convención Americana.

Otro aspecto sobre este derecho, es que sus alcances son amplios, pues no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento a su deber general establecido en el artículo 1 punto 1, de la Convención Americana⁸.

En lo que a nuestro tema de estudio interesa, tenemos que **en el contexto de la protección de la niñez**, en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño se afirma, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". De igual modo, se recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas "proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales".

Así, el artículo 1 de la aludida Convención establece que niño es: "(...) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

De igual forma, en el artículo 3 establece que los Estados deben fundamentar sus decisiones y cumplir sus decisiones en relación con los niños, niñas y adolescentes, **sobre la base primordial de su interés superior**.

⁶ Ídem, pág. 65

⁷ Ídem, pág. 65

⁸ Ibídem, pág. 66

Sobre el contenido y alcances del principio del interés superior de la niñez, la Observación General 14, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, denominada: “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, determinó que este concepto comprende tres dimensiones: a) es un derecho; b) un principio y c) una norma de procedimiento.

En primer término, implica que el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial a evaluarse y tenerse en cuenta ante cualquier decisión que le afecte y la garantía de que tal derecho se pondrá en práctica. Como principio interpretativo, ordena la elección de la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y considere los deberes de protección especial. En su aspecto procedimental se refiere al deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior del niño, ante la toma de alguna decisión que afecte a un niño o grupo de niños en concreto o la niñez en general, haciendo una estimación de las posibles repercusiones de dichas decisiones.

Asimismo, el artículo 19 de dicho documento internacional, refiere que los Estados partes adoptarán todas las medidas, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, o abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Al respecto, el mencionado Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general número 8, denominada: “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo”, define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve⁹.

Asimismo, considera todo castigo corporal como una “grave violación” de la dignidad del niño y adolescente, tanto en las escuelas como en la familia, e insta a los Estados a adoptar legislación que lo elimine.

En este orden, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificó la interpretación del Comité de los Derechos del Niño, **en su observación general sobre el derecho a la educación**, al expresar en el párrafo 41 relativo a la “Disciplina en las escuelas”, que: “En opinión del Comité, los castigos físicos son incompatibles con el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, consagrado

⁹ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño 2017. CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN. OBSERVATORIO SIPROID. Buenos Aires Ciudad.
http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/observaciones_generales_comite_de_los_derechos_del_nino_2017c.pdf (fecha de consulta 03/11/2017)

en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ambos Pactos: la dignidad humana¹⁰.

Sobre el particular, el artículo 3° de nuestra Carta Magna, que consagra el derecho fundamental a la educación, establece entre sus lineamientos que es obligación del Estado garantizar **la educación de calidad en la educación obligatoria**. Del mismo modo, de la lectura de dicho dispositivo constitucional, se patentiza que uno de los criterios en los que deberá orientarse esa educación: **es contribuir a la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El artículo 4° la referida constitución, señala: “[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento **para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]”. [Énfasis añadido]

En consonancia con lo anterior, los artículos 7, fracciones I, V y XV, y 8, fracción III, de la Ley General de Educación, que regula el aludido dispositivo 3° constitucional, al respecto indican:

“**Artículo 7°**- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimientos de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
(...)

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.
(...)

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. ...”

¹⁰ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 20° y 21° (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999). file:///C:/Users/rbarrera/Downloads/G0041212.pdf. (fecha de consulta 03/11/2017)

“Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

(...)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad. ...”

Así también lo decantan los artículos 7 y 11, fracción IV de la Ley de Educación del Estado.

“Artículo 7.- La educación que el Estado imparta será de calidad y gratuita. ...”

“Artículo 11.- Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado se basará en los principios que rigen nuestra convivencia social y en los resultados del trabajo científico, tecnológico e innovación luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. En consecuencia, la educación:

I.- Buscará desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a su Estado, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;

II.- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la convicción de que nuestras reglas de convivencia social deben basarse en el respeto a las diferencias y en la búsqueda de acuerdos que permitan el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

(...)

IV.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio y respeto por la diversidad

cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar y combatir los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos, y ...”

De lo anterior, se advierte que la calidad educativa no es un concepto indefinido, pues ubica la perspectiva específica que la debe guiar; es decir, para que funcione debe responder a estándares de aprendizaje en las distintas áreas del saber, y además transmitir valores, actitudes y conductas que hagan posible el funcionamiento de una sociedad democrática, solidaria y participativa.

En este sentido, las instituciones educativas, desde el nivel más elemental hasta el superior, deben estar organizadas de manera tal que dichos valores y conductas sean no sólo posibles, sino necesarias.

Sin embargo, dentro de las escuelas surgen focos de violencia, que ponen en tela de juicio la perspectiva idealizada de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho de estudiar en un ambiente sano donde reciban conocimientos que les ayuden a crecer y desarrollarse en un espacio de respeto, y donde se promueva la participación y la convivencia.

Es importante destacar, que no es lo mismo hablar de violencia en las escuelas y de violencia escolar.

Esta diferencia se proporciona en la investigación que llevó a cabo el Área de Educación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF Argentina) y el Programa de Antropología Social y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en abril de 2011, sobre Clima escolar, situaciones conflictivas y de violencia en escuelas secundarias de gestión pública y privada del área metropolitana de Buenos Aires, y que textualmente dice:

La violencia en las escuelas hace referencia a aquellos episodios que no son originados por vínculos o prácticas propias de las escuelas, sino que tienen a la institución educativa como escenario. En otras palabras, son aquellos episodios que suceden en la escuela, pero que podrían haber sucedido en otros contextos en los cuales niños y jóvenes se reúnen.

Por su parte, la violencia escolar es aquella que se produce en el marco de los vínculos propios de la comunidad educativa y en el ejercicio de los roles de quienes la conforman: padres, alumnos, docentes, directivos. Son el producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social.

El ejemplo más conocido de violencia escolar entre pares, es el Bullying o acoso escolar. El primero que hizo alusión a este tipo de violencia y que lo denominó como mobbing, fue el psiquiatra Heine-mann (1969), quien lo definió como *la agresión de un grupo de alumnos contra uno de sus miembros que interrumpe las actividades ordinarias del grupo*¹¹.

Posteriormente, con motivo de investigaciones que se realizaron en los años 70 en Europa, al registrarse casos de suicidios de jóvenes estudiantes, fue cuando el psicólogo Dan Olweos por primera vez utilizó el término bullying (intimidación), para referirse al maltrato del que son víctimas estudiantes en el contexto escolar y tiene que ver con maltrato, aislamiento, amenazas, insulto o hasta agresión física en contra de una o varias víctimas.

En el año 2001, por recomendación del Comité de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió en su resolución 56/138, solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas la realización de un estudio en profundidad sobre el tema de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes¹². El informe fue presentado en Ginebra el veinte de noviembre de dos mil seis, y liderado por el experto independiente, Paulo Sérgio Pinheiro¹³.

El mensaje central de este estudio fue que ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y que toda la violencia es prevenible. Señaló que no puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños y niñas. Que los esfuerzos por prevenir y responder a la violencia contra los niños y niñas deben ser multisectoriales y deben ser ajustados según el tipo de violencia, el entorno y los autores. Además, que cualquiera que sea la medida adoptada, el interés superior del niño debe ser siempre la consideración prioritaria.

Vinculado a lo anterior, se encuentra el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicado en 2002, en el que se **reveló que la violencia es un problema de salud pública internacional**. Su objetivo general fue destacar la necesidad de aumentar la conciencia acerca del problema de la violencia en el mundo, y establecer los mecanismos de prevención. Los objetivos específicos son: describir la magnitud y las repercusiones de la violencia en el mundo; definir los factores de riesgo

¹¹ Garaigordobil, M. y Oñederra, J. (2010). La violencia entre iguales. Madrid. Pirámide. UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. http://dip.una.edu.ve/ddhh/032ViolenciaEscolar/lecturas/Unidad_III/Lectura_II.pdf (fecha de consulta 31 de octubre de 2017)

¹² La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006. http://www.uam.mx/cdi/pdf/s_doc/violencia_lam_06.pdf (fecha de consultas 31 de octubre de 2017)

¹³ Pinheiro Paulo Sérgio, Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños: INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS. [https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf) (fecha de consulta 31 de octubre de 2017)

fundamentales de la violencia; presentar los tipos de intervención y de respuestas de políticas que se han puesto en práctica; y realizar recomendaciones para la acción a nivel local, nacional e internacional.

En dicho informe se define a la violencia como *el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

Como puede advertirse, no sólo considera las diferentes manifestaciones o tipos de violencia, sino que al describir a la violencia como el uso de la fuerza física o el poder, amplió su ámbito y naturaleza, pues con ello se incluye la negligencia y cualquier tipo de abuso físico, sexual o psicológico, el suicidio y otros actos auto-abusivos. Situación, que a su vez implica una amplia gama de consecuencias, pues comprende el daño psicológico, carencias e inadecuado desarrollo.

Nuestro país asumió su compromiso internacional al expedir leyes y programas encausados a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar.

En materia legislativa, en el ámbito nacional se cuenta con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que en sus artículos 2, 3 y 7 orientan a reducir y combatir los factores de riesgo que originan la violencia.

De igual modo, el artículo 42 de la Ley General de Educación establece:

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

Así también, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como marco jurídico los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, precisa sus artículos 57 y 59 directrices dirigidas a proteger los derechos humanos de todas las personas menores de 18 años, a fin de lograr su desarrollo integral en un ambiente libre de violencia.

El artículo 57, apartado XI, establece: *Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de*

maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

En esta misma Ley, el artículo 59, fracción IV, determina: *Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Con lo anterior, queda claro que en las escuelas o centros de asistencia social, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo, serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) implementó en julio de dos mil diecisiete, el programa “Escuela Segura”, cuyo objetivo fue contribuir a la integración social de las comunidades escolares, mediante el fomento de una cultura de paz.

En el año dos mil catorce, debido a que se advirtió que dicho fenómeno era un problema de ascenso en México, puso en marcha un programa piloto para “prevenir y reducir el acoso escolar” en los planteles de preescolar, primaria y secundaria de todo el país.

En nuestro Estado se emitió por primera vez la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar¹⁴, el veintiséis de julio de dos mil doce, cuya última reforma fue en el año dos mil quince, en la cual se reconoce que la violencia escolar vulnera los derechos humanos, y desencadena problemas que influyen de manera negativa en los logros educativos.

En la exposición de motivos de la aludida legislación estatal, explicó que el término Bullying proviene del vocablo inglés bull, que significa toro, por el dominio que ejerce el generador de violencia sobre el receptor, y que en el ambiente escolar refiere al acoso o maltrato entre estudiantes (niños y adolescentes). Asimismo, expone que el término bullying designa la acción y bully hace referencia al autor.

En el artículo 4 de dicha legislación se precisa que debemos entender como **violencia en el entorno escolar**: *todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el*

¹⁴ En la exposición de motivos se explica que el término bullying designa la acción y bully designa al autor.

deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

En este contexto, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ha implementado lineamientos y un protocolo que deben servir de apoyo para prevenir, atender y erradicar los diversos ámbitos o contextos de violencia en las escuelas, a saber:

“Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica”.

“Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica”.

Esta Comisión estatal de Derechos Humanos reafirma que las niñas, niños y adolescentes son el pilar fundamental de la sociedad, por lo que la protección y observancia de sus derechos humanos es tarea fundamental de los docentes, directivos, autoridades educativas, padres de familia, y la ciudadanía en general.

Sostiene que la educación, como derecho, debe contribuir a lograr la convivencia social armónica, sobre la base del respeto de la dignidad y la integridad, el cumplimiento de los deberes, y en general, a desarrollar armónicamente las facultades de toda persona, fomentarle el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Reconoce la necesidad de que en las escuelas se debe erradicar toda forma de abuso físico o mental, descuido, maltrato o trato negligente, ya que no existe justificación de que en sus espacios se vulnere la dignidad o la integridad de los niños, con la omisión o tolerancia de quien tiene a su cargo su custodia, tomando en cuenta que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, a fin de que puedan tener un desarrollo integral y gozar de los derechos humanos.

Reitera que los directivos, autoridades educativas y docentes, deben asumir con seriedad las responsabilidades que las leyes y la Constitución Federal les han asignado.

En tal virtud, el aspecto toral de esta resolución será enfatizar la importancia de que en las escuelas de educación básica del Gobierno del Estado, los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, presten la atención que se requiere cuando exista alguna queja, denuncia o reclamo de que un alumno que está bajo su cuidado está siendo víctima de violencia escolar por alguno de sus pares.

En otras palabras, que asuman con responsabilidad el servicio público que tienen encomendado, haciendo frente a cualquier tipo de violencia escolar, o de cualquier otra

conducta que pueda vulnerar la integridad personal de las y los estudiantes durante su estancia en las escuelas, que impidan o perturben su sano desarrollo.

A continuación se expondrán las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en menoscabo del menor de edad **OA de AV**, las que serán analizadas con estricto apego a las directrices, criterios ordenadores y normas ya desglosadas, así como al principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, el enfoque será de máxima protección de las víctimas, puesto que su vulnerabilidad es mayor no sólo por su condición de menor, sino que se trata de un niño con Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

Además, en una perspectiva de protección integral, también se orientará a los presuntos generadores de violencia, y en vía extensiva se propondrán algunas alternativas que puedan servir para su abordaje adecuado.

I. DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y DIGNIDAD EN UN ENTORNO ESCOLAR Y VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

En el caso en concreto, se tiene que el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la ciudadana **CLVL** formuló queja ante este Organismo Estatal, a favor de su hijo **OA de AV** el cual presenta Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, y que cursaba el cuarto grado en la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, pues el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en una ocasión que acudió al servicio sanitario fue víctima de un hecho violento perpetrado por estudiantes de quinto grado del propio plantel educativo, y que los actos consistieron en que sus agresores lo golpearon, intentaron agarrar el pene y le lastimaron sus nalguitas.

Para sustentar su dicho, exhibió copia certificada del acta de nacimiento del menor de edad agraviado, en el cual se desprende que nació el veintinueve de abril de dos mil siete, por lo que a la fecha de los hechos contaba con nueve años de edad.

De igual modo, presentó constancia de estudios de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por la profesora LACV, así como reporte de evaluación psicológica realizado por la Psicóloga MRM, con cédula profesional 6133548, ambos a nombre del menor de edad agraviado, **en los cuales se especifica que presenta un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado (autismo atípico)**, por lo que requiere terapias psicológicas en áreas socio afectiva, conductual y sensorial, para una mejor adaptación y desarrollo de sus habilidades, y que cuenta con apoyo de USAER.

Además, tres impresiones fotográficas relacionadas con el menor de edad agraviado. En dos de ellas se observa que alrededor de su ojo derecho presenta una coloración entre morado y

rojizo. En la tercera, se advierte una coloración rojiza en la parte de un brazo de dicho menor de edad, sin poder determinar si corresponde a su brazo derecho o izquierdo.

La inconformidad se funda esencialmente en la falta de intervención responsable y oportuna por parte de personal directivo y docente de dicho colegio, ante la referencia específica del comportamiento inadecuado, agresivo y violento en el que incurrieron alumnos de dicha escuela.

La intención clara de la parte quejosa, aunque no así lo exponga, subyace en que se revise la actuación de la directora escolar y de los maestros involucrados, a fin de determinar si se ajustaron exactamente a los estándares establecidos para estos casos, y en esta tesitura dichos servidores públicos debían demostrar por conducto de los medios de convicción, como lo son las actuaciones, que en su caso, válidamente justifiquen que así lo hicieron.

Atento a lo anterior, este Organismo realizó diversas acciones para recopilar información y documentos relacionados con los hechos que dieron motivo a la queja. Asimismo, requirió a la autoridad responsable la adopción de una medida cautelar, a efecto de frenar cualquier situación que pudiera ser reprochada con motivo de la presente queja, atendiendo además que el menor de edad agraviado padece Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

Lamentablemente, como ya se anunció, el resultado de las evidencias allegadas puso de relieve, desde diferentes perspectivas, que se comprobó la inconformidad de la parte quejosa.

A) INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA ESCOLAR.

El punto de partida para señalar que la ciudadana Norma Patricia Muñiz Sánchez, directora de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, no se ajustó a los estándares establecidos para atender situaciones de violencia que pudiera suscitarse al interior de un plantel educativo, subyace en que el artículo 17, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en la época de los hechos, textualmente dice:

“Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria [...]”.

En esta línea, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado 2012-2018, elaboró el Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica, en el que plasma el procedimiento que en estos casos debe verificarse.

De acuerdo con el apartado de “PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR”, los directores son los responsables, entre otras cosas, de informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar y documentarlo.

Asimismo, señala que en los planteles escolares donde se detecte o se reciba denuncia de que presuntamente algún alumno(a) ha sido víctima de acoso escolar, el director(a) procederá a:

- a) Implementar medidas para salvaguarda de la integridad de los alumnos(as) implicados.
- b) Comunicar por escrito a su autoridad inmediata superior sobre la denuncia o detección realizada.
- c) En caso de contar con Unidad o área encargada de la vigilancia de la violencia escolar de la dependencia, solicitar su inmediata intervención para realizar la investigación que contribuya a la identificación del caso, de la magnitud del riesgo y el establecimiento de acciones para su atención integral.
- d) En caso de no contar con la Unidad o área anteriormente mencionada, de forma inmediata y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá iniciar la investigación correspondiente para identificar la situación de acoso escolar, documentarla y establecer acciones para su atención integral.
- e) Citar a las madres, padres o tutores del presunto agredido para informar de las acciones que se van a implementar.
- f) En otra cita, convocar a los padres o tutores del presunto(s) agresor(es).
- g) Solicitar la intervención de elementos que favorezcan la mediación, comunicándose a la dirección del nivel educativo respectivo.
- h) En caso de que se trate de una denuncia, dar respuesta escrita al padre, madre o tutor.
- i) Implementar el conjunto de acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la no repetición.
- j) Si la situación no se resuelve al interior del plantel se deberá notificar a las instancias correspondientes.

Asimismo, se indica que en caso de un problema de maltrato en la escuela en un plantel de educación básica público o privado, se aplicarán las siguientes acciones:

- a) Notificar inmediatamente a la dirección de la escuela.
- b) Retirar de la atención frente a grupo o contacto con menores de edad al presunto responsable.
- c) Implementar medidas que garanticen la integridad psicoemocional del o la menor de edad, a través de la supervisión constante de las actividades que realice al interior del plantel.

- d) Se le escuchará y dará confianza.
- e) De considerarlo necesario, en el caso de maltrato, podrá retirar al o los presuntos responsables de la atención frente a grupo y de contacto con niñas, niño(a)s y adolescentes, con el propósito de salvaguardar la integridad de los alumnos a su cargo y de la población infantil en general, instrucción que deberá otorgarse por escrito.
- f) En el caso de que la conducta sea de un trabajador administrativo, el Director(a) del plantel dará parte a su superior jerárquico para que se realice un cambio de adscripción con el fin de salvaguardar la integridad de los afectados.
- g) Comunicar por escrito a su autoridad inmediata superior sobre la detección realizada.
- h) Elaborar el Acta de Hechos (la Dirección junto con el adulto con que informa (Nunca entrevistar a niñas, niños y adolescentes en la redacción del Acta). Evitar interrogar/entrevistar a niñas, niños y adolescentes. Escucharles si se ha acercado a exponer su situación.
- i) Informar a la madre, padre o tutor del menor de edad presuntamente afectado.
- j) Canalizar inmediatamente el caso a la instancia correspondiente.
- k) Informar a la instancia multidisciplinaria.
- l) Colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- m) Ejecutar las medidas de protección que se soliciten a la escuela.
- n) Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Lo anterior, armoniza con lo dispuesto en el artículo 57 de la mencionada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la fracción XXII:

“Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; (...)”

Como puede observarse, es un derecho de niñas y niños contar con respeto y protección a su integridad y dignidad en las escuelas, por lo cual al vislumbrarse actos o acciones de acoso o violencia escolar en su perjuicio, tienen el derecho a ser escuchados en todo momento, y que se tomen las medidas necesarias tendentes a erradicar la realización de las conductas que pongan en riesgo su integridad personal.

En ese contexto, la directora escolar tiene una responsabilidad que cumplir en atención a su deber de cuidado de las niñas y niños bajo su guarda, y debe hacerlo en articulación con los maestros, autoridades educativas y profesionales especializados para esos casos.

En el particular, resulta pertinente recordar que la señora CLVL narró en la queja que interpuso ante esta Comisión Estatal, que al entrevistarse ella y su esposo OG de AD con la ciudadana MS, y explicarle lo sucedido, ésta había quedado de investigar y darles respuesta

al día siguiente, siendo que ese mismo día el menor de edad agraviado identifica a dos niños agresores. Que el día viernes **veintiuno de octubre**, la directora les dijo que le había preguntado a los niños involucrados y éstos lo negaron, por lo que no había testigos de lo sucedido, pues únicamente otro menor vio a su hijo salir del baño llorando, pero que no tenía pruebas, y que al manifestarle que los menores agresores tenían antecedentes de ser conflictivos, ya que lo habían investigado, la directora dijo que no tenía en esos momentos los expedientes de esos estudiantes, insistiendo que tenía que investigar.

La postura manifestada por la directora escolar, causó una fuerte inconformidad a los padres del menor agraviado, y por esa razón, en propia fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, la citada VL interpuso denuncia de los hechos en la Agencia Trigésima Primera del Ministerio Público, que dio lugar a la carpeta de investigación 31/000479/2016.

Asimismo, el veinticinco de octubre siguiente, la precitada inconforme interpuso queja ante este Organismo, y el treinta de noviembre de dos mil dieciséis formuló queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que fue remitida a este Organismo para su investigación, el trece de enero de dos mil diecisiete, por tratarse de una problemática que involucra un plantel educativo de este Estado, a la que se adjuntó la documentación probatoria de la quejosa, en la que destaca:

Dos hojas en las que se aprecian unos dibujos. **El primero** representa un niño que está siendo golpeado por otros dos niños, uno en la cara y otro en el brazo. **El segundo** personifica un niño que es golpeado por tres niños, uno lo golpea en la cara, mientras los otros dos lo golpean en otras partes del cuerpo, esto es, en el brazo y en el pie.

Asimismo, el veinticinco de octubre siguiente, la precitada inconforme interpuso queja ante este Organismo, y el treinta de noviembre de dos mil dieciséis formuló queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que fue remitida a este Organismo para su investigación, el trece de enero de dos mil diecisiete, por tratarse de una problemática que involucra un plantel educativo de este Estado, a la que se adjuntó la documentación probatoria de la quejosa, en la que destaca:

Dos hojas en las que se aprecian unos dibujos. **El primero** representa un niño que está siendo golpeado por otros dos niños, uno en la cara y otro en el brazo. **El segundo** personifica un niño que es golpeado por tres niños, uno lo golpea en la cara, mientras los otros dos lo golpean en otras partes del cuerpo, esto es, en el brazo y en el pie.

Además, la precitada quejosa y su esposo OG de AD, informaron de los hechos al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, el **veintisiete de octubre de ese año**, en el que agregaron: Que el citado veintiuno de ese mes y año, cuando hablaron con la aludida directora, ésta les dijo que si llegara haber una segunda agresión, entonces intervendría, a lo cual agarró su bolsa y diciendo que no se preocuparan que cuidarían al “bebé”, de una forma un poco desagradable y burlona, por lo que la corrigieron de que se refiriera a su hijo como

un niño. Sin embargo, que **el lunes veinticuatro de octubre de ese año**, al regresar a la escuela en cuestión, la directora se encontraba con los miembros de la Sociedad de Padres de Familia, siendo que la precitada servidora pública de nuevo minimizó la situación, ya que le dijo que con dar unas platicas de Bullying era suficiente, y que al preguntarle si ya había hecho algo en relación a la agresión, como solicitar a los padres de familia de los agresores, o informar a la Secretaría de Educación Pública como lo marcan los protocolos de actuación en esos casos, a lo que le respondió que no, pero que ella manejaba tres tipos de reportes: Los dos primeros eran amonestaciones de tipo verbal, y el tercero uno escrito que lo consideraba grave.

En este orden de ideas, la ciudadana Norma Patricia Muñiz Sánchez, directora de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, en comparecencia ante este Organismo, explicó lo siguiente:

Que tomó posesión como directora de dicha escuela, el lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por lo que los hechos de la queja ocurrieron cuando aún se encontraba como directora la maestra ACV.

Asimismo, que el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se encontraba en la dirección de la mencionada escuela en el proceso de entrega – recepción, cuando llegó el ciudadano OG de AD y le enteró de la agresión de que había sido víctima el menor de edad agraviado, hecho que según acaeció en el baño del plantel educativo, por parte de dos compañeros, el dieciocho del citado mes y año, y que también supo que dicho menor de edad presenta necesidades educativas especiales.

Al tenor, indicó que la actuación que realizó al respecto consistió en entrevistar a los maestros de quinto y cuarto grados, y les pidió la lista de los alumnos que habían ido al baño el día de los hechos.

Que el maestro Irwing Quintal Chi, le refirió que el menor de edad agraviado, nunca había ido solo al baño, que sí fue al baño pero que el maestro lo acompañó hasta la puerta y fue por la mañana no al mediodía, hora en la que se refiere que acontecieron los hechos.

La maestra de quinto grado refirió que fueron varios los niños que salieron al baño, y que efectivamente los niños que el padre de familia mencionó, sí fueron al baño, pero la maestra no observó nada fuera de lo normal.

En la propia comparecencia, aseguró al ser cuestionada, que además de la investigación realizada con el personal docente, citó a los padres de familia de los menores involucrados, se les informó a los alumnos de los que se les acusaba, pero que no pudo imponer sanción o medida de apremio a los menores, ya que no se comprobó que hayan cometido el acto de agresión, y asimismo le informó de todo a su superior jerárquico.

De ahí, se pone de relieve que en efecto, dicha directora conoció de un hecho que involucró a alumnos, que constituía una situación de violencia y de acciones inadecuadas que se suscitaron al interior del aludido plantel educativo durante la jornada escolar, por lo que dichos indicadores eran suficientes para que realizara una gestión del conflicto acorde a la problemática expuesta.

Lo anterior, no obstante que haya aludido en dicha comparecencia que los hechos de la queja ocurrieron antes de que iniciaran sus funciones directivas, puesto que al momento de que le fueron reportados se encontraba en proceso de entrega –recepción del precitado colegio.

Ello es así, porque en la declaración que rindió ante la Fiscal Investigador Especializado en Justicia para Adolescentes, en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, se observa que su nombramiento como directora de la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, es de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, y que entró en funciones como directora de dicho plantel el día dieciocho siguiente, siendo que el diecisiete de ese mes fue cuando junto con la supervisora de zona, se presentó a dicho centro educativo para conocerlo, y que el dieciocho de ese mes y año es que entró ya en funciones, día en el que se presentó para el proceso de entrega-recepción, mismo proceso que duró hasta el veinticuatro de ese mismo mes, y que el veinte de octubre de ese año conoció de los hechos que dieron origen a la presente queja.

A partir de lo indicado, impone decir que cuando la directora recibió el reporte de los hechos, no sólo se estaba integrando para darle continuidad a los trabajos de funcionamiento y administración de la precitada escuela, como falazmente lo mencionó ante este Organismo, sino que ya era oficialmente la directora y, en consecuencia, le correspondía atender el asunto que nos ocupa.

Ahora bien, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, considera que en este asunto se vislumbra que dicha servidora pública no actuó de manera inmediata y oportuna ante la referencia específica de un caso de violencia escolar.

En efecto, del análisis integral de las evidencias obtenidas durante la tramitación del expediente de mérito, se puso de manifiesto que cuando el ciudadano **OG de AD**, padre del menor de edad agraviado, le solicitó a la aludida directora escolar copia del resultado de la investigación que les informó haber realizado, ésta refirió que no lo había documentado por escrito, ya que fue de manera verbal.

Así lo admitió la propia servidora pública, mediante oficio sin número de fecha de tres de noviembre de dos mil dieciséis, que le dirigió al ciudadano Delio Peniche Novelo, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al señalar: **“el informe de lo investigado se los hago saber a los padres del menor de manera verbal en los días posteriores a su petición y estoy preparando el informe por escrito para entregárselos en estos días. A petición del departamento a su cargo realizo el informe**

por escrito al padre del menor, de lo indagado, haciendo el comentario de que al hacerlo de manera verbal se molestan, pues ellos exigen castigo o expulsión de los menores inculcado, a lo que yo les externo que no hemos podido corroborar que sean los mismos que su hijo señala, de acuerdo a lo que me informan los docentes de ambos grupos [...]"

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio sin número **de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por la citada Norma P. Muñiz Sánchez, en el que aparece que en esa fecha notifica al Director de Educación Primaria, Delio Peniche Novelo, sobre el caso de OA de AV., y además le comunica que: el catorce de noviembre acudió al departamento de Derechos Humanos a cargo del licenciado EO (Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar), **y que al rendir su informe y cuestionarla sobre si ya había entregado el informe al padre de familia** sobre lo indagado respecto a su queja, le aclaró que lo había hecho de manera verbal, ya que el padre de familia no se lo había solicitado por escrito. **Que recibió instrucciones del licenciado de entregarle por escrito dicho informe, por lo que citó al padre de familia, quien acudió a la dirección de la escuela el veintidós de noviembre, pero que no lo recibió, ya que debe consultar con su abogado, y que quedó en avisarle.**

En ese contexto, queda corroborado que dicha deficiencia en el actuar de la directora, fue revelado con motivo de la inconformidad planteada por el padre del menor de edad agraviado, AD, y que ante su negativa de entregar el informe escrito a los padres de familia, es que en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, le solicita que cumpla con dicho deber.

Relacionado con lo anterior, en el informe que rinde el Supervisor Escolar de la Zona 5, a la Encargada de la Dirección de Educación Primaria, Profesora Martha Alicia Magaña Pacheco, se señala en el inciso b): "Informe al padre de familia Sr. O de A de fecha 3 de noviembre de 2016, en el párrafo 3 "De acuerdo con el informe del maestro de grupo, su hijo SALIÓ AL BAÑO antes del recreo y el mismo lo acompañó y lo esperó en la puerta, pues su hijo le tiene mucho miedo a los iguanos y no va solo, misma acción que realiza desde que se hizo cargo del grupo pues fue informado de las necesidades educativas que su hijo presenta. Al hablar con el maestro este me informa que no notó nada en estos días, como que haya llorado o que le doliera algo, no manifestó ninguna conducta que le hiciera pensar que le pasó algo, así como tampoco observó que estuviera golpeado".

Sin embargo, de la transcripción del contenido del "TERCER AUDIO" que la parte quejosa presentó como prueba, este Organismo también pudo advertir que cuando la servidora pública intenta entregarle dicho informe escrito al ciudadano **OG de AD**, padre del menor de edad agraviado, le manifestó que consultando con la secretaria le pidieron, como él se lo había solicitado, que lo prepare, y que entonces era eso, entregar el documento, o es que si querían fecha, pues se las daba, y es cuando el aludido AD, se negó a recibir el documento en razón de que dicho informe era de una semana posterior a los hechos, y se lo estaba

entregando cuando ya había pasado un mes de lo sucedido, y no porque debiera consultarlo con su abogado, como lo adujo la directora.

De lo expuesto, se colige razonablemente que la directora no contaba con ese informe el tres de noviembre de dos mil dieciséis, sino que lo elaboró posteriormente; empero lo signo con esa fecha y así lo entregó al Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, quien en esos términos lo informó a este Organismo.

Máxime que sería absurdo que ya contando con ese informe en la fecha indicada, haya citado a la parte quejosa para dárselo hasta el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a sabiendas de que estaban vigilantes de que cumpliera los lineamientos establecidos en la ley y protocolo creados para estos casos, y que incluso habían interpuesto queja en su contra ante este Organismo, desde el veinticinco de octubre de ese año.

A mayor abundamiento, quedó también patente la resistencia a cumplir con dicho deber, sin justificación válida, lo que se tradujo en la tardanza en la entrega de su supuesto informe de investigación, siendo lógico por ello que el precitado A D se sintiera molesto con dicha situación y que no aceptara recibirlo, pues como bien se lo dijo a la directora, ya había pasado un mes de que se le había reportado los hechos.

Resulta preocupante para este Organismo, que la directora escolar expresara una errática percepción sobre cómo debía recopilar los datos preliminares de un problema de violencia escolar, ya en una visión más amplia pone en evidencia el desconocimiento del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica, 2012-2018.

Los directores, docentes, y las autoridades escolares asumen plena responsabilidad por la seguridad de los alumnos y cuando uno resulta golpeado mientras se encuentra en la escuela, les corresponde dar una explicación plausible del modo en que se produjo y a portar las pruebas.

De ahí, es precisamente de donde surge la obligación de los directores escolares de realizar una investigación seria y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, desde que recibe el reporte de violencia o existe sospecha de la misma, hasta que es conocimiento de todas las autoridades competentes, así como el deber de dar la información por escrito a los familiares.

Así las cosas, la omisión de la directora de atender a dicho requerimiento, no debió traducirse en que sólo manifestara su inexistencia, sino que era su deber atender inmediatamente al requerimiento, proporcionar la información a los padres de familia y a las autoridades correspondientes, pues era la consecuencia a costas de haber incumplido con documentar las acciones que aseguró haber realizado.

En esta línea, llama la atención que del contenido de los informes que la autoridad responsable remitió a esta Comisión Estatal, no se advierte que la directora haya proporcionado toda la información al Director de Educación Primaria y al Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, respecto a los actos de violencia que sufrió el menor de edad agraviado.

En este tenor, el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece:

“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”.

En efecto, la documentación completa de todos los datos es de suma importancia, porque permite ir sentando las bases para avanzar en el procedimiento a seguir, tanto para la directora y docentes, como por lo que respecta a las demás autoridades obligadas; ello, a fin de darle efectividad a lo estatuido por los artículos 28 y 29 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán.

El artículo 28 señala que las medidas de atención en materia de violencia, son: “aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de violencia escolar, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados”.

Por su parte el artículo 29 de la mencionada ley, señala que la intervención especializada se rige por los siguientes principios:

I. Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

II. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para que los estudiantes receptores de violencia, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia entre escolares, así

como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia, y

IV. Respeto a los Derechos Humanos de los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de los estudiantes”.

Como ha podido verse, es deber de todos los obligados en el problema de violencia escolar, asegurar que los involucrados cuenten con las medidas de atención establecidas. Dicho de otro modo, la deficiencia en la información tiene por efecto impedir la intervención inmediata a las causas de la situación violenta, por parte de los demás profesionales obligados.

La importancia de esta situación estriba en que la ciudadana CLVL, expresó ante esta Comisión, que el menor de edad agraviado le dijo que sus agresores *lo golpearon, intentaron agarrar el pene y le lastimaron sus nalguitas*.

Circunstancia que de manera similar aparece en la denuncia que la aludida quejosa interpuso el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía Investigadora Especializada en Justicia para Adolescentes: “es que mamá no sé cómo decírtelo... es que mamá me golpearon, me encontraba en el baño cuando dos compañeros de la escuela me golpearon, porque no dejé que me agarren mi pollito (así se refiere a su pene), pero no pude defenderme porque eran dos, y yo únicamente les dije que era un niño especial, y me dejaron de golpear...”

Este Organismo manifiesta su preocupación ante esta información no compartida, puesto que no eran datos marginales, sino centrales, y a mayor precisión su omisión tuvo por efecto la invisibilización de la situación real de los hechos de violencia reportados, sobre todo por la existencia de una conducta inadecuada.

Así, no se le dio a la víctima la especial atención que merecía, máxime que en el caso se trata de un niño que presenta Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

En otras palabras, dichas autoridades no tuvieron en cuenta la magnitud de los hechos, y por ende, no se pusieron en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente para esos casos.

En este aspecto, impera señalar que tampoco **la directora privilegió la atención psicológica del menor de edad agraviado.**

En este escenario, el único indicio de que se le proporcionó atención especializada, son los reportes que obran por parte de la parte quejosa, quienes sí procuraron que de inmediato recibiera atención psicológica y psiquiátrica, a fin de que pudiera afrontar lo sucedido y superarlo, los cuales exhibieron ante este Organismo.

Asimismo, resulta importante aclarar que dicha omisión se reprocha directamente a la servidora pública en comento, no así al Director de Educación Primaria y al Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, porque en el caso, la directora en razón de su deber de cuidado y debida diligencia, le correspondía velar por la protección del menor de edad agraviado contra hechos de violencia provenientes de cualquier fuente, y procurando que se adoptaran de inmediato las medidas idóneas, y aportar las pruebas de ello.

Por otra parte, no se advierte que haya cumplido con su deber de convocar a los padres o tutores de los presuntos agresores, y que ese contacto haya sido persuasivo en aras de buscar acuerdos y trabajar en conjunto con la familia y el colegio, así como los padres de la víctima de la violencia.

No obsta a lo anterior, que en las declaraciones que rindió la directora ante la autoridad ministerial y este Organismo, ésta asegure que citó a los padres de los menores de edad involucrados, y que además la maestra PDDC, quien era la encargada del salón de quinto grado en la época de los eventos, en comparecencia ante personal de este Organismo el pasado treinta y uno de octubre del año en curso, se manifestara en esos términos.

Sin embargo, dichas narrativas no cobran relevancia para quien esto resuelve, puesto que la directora en sus respectivos informes no proporciona documentación en la cual se pueda verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevaron a cabo dichas actuaciones.

Relacionado con lo anterior, la parte quejosa expresó su inconformidad por la negativa de la directora de realizar una junta en conjunto con los padres de familia de los menores de edad involucrados, y de la transcripción del CD que adjuntaron como prueba, en específico del contenido del "TERCER AUDIO", en la parte que interesa, la directora le dice al ciudadano OG de AD, padre del menor de edad agraviado: "...algo que debí hacer y no hice, pues así es que ustedes pudieran discutir con los padres, pero lo voy a explicar por qué no lo hice, **entonces sentí que no era adecuado**, entonces me dediqué a hablar con ambas partes desde el momento que...". En ese tenor, el citado AD, le replicó a la directora: "lógicamente desde el principio yo le hice saber, **le dije quiero hablar con los padres, si los padres en ese momento se hubieran presentado, hubieran hablado conmigo, se hubieran comprometido a no agresión, un pacto de no agresión...**"

Respecto a lo anterior, conviene señalar, que efectivamente la intervención en esos casos debe desarrollarse con los padres o tutores, tanto de la víctima como del presunto agresor.

Sin embargo, es transcendental que los padres sean orientados a la hora de actuar para que aborden el problema de manera asertiva.

Asimismo, es razonable que dependiendo de la gravedad del problema se realicen por separado las reuniones con ambos padres o tutores, pero en esos casos es importante que la dirección del colegio mantenga a los padres o tutores de la víctima al tanto de la situación y del curso de las intervenciones.

Por eso, para facilitar un buen manejo del problema y buscar las mejores soluciones y acuerdos, **los directores escolares pueden solicitar la intervención de elementos que favorezcan la mediación, comunicándose a la dirección del nivel educativo respectivo.**

En el caso, se advierte que la directora sólo le dijo al señor AD, que consideró que sería inadecuado convocar a una junta en conjunto con los padres de los presuntos agresores, empero no se lo justifica razonadamente, y mucho menos se cuenta con datos de que haya recurrido a la estrategia de mediación como una herramienta de solución no violenta de la situación. Por ello, es entendible que la parte quejosa dude sobre la veracidad de su dicho, no obstante que en la mencionada conversación se desprenda que la directora asegura que sí fueron los padres de los presuntos generadores de violencia.

Mucho menos, menciona que haya intentado el acercamiento de la comunidad educativa, a fin de evaluar qué aspectos podrían estar incidiendo en la situación de violencia escolar, y así poder identificarlo y buscar los medios, entre familias y escuela, para minimizarlos.

Al respecto, se cuenta con que la directora el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, tuvo una reunión con la sociedad de padres de familia, en la cual estuvo presente la licenciada en educación especial MPN, y el señor OG de AD, en la que se trató del presente asunto, pero que la aludida directora minimizó el problema ya que adujo que con realizar unas pláticas era suficiente.

Además, en la transcripción de audio a texto del CD que la parte quejosa adjuntó como prueba, se advierte en el SEGUNDO AUDIO, que la directora estando en una junta de padres de familia, una voz masculina en la parte entendible dijo: “es muy importante establecer en el cuarto grado que se puso una denuncia penal, que se interpuso por el penoso accidente que hubo en el baño, es muy importante enterar a los papás, la policía ministerial, sí ya fueron a mi casa la policía ministerial, ya fueron a casa de la mamá de H, y me gustaría que estén enterados no vaya a ser que les, igual y les tomen por sorporesa (sic) ... **Voz femenina (directora): Si, miren, nada más para aclarar que lo que está diciendo el señor, los asuntos son confidenciales de los demás ¿sí?** – Voz femenina: ¡no!, está abierta la denuncia – Segunda voz masculina: eso hay que tratarlo muy bien directora, porque la directora anterior, los problemas que tenía la directora es responsabilidad de este lugar, resolver los problemas pasan no nosotros tenemos que resolver ¿sí? – Primera voz femenina (directora): por eso estoy tratando de disminuir ¿sí? esos eventos, si eso acabo de

decir, yo voy a estar con los niños, ¿por qué?, porque es importante la seguridad de ellos, por eso. ...”

De lo anterior, no se vislumbra que la directora haya realizado dichas reuniones, a fin de elaborar de común acuerdo un mensaje firme y claro dirigido a sensibilizar y concientizar a los padres de familia de la comunidad escolar, sobre el problema suscitado que afectó al menor de edad agraviado, con necesidades especiales.

Este Organismo reconoce que es de gran importancia que se propongan cursos para la buena convivencia escolar desde distintas actividades en educación infantil, sin embargo reitera que la escuela no puede concebirse de manera aislada de los padres de familia de la comunidad de la que forma parte. Por lo tanto, desde toda esta comunidad, es desde donde la directora debió atender la violencia escolar de mérito.

En paralelo, se tiene que la directora señaló ante la autoridad ministerial del fuero común, que en forma personal cuestionó a los alumnos involucrados, quienes negaron haber agredido al menor de edad agraviado, y que posteriormente en una junta con los padres de familia de aquéllos, dichos alumnos mantuvieron su negativa. Además, que continuó indagando en relación a los hechos con los alumnos de la escuela, pero que no le refirieron nada con relación a lo sucedido.

De igual modo, aseguró haber recibido el informe de la maestra PDDC, en donde ésta señaló haber cuestionado a los presuntos agresores, y que dichos niños respondieron que no le habían hecho nada al menor de edad agraviado.

Independientemente de que no obra documentado dicha situación, este Organismo reprueba que la directora y la docente de referencia, hayan entablado contacto con los presuntos agresores, y con otros alumnos, pues ello debió hacerse por personal especializado.

Resulta hacer hincapié que No es realista suponer que los presuntos generadores de violencia, dirán frente a los maestros o a la directora todo lo que sucedió, por ello es de suma importancia que quien realice la entrevista esté capacitado en desarrollo infantil y en casos de violencia escolar, ya que el miedo, vergüenza y la culpa son difícilmente controlables por un niño.

El conocimiento de estas características específicas, es fundamental, puesto que durante la infancia los niños están aprendiendo a comprender y controlar sus emociones, y cuando no son manejados adecuadamente, puede aumentarse la posibilidad de que repitan el enfrentamiento, al verse descubiertos.

En el protocolo mencionado se indican los pasos a seguir para abordar a los menores de edad con sospecha de maltrato en la escuela, destacando lo que se debe y no hacer, a fin de

protegerlos y apoyarlos mejor. Esta protección desde luego debe ser de manera simultánea a los presuntos agresores y demás alumnos.

Por otra parte, del análisis efectuado a las declaraciones que emitió la directora, tanto ante este Organismo, como en la Fiscalía Investigadora Especializada en Justicia para Adolescentes, y sus respectivos informes, se desprende que al tener conocimiento de que el menor de edad agraviado, había sido agredido por unos alumnos de quinto grado en el baño, su perspectiva fue **que si era verdad seguirían el protocolo para los casos de niños que sufren de bullying.**

Asimismo, de los datos ya mencionados, puede observarse que concluyó sus supuestas investigaciones, con base en las premisas de que no se pudo identificar a los generadores de violencia al haber negado los hechos los alumnos involucrados, y en razón de que no había coincidencia en la hora en que supuestamente el menor de edad agraviado salió sólo al baño y ocurrió el hecho, ya que según salió al baño antes del recreo y el maestro de cuarto grado lo acompañó y lo esperó en la puerta, pues por su necesidad educativa no va sólo al baño, ya que tiene miedo a los iguanos y a los tolocs que abundan en el patio.

Por tal motivo, al no obtener pruebas suficientes para tomar una decisión al respecto, no pudo imponer ninguna sanción o medida de apremio a los niños involucrados, y mucho menos expulsarlos como según su dicho se lo pedía insistentemente el padre del menor de edad agraviado.

Respecto de dichas manifestaciones, las cuales generaron fuerte desacuerdo a la parte quejosa, este Organismo cuenta con datos suficientes de que no tienen sustento.

Por un lado, emerge de manera preocupante, la percepción desajustada de la directora escolar de que requería que los hechos de violencia reportados fueran verdad, para que pudiera poner en marcha el protocolo de actuación respectivo, cuando ahí se señala que las escuelas que detecten o reciban denuncia de que **presuntamente** un niño o niña ha sido víctima de violencia escolar, **el director escolar procederá a cumplir las obligaciones que le corresponden.**

Lo antedicho manifiestamente significa, que **la intervención en los casos de violencia escolar no está condicionada a que los hechos estén confirmados, sino que basta la evidencia o sospecha para que los obligados legalmente intervengan.**

Habiendo precisado lo anterior, a continuación impera señalar que las actuaciones de la directora no reflejaron un real interés en el asunto, sino que se enfocó a desestimarlos, cuando estaba obligada a brindar una protección reforzada al menor de edad agraviado atendiendo a su susceptibilidad de sufrir acoso escolar.

Lo anterior, se advierte en lo manifestado por la directora, en el sentido de que no había coincidencia en la hora en que supuestamente el menor de edad agraviado salió sólo al baño y ocurrió el hecho, ya que según salió al baño antes del recreo y el maestro de cuarto grado lo acompañó y lo esperó en la puerta, pues por su necesidad educativa no va sólo al baño, ya que tiene miedo a los iguanos y a los tolocs que abundan en el patio.

De las investigaciones efectuadas de oficio por parte de este Organismo, en contraste, se obtuvieron datos que desvirtúan por completo dichas conjeturas.

De manera significativa, se pudo advertir que la quejosa refiere que el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, fecha en la que sucedieron los hechos, los grupos de cuarto y quinto grado estaban sin maestro.

De la documentación aportada por la autoridad responsable, se obtuvo que la directora les informó que en la época de los eventos, los martes de cada semana, los maestros del plantel educativo "Ermilo Abreu Gómez", se ausentaban de sus aulas de las doce a las catorce horas, con motivo de que trabajaban un proyecto con doctores en matemáticas, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Que la anterior directora, Profesora Alejandra Camacho Velázquez, había llegado a un acuerdo con los padres de familia, de que en apoyo a los docentes cuidarían los grupos durante esas horas.

Que en el caso del cuarto grado, que es donde se encontraba el menor de edad agraviado, estaba una madre de familia cuidando el grupo, misma que llega a las doce horas, y se retira hasta que regresa el maestro.

Asimismo, refiere que la aludida madre de familia le informó que el menor de edad agraviado NO SALIÓ DEL SALÓN DE CLASE durante el tiempo que ella estuvo cuidando el grupo.

En el caso del quinto grado, la madre de familia que se comprometió a cuidar el grupo no llegó, y la maestra dejó trabajos e iba y venía por momentos para cumplir con la comisión encomendada.

Que dicha maestra le informó posteriormente que no habían salido sus alumnos al baño, pues les encomendó a los conserjes que los vigilaran un momento, que eso fue aproximadamente entre las doce y las trece horas, de ese día.

En la declaración ministerial de la directora, expuso en síntesis: que en el informe de la maestra PDDC, que la maestra de inglés, de la cual ignoraba su nombre, fue la que le dio permiso a los dos niños involucrados de salir al baño juntos el día de los hechos, a las ocho horas con treinta minutos, y que fue la única ocasión que salieron juntos al baño. Agregó, que en el informe del maestro **Irving Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, quien era el

maestro de OA de AV, decía que dicho menor de edad no va al baño solo en horarios de clases, ya que le teme a los iguanos, por lo que las veces que va al baño en horarios de clases, él lo lleva.

Por otro lado, en la declaración que la precitada servidora educativa emitió ante este Organismo, se advierte que en esta temática dijo en síntesis: que del resultado que obtuvo de la entrevista al maestro **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, éste le refirió que el menor nunca había ido solo al baño, que sí fue al baño, pero que el maestro lo acompañó hasta la puerta, y fue por la mañana, no al mediodía, hora en la que refieren haber sucedido los hechos.

Que la maestra de quinto grado, le refirió que fueron varios niños que salieron al baño, y que efectivamente los niños involucrados sí fueron al baño, pero la maestra no observó nada fuera de lo normal.

Al analizar los enunciados referidos, **en primer término**, se corrobora la inconformidad de la ciudadana CLVL, consistente en que el día en que sucedieron los eventos, no había docentes en los salones de cuarto y quinto grado, porque los profesores tenían junta los días martes, en el horario de doce a catorce horas.

Dicha situación fue admitida por el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, en el oficio SE-DJ-DH-64-2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, que dirigió al Director de Educación Primaria, en cuyo contenido se advierte que al haber detectado dicha irregularidad, solicitó que se tomaran medidas para que el taller a los docentes para fortalecer el área de matemáticas **se realice en horarios que de ninguna manera afecten el horario escolar de los educandos, ya que no se debían dejar a cargo de personas ajenas a la escuela a los grupos escolares.**

En efecto, se cuenta con el oficio sin número, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que se documentó que dicha irregularidad fue subsanada, toda vez que, la directora suscribió un nuevo acuerdo con los padres de familia, en el cual quedaron que los niños saldrían a las trece horas los martes, para su mayor seguridad.

Resulta destacable, que en este tópico no es dable fincar responsabilidad alguna en contra de la directora Norma Patricia Muñoz Sánchez, por cuanto la situación detectada surgió por acuerdo tomado durante la gestión de la directora anterior, y aunque en la fecha de los hechos ya era oficialmente la directora, no hay que perder de vista que el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, fue el primer día que se presentó a la escuela de mérito, siendo que en posterior junta habló con los padres de familia, y así se llegó al acuerdo mencionado.

En segundo término, se constató una notoria contradicción a la luz de la información proporcionada por la directora a las autoridades educativas:

Para empezar, la directora informó a las autoridades educativas que el día de los eventos, por lo que se refiere al salón de quinto grado, al no haber asistido la madre de familia que quedó de cuidar al grupo, la maestra dejó trabajos a los niños y que por momentos los iba a supervisar.

Que la propia maestra le dijo que los niños involucrados no habían salido al baño, pues los había dejado bajo la vigilancia del conserje.

Sin embargo, en la declaración ministerial de la directora, proporcionó una versión distinta, ya que ante dicha autoridad señaló que la maestra de quinto grado le había informado, que la única vez que los niños involucrados fueron al baño, fue a las ocho horas con treinta minutos, y que la maestra de inglés es quien le había dado permiso de salir al baño juntos.

Por otro lado, se tiene que la maestra Paola Dafné Dorantes Cab, al comparecer ante este Organismo, aunque no recordaba la fecha de los hechos en comento, aseguró que dos niños se anotaron en la bitácora y salen al baño juntos, pero que primero regresa al salón uno, y luego otro, siendo que no detectó en ellos alguna característica de que hayan hecho alguna travesura, haciendo la aclaración que uno de ellos es de USAER.

Bajo tales divergencias, indiscutiblemente se pone en duda la veracidad de la información de la directora.

Asimismo, acerca de la versión de que el menor de edad agraviado no salió del salón de clase durante el tiempo que la madre de familia estuvo cuidando el grupo de cuarto grado, en este sentido cabe señalar que dicho dato no se pudo verificar ni a nivel de las pruebas realizadas de manera oficiosa por parte de este Organismo, ni de los restantes datos que remitió la autoridad responsable.

La aseveración quedó desvirtuada cuando este Organismo entrevistó a la ciudadana LRG., madre de familia que de acuerdo a la declaración que emitió ante este Organismo, el maestro **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, aparece como la que había cuidado en su ausencia el salón de cuarto grado, quien además era vocal de la sociedad de padres de familia.

Se observa que admitió que en la época de los eventos era Vocal de la Sociedad de Padres de Familia en el plantel educativo que nos ocupa, **pero en cuanto que ella haya sido quien cuidara el salón de cuarto grado el día de la agresión del menor de edad agraviado, dijo que no recordaba haber estado a cargo de dicho grupo, incluso señaló que para esas fechas ella ya había encontrado trabajo, por lo que dudaba que ella hubiera ido ese día a la escuela.**

Agregó que se enteró de los hechos por parte de la quejosa, a quien le dijo que no estaba enterada de nada, y que aproximadamente dos semanas después en una junta del Comité

de Padres, la directora informó de la presente queja, y fue que estuvo indagando la directora qué es lo que había ocurrido.

Desde este orden de discrepancias e inconsistencias, es válido concluir que le asiste la razón a la quejosa en cuanto que el día de los eventos, tanto la víctima como los niños involucrados, se encontraban solos sin vigilancia, aunque la directora pretendió hacer ver lo contrario.

En este sentido, y como complemento a lo anterior, cabe recordar que en la denuncia de la quejosa CLVL, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se advierte que la directora le dice que no había testigos de la agresión hacia su hijo, por parte de los dos alumnos que señaló como sus agresores, y lo único que investigó es que su hijo salió llorando del baño, y de eso se enteró al entrevistar a un alumno de la escuela, y que fue lo único que le dijo.

Por su parte, la directora manifestó ante la autoridad ministerial que al interrogar de manera personal a los dos niños de quinto grado involucrados en los presentes hechos, de igual forma negaron haber agredido a OA de AV, pero que sí vieron a un niño en el baño lavándose las manos, pero no refirieron que se tratara de dicho menor de edad agraviado, y que al continuar indagando en relación con los hechos con los alumnos de la escuela, no le refieren nada acerca en relación con lo ocurrido.

Luego, en su comparecencia ante este Organismo, la precitada servidora escolar dijo que efectivamente los niños que el papá del menor de edad agraviado le mencionó, si fueron al baño, pero la maestra no observó nada fuera de lo normal.

Ante este panorama, se pone de relieve de manera central, que la directora contravino su obligación de proveer a la parte quejosa de una explicación incontrovertible de lo sucedido.

De igual forma, implica que pretendía establecer la idea de que ya estaba todo investigado, y que no se podía hacer nada más, sin embargo, ello no era así, y la razón fundamental de ello, es que existían indicadores que demandaban su justa atención, pues eran los indicios de que el menor de edad agraviado había sido sometido a una situación de violencia.

La quejosa al formular su inconformidad proporcionó el relato del menor de edad agraviado, señaló que presenta Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, así como puntualizó los cambios en su estado emocional, y en este tenor adjuntó la siguiente documentación:

Constancia de estudios de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por la profesora Lourdes Alejandra Camacho Velázquez, así como reporte de evaluación psicológica realizada por la Psicóloga MRM, con cédula profesional 6133548, **ambos a nombre del menor de edad agraviado**, en los cuales **se especifica que presenta un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado** (autismo atípico),

por lo que requiere terapias psicológicas en áreas socio afectiva, conductual y sensorial, para una mejor adaptación y desarrollo de sus habilidades, y que cuenta con apoyo de USAER.

Además, tres impresiones fotográficas relacionadas con el menor de edad agraviado. En dos de ellas se observa que **alrededor de su ojo derecho presenta una coloración entre morado y rojizo**. En la tercera, se advierte **una coloración rojiza en la parte de un brazo de dicho menor de edad**, sin poder determinar si corresponde a su brazo derecho o izquierdo.

Aunado a lo anterior, agregó el reporte de evaluación psicológica **de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, realizado por la psicóloga MRM, con cédula profesional: 6133548, en la persona del menor de edad agraviado, se hace constar que el menor de edad agraviado, **requería de una sombra monitora que lo acompañe diariamente en sus actividades escolares con el fin de mayor protección y seguridad debido al incidente ocurrido en la escuela**.

De igual forma, el informe médico **de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis**, realizado por el doctor Roberto Alfonso Carrillo Ruiz, Psiquiatra Infantil y de Adolescentes, Terapia Familiar y de Pareja, con cédula profesional 1367078, en la persona del menor de edad agraviado, se desprende:

“[...] A través del presente escrito, informo que el niño OA de AV de 9 años de edad, es paciente mío desde hace ya varios años. – Su evolución había sido satisfactoria: inicia ciclo escolar sin sombra, no quejas escuela, menos distracción, copia y hace tareas, multiplica, resta y divide, avances lenguaje y socializando poco. – Asiste a Karate y catecismo, sin problemas en el hogar. – En el mes de octubre y noviembre del presente año, **lo valoré en 4 ocasiones posterior a referir que fue agredido físicamente por 3 compañeros en el baño de la escuela: - “dirán que no fueron, pero sí fueron” sic O. – “demasiado me han lastimado” sic O. – Observo que al narrar la agresión, se pone sumamente ansioso. – “me lastimaron muchísimo” sic O. – “te estoy diciendo cómo me pegaron” sic O. – Se golpea diferentes partes del cuerpo con el puño, simulando la forma en que lo golpearon. – Que fueron 3 compañeros – “lastimándome y pegándome” sic O. - Es evidente que se altera las veces que tocamos el tema de la agresión. . Me salgo del tema y hablamos de otros asuntos, pero al cuestionar de nuevo la agresión: - “me golpearon bastante partes” sic O. – “me golpearon con los puños”**. – Estas afirmaciones las repite en todas las entrevistas que tuve con el niño, sin modificar la información proporcionada, lo que aproxima a pensar que los hechos sucedieron. – Los padres reportan: - Cambios de humor, problemas de concentración, gritar, mover las manos en exceso, inquieto, no querer dormir solo, dormir con el padre, el sueño inquieto, varios episodios de enuresis nocturna. – Los síntomas fueron aumentando con intensidad – 1 Dx – 1) Autismo Infantil – 2) Episodio Depresivo Mayor – 3) Estrés Agudo – Tomando: - 1)

Metilfenidato (Concerta) 2 mg. 1-0-0 Vía Oral. – 2) Risperidona 2 mg 0-01/4 Vía Oral.
– 3) Imipramina 25 mg 0-0-2 Vía Oral [...].

Retomando lo manifestado por la directora ante la autoridad ministerial del fuero común, el uno de noviembre del año dos mil dieciséis, se puede ver que cuando se le reportaron los hechos, le preguntó al señor O de A, de cómo se enteró de los mismos, a lo que éste le respondió que su **hijo lo había dibujado**.

Respecto a lo anterior, se tiene que cuando la quejosa formuló queja ante la Comisión Nacional, anexó: Dos hojas en las cuales se aprecian dos dibujos. **El primero** representa un niño que está siendo golpeado por otros dos niños, uno en la cara y otro en el brazo. **El segundo** personifica un niño que es golpeado por tres niños, uno lo golpea en la cara, mientras los otros dos lo golpean en otras partes del cuerpo, esto es, en el brazo y en el pie.

Es importante recalcar, que todo lo descrito no es un diagnóstico, pero sugieren firmes sospechas de que el menor de edad agraviado había sufrido violencia, por lo que debieron ser valorados en su conjunto e integrando su dicho, desde otros ámbitos o instituciones complementarias en estas responsabilidades y funciones.

No era función de la directora, realizar una valoración de la credibilidad del contexto en que el menor de edad agraviado expresó la situación, sino eran psicólogos especializados en el tema, quienes debían llevar a cabo los estudios pertinentes para determinar la situación en la que se encontraba.

Sin embargo, como se mencionó líneas arriba, la directora ante su posición de que no había coincidencia en lo que el menor de edad agraviado dijo, y que los niños involucrados no admitieron los hechos, omitió velar porque de inmediato lo atendiera personal médico y psicológico.

A parte de lo anterior, la directora no tomó en consideración que el menor de edad agraviado padece Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, lo cual también es un factor de vulnerabilidad de importancia en asociación con su minoría de edad, ya que debido a los problemas relacionados con dicho padecimiento, primordialmente su poca habilidad para socializar, es que se les percibe como “diferentes”, y en consecuencia son los más expuestos a sufrir violencia escolar.

La deficiencia grave en que incurrió la directora, en contexto con los otros errores ya señalados, fue que ante su resistencia de aceptar la violencia cometida en contra del menor de edad agraviado, pasó desapercibido dichos indicadores, y así lo dejó todavía más desprotegido ante sus compañeros.

Otra situación relevante, es la ausencia de una intervención responsable y orientada a proteger el interés superior de la niñez, por parte de la directora, al admitir ante la autoridad

ministerial del fuero común, que el veinte de octubre del año dos mil dieciséis, cuando se presentó a la dirección de la escuela de mérito, el señor OG de AD, le dio permiso para pasar con su hijo **OA de AV**, en los salones de clases para que dicho menor de edad reconociera a sus agresores, y como los alumnos estaban entrando a sus salones, le dijo que sí, pero no los acompañó porque tenía más padres de familia que atender.

En consonancia con el marco internacional de derechos humanos, y la regulación jurídica mexicana que fue relacionada en la introducción de este apartado, tenemos la **no victimización secundaria**, principio emanado del artículo 120, fracción VI, de la Ley General de Víctimas, que se produce no sólo como resultado de un acto lesivo hacia una persona, sino a la falta de atención y de respuesta por parte de las instituciones y personas que tengan relación con la misma.

La no victimización exige evitar cualquier mecanismo o procedimiento que agrave la situación de una víctima, o que lo expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta u omisión de un servidor público.

Ya se ha establecido, que la condición y características cognitivas, físicas y emocionales de los niños y niñas los hace particularmente vulnerables. No es difícil imaginar que una experiencia traumática, les destroza la sensación de seguridad y protección, por lo cual, una segunda exposición a situaciones estresantes puede ser particularmente nociva.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal...".

La necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

Por ello, es necesario que en cualquier caso se evalúen los costos y los beneficios de someter a un menor de edad a una experiencia estresante y en todo caso, tomar medidas para que se lleve a cabo con el menor riesgo emocional y bajo un cuidadoso respeto por sus derechos.

Así, la directora concedora de dichas cuestiones, debió evitar en lo posible, que el menor de edad agraviado volviera a encontrarse frente a frente con sus agresores en la escuela. Aun cuando estuviera acompañado de su papá, con información acerca de qué le pediría que haga, dado que cualquier exposición innecesaria aumenta las probabilidades de exponer a un niño a situaciones atemorizantes.

Lo alarmante en el caso, es que la directora escolar nuevamente pasó por alto, que el menor de edad agraviado es hondamente vulnerable, dado que la situación en la que se encuentra

es sumamente compleja y delicada, en razón de que padece Transtorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

De igual modo, la directora no tuvo consciencia de que todas las niñas y niños que se encuentren en horario y actividades escolares, se consideran que están bajo su protección y cuidado, y que en contexto con la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, independientemente de que algún menor de edad haya generado violencia dentro del plantel, el deber de cuidado exige que se realicen acciones que protejan su dignidad humana.

Por el contrario, se desprende frente a estos hechos, que la directora en lugar de procurar el bienestar de los posibles generadores de violencia, los expuso frente al grupo a una situación intimidante, al permitir que fueran identificados por el menor de edad agraviado en compañía de su padre.

No obsta a lo anterior, que el padre de la víctima fue quien le solicitó el permiso a la directora, pues por el rol que ésta desempeña debe ser poseedora de conocimiento desde la teoría y su propia práctica, en este caso relacionado con las situaciones que representan indefensión para los menores. Asimismo, debe transmitir esa información a las familias, para que en conjunto, los dos contextos educativo y social, ayuden a resolver la situación de manera adecuada.

Tal como se anticipó al inicio de este apartado, esta resolución tiene por objeto atender la problemática desde una visión más amplia, ya que la falta de una metodología adecuada por parte del personal educativo, puede traer consecuencias importantes para el futuro de los niños, tanto de la víctima como del que genera la violencia.

Además, no hay que perder de vista que la violencia entre pares puede concentrarse en diversos factores sociales, culturales y psicológicos. En su versión más original, es el resultado de una serie de violencias y precariedad sociales de que son víctimas los infantes, así como la falta de contención familiar y límites, y que introducen en el entorno escolar de esa manera.

Así también, puede responder a diversas caras, como lo es la exclusión escolar, por alguna condición especial.

Bajo estas circunstancias, la situación de violencia debe investigarse tomando en consideración a los distintos involucrados, y luchar contra todo perjuicio que pueda afectar a los menores de edad, por su condición y obstaculicen su desarrollo integral, tomando como base que en nuestro país y a nivel internacional, la prohibición de la discriminación los ampara contra acciones discriminatorias.

Por esta razón, es imperativo que los directivos escolares y docentes tengan una formación adecuada para diferenciar los conflictos que forman parte natural del proceso del desarrollo desde una intervención educativa, y los que requieren la atención de un especialista.

Asimismo, resulta subrayar, desde esa misma perspectiva, que sí es importante que haya consecuencias frente a las malas conductas, y también es fundamental que se repare el daño. Sin embargo, las sanciones a los involucrados deberá ser dependiendo de la gravedad del problema y sus antecedentes.

La guía en estos casos, ante todo, debe ser el interés superior del menor, a fin de evitar que a los menores de edad generadores de violencia, se les estigmatice, señale o se rechace, pues no hay que olvidar que todos los menores de edad, sin distinción alguna, son sujetos de derechos internacionalmente reconocidos por nuestro Estado Mexicano.

La forma más efectiva de abordar la situación de violencia, es formar a los alumnos y trabajar en conjunto con las familias.

El enfoque debe ser, procurar el reforzamiento de conductas positivas, la aplicación de juegos cooperativos, entre otros métodos que ayuden en la intervención de la conducta agresiva. A su vez, sensibilizarlos, para que todos los niños que sean integrados, no sean objeto de discriminación.

En consonancia con esta visión, el personal educativo debe transmitir estas estrategias a la familia, para que en conjunto, los dos contextos educativo y social, ayuden al niño en la canalización de sus emociones y a encontrar una manera adecuada de solucionar sus conflictos.

Por ello, es fundamental que de ser necesario los padres de los estudiantes involucrados deberán ser canalizados al psicólogo para que sean ayudados a resolver adecuadamente esta situación.

A la luz de estas reflexiones, es de recordar, que si no se interviene de forma adecuada, la conducta agresiva de un menor de edad, puede persistir y conllevar a tener problemas durante su adolescencia o edad adulta en la forma de relacionarse con los demás.

Sin soslayar, que la violencia escolar obstaculiza el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los menores de edad. La violencia escolar vulnera los derechos humanos, desencadena problemas que influyen de manera negativa en el desempeño académico, la autoestima, la estabilidad emocional y el aprendizaje de los niños.

Como conclusión, se considera fundamental que los directores y docentes pongan en práctica los “Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica”, documento que es de orden público, interés social

y observancia general para todas las escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán, cuyo objeto es regular y promover la convivencia incluyente, democrática y pacífica, orientada a hacer de la escuela un lugar seguro y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir.

Dicho documento fue expedido con la intención de brindar pautas para que los integrantes de la comunidad escolar¹⁵ conozcan sus derechos y responsabilidades, en pleno respeto a su dignidad, derechos humanos, tomando siempre en consideración el interés superior del menor y observando el principio pro persona.

En otro aspecto, se corroboró que la directora escolar omitió su obligación de realizar **de inmediato la vista o canalización a las autoridades competentes.**

Dicho deber se armoniza con lo preceptuado por el numeral 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra reza:

“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes** en términos de las disposiciones aplicables”.
[Énfasis añadido]

En la especie, son autoridades competentes para atender los casos de violencia y posibles conductas ilícitas dentro de un plantel escolar, las que señala el artículo 8 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de:
 - a) La Secretaría de Salud;
 - b) La Secretaría de Educación;
 - c) La Secretaría de Seguridad Pública, y
 - d) La Fiscalía General;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, y
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

¹⁵ Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica, se entenderá por: I. Comunidad escolar: “Todas aquellas personas que interactúan en el espacio escolar. Personal con funciones de supervisión, dirección, asesoría técnico-pedagógica, docente y técnico docente, personal no docente: personal de limpieza, prestador de servicio del establecimiento de consumo escolar, educandos, padres y madres de familia o tutores”.

Sobre esta omisión en particular, es oportuno recordar que los hechos de violencia escolar, consistieron en que el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, cuando el menor de edad agraviado acudió al servicio sanitario fue víctima de un hecho violento, perpetrado por estudiantes de quinto grado del propio plantel educativo, y que los actos consistieron en que sus agresores lo golpearon, intentaron agarrar el pene y le lastimaron sus nalquitas.

Como ha podido verse líneas arriba, la directora escolar **no dio vista al Ministerio Público del Fuero Común**, sino que fue la propia V L quien interpuso denuncia de los hechos en la Agencia Trigésima Primera del Ministerio Público, la cual dio lugar a la carpeta de investigación 31/000479/2016, en la cual se observa que hizo alusión a los mismos extremos.

A su vez, dicha autoridad ministerial al decretar la exención de responsabilidad a favor de los presuntos generadores de violencia, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, es quien notifica de los hechos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Obra evidencia de que la directora **tampoco informó de manera inmediata de los hechos a las autoridades educativas correspondientes**, sino que aquellas se enteraron el veintiséis de octubre cuando se notificó del acuerdo de calificación de la presente queja y además se solicitó la adopción de una medida cautelar, al Director de Educación Primaria, mediante oficio V.G.2817/2016, de esa propia fecha, y de lo cual se obtuvo respuesta el propio día, mediante oficio SE-DJ-DH-535-2016, por parte del Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, en la cual aceptó la medida cautelar.

Además, como ya se ha podido ver, en el oficio sin número **de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por la citada Norma P. Muñiz Sánchez, aparece que fue en esa fecha cuando notifica al Director de Educación Primaria, sobre el caso de OA de AV, y además en dicho documento le informó que el catorce de noviembre de ese año, había entregado el informe de los hechos al Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar.

Lo antedicho, cuando incluso la quejosa y su esposo OG de AD, ya habían informado por escrito de los hechos al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, ello mediante escrito de **veintisiete de octubre de ese año.**

No obsta a lo anterior, el hecho de que en el oficio de tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual la directora escolar le envía informe al Director de Educación Primaria, aparezca que adujera que: "...Los hechos fueron informados a la Dirección de Educación Primaria el pasado 25 de octubre, el informe de lo investigado se los hago saber a los padres del menor de manera verbal en los días posteriores a su petición y estoy preparando el informe por escrito para entregárselos en estos días..."

Sin embargo, de los informes de la autoridad responsable **no se advierte la existencia del mencionado informe, ni alguna otra prueba que evidencie que efectivamente haya comunicado de los hechos a la Dirección de Educación Primaria, en la mencionada fecha.**

Situación que de manera ineludible, deja en entredicho la veracidad de dicha afirmación de la directora en este aspecto.

Por otro lado, **tampoco se observa que la aludida directora en atención a su deber de cuidado, de manera inmediata al conocimiento de los hechos, haya tomado las medidas tendentes a prevenir o evitar nuevas agresiones a la víctima,** ni otras que en ese momento sirvieran para establecer las reglas para el control, uso y vigilancia del área del sanitario que utilizan las niñas y niños en la escuela, donde se presume se cometió la agresión.

Sobre esta base, cabe recordar que este Organismo ante la naturaleza de los hechos, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, solicitó una medida cautelar al Director de Educación Primaria, y que en esa propia fecha el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, informó que se aceptaba en los siguientes términos:

“girar instrucciones al personal directivo y docente de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez, de abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera ser violatorio de derechos humanos del menor agraviado, atendiendo primordialmente el interés superior de las niñas y los niños...”

Lo anterior, como bien se advierte constituyeron acciones preliminares dirigidas al personal del colegio en comento, a fin de que asumieran con responsabilidad sus obligaciones, no así medidas de protección idóneas para proteger al menor de edad agraviado, conforme a su condición de vulnerabilidad y a las dimensiones del problema.

En lo que sigue, importa precisar que obra en autos que la Fiscal Investigador del Ministerio Público, Especializada en Justicia para Adolescentes, Agencia Trigésima Primera, solicitó también una medida cautelar a la autoridad responsable.

Al respecto, mediante oficio SE-DJ-DH-551-2016, de fecha **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el licenciado Eduardo Osorno, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, y dirigido a la licenciada Abril Guadalupe Escobedo Bojórquez, Fiscal Investigador del Ministerio Público, Especializada en Justicia para Adolescentes, Agencia Trigésima Primera, se advierte:

Que mediante el diverso número **SE-DJ-DH-550-2016**, de esa propia fecha, se le solicitó al Director de Educación Primaria que girara las instrucciones por escrito a todo el personal de la Escuela Primaria "Ermilo Abreu Gómez", ubicada en la Colonia México de esta ciudad, a fin de que **ADOPTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL MENOR OA DE AV.**

Asimismo, le indicó que entre las medidas que debía tomar por la Dirección de Escuela Primaria "Ermilo Abreu Gómez", debían estar:

La vigilancia de los tres alumnos presuntamente involucrados (OA de AV, HJEG y MÁCA) para evitar cualquier tipo de confrontación entre éstos; informar por escrito a los adolescentes la situación de los menores, a fin que refuercen la vigilancia y tomen medidas de prevención, poniendo mayor atención a la hora del recreo.

Sobre el particular, cabe mencionar que si bien dichas medidas pueden corresponder a acciones dirigidas a proteger directamente al menor de edad agraviado, en fecha cercana al reporte de los hechos; empero este Organismo no cuenta con la documentación probatoria del cumplimiento de dichos medidas de protección, por lo cual no cobran relevancia para quien esto resuelve.

Lo antes dicho, pese a que en el oficio 072/2016-2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Supervisor de la Zona 5, y dirigido a la encargada de la Dirección de Educación Primaria, Profesora Martha Alicia Magaña Pacheco, se refiera que la directora en comento cumplió con dichos compromisos, puesto que se trata de una simple afirmación, sin prueba fehaciente que así lo corrobore.

No se soslaya, que en fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo **audiencia de conciliación** entre los padres del menor agraviado, ciudadanos CLVL y OG de AD, con los representantes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, los licenciados Eduardo Osorno y Gabriela Baqueiro Valencia, el primero, Jefe de Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, y la segunda, perteneciente a la Dirección Jurídica.

En dicha diligencia se indicaron tres puntos conciliatorios, que pueden sintetizarse en los siguientes: 1. Que se haga justicia en relación a los hechos de violencia física que vivió su hijo menor de edad en la escuela primaria Ermilo Abreu Gómez, máxime que su hijo es un niño con trastorno generalizado del desarrollo; 2. Que se sancione a la directora de dicho colegio por no haber adoptado la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado; y 3. Se gire un exhorto a todo el personal docente para reforzar la vigilancia entre los menores y evitar algún tipo de violencia entre ellos y así se garantice el derecho a la integridad y seguridad de su hijo y todos los alumnos menores.

En fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, remitió el oficio SE-DJ-DH-64-2017, que en esa fecha dirigió al Director de Educación Primaria, a través del cual lo instruyó para que se sancionara de acuerdo a la normatividad vigente a la Directora de la Escuela, y además se giraran instrucciones a todo el personal docente y administrativo de la escuela, a fin de reforzar la vigilancia entre los menores para evitar algún tipo de violencia entre ellos, y se garantice el derecho a la educación, seguridad e integridad de todos los alumnos de la escuela de referencia.

En función de lo expuesto, resulta claro que la autoridad educativa determinó irregularidades en el proceder de la referida servidora pública, por tal motivo determinó la procedencia de sancionarla. Además ordenó medidas de protección en beneficio de todos los alumnos.

Sin embargo, mediante el aludido oficio 072/2016-2017, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Supervisor Escolar de la Zona 5, y dirigido a la encargada de la Dirección de Educación Primaria, Profesora Martha Alicia Magaña Pacheco, se advierte que en respuesta a lo solicitado en el diverso SE-DJ-DH-64-2017, comunica que la Dirección de la escuela en cuestión, ha asumido diversos compromisos, entre los cuales destacan:

- Los supuestos informes de investigación de fecha tres de noviembre del año en curso.
- La medida cautelar solicitada por este Organismo.
- La medida cautelar derivada de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, Agencia XXXI.
- Medidas y compromisos de seguridad adoptados y cumplidos por el personal docente de la escuela, informadas al Prof. Delio José Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, el 4 de noviembre de 2016:
 1. Se pedirá a los padres “monitor” para su hijo todos los días durante jornada escolar.
 2. Situar a los alumnos probables involucrados a la vista del maestro en salón de clase.
 3. Llevar un control en una libreta de las salidas al baño colocando nombre y hora de salida, en todos los grupos.
 4. Los conserjes por turnos vigilarán los baños durante la jornada escolar y en especial durante el recreo.
 5. Los alumnos estarán cerca de su maestro durante el recreo, en su área asignada.
 6. Se solicitará el taller: “La sana convivencia escolar”, a las instancias correspondientes.
 7. Se llevará un control de incidencias para monitorear la conducta del alumnado.
 8. Se comentarán los reglamentos del salón de clase y se cuidará que se cumplan.
 9. Se vigilará que los maestros cumplan con la vigilancia de sus áreas y de sus alumnos durante el recreo.

10. Comunicación con los padres de familia de la conducta y avance de sus hijos.

- Dos talleres promovidos por la directora Profa. Norma Patricia Muñoz Sánchez, el primero impartido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el 7 de diciembre de 2016, con el tema: “Los Derechos Humanos”, dirigida a todo el alumnado en forma didáctica, con la presentación de títeres, posteriormente se desarrollaron dinámicas en los grupos de 4°, 5° y 6° grados, y otro taller: “La sana convivencia escolar”, impartido el día 25 de enero de 2017, por el Departamento de Desarrollo Humano de la SEGEY, dirigido a los alumnos de 4°, 5° y 6° grados y una buena asistencia de los padres y madres de familia.
- Se cumplió con la comparecencia ante el departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, de la Directora y los maestros de 4° y 5° grado de la escuela.

De lo expuesto, se advierte que apreciado desde su realidad fáctica, y en conexión entre los demás elementos de convicción expuestos, resulta inverosímil que se hayan puesto en marcha dichos compromisos en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, cuando el procedimiento de conciliación se inició ante este Organismo el uno de diciembre de ese año, porque, entre otras cosas, no existía indicio de que la directora haya tomado alguna medida para garantizar la integridad y seguridad del menor de edad agraviado, y precisamente ese fue una de las peticiones de la parte quejosa, y que constituyó incluso el punto conciliatorio número 3, que se encuentra señalado líneas arriba.

Además, como se advierte en autos, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, en su oficio SE-DJ-DH-116-2017, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a la directora Norma Patricia Muñoz Sánchez, pone de manifiesto que ésta no adoptó los lineamientos establecidos para los casos de violencia escolar, al indicar lo siguiente: “...**es evidente que no se adoptó en ese momento por parte de usted la aplicación de la Ley para la Prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en el Estado de Yucatán.** – Por lo anterior, **se le EXHORTA para que en el futuro y en casos similares se aplique la mencionada ley hasta el alcance de su competencia** y se siga reforzando la vigilancia entre los menores para evitar algún tipo de violencia entre ellos, y se garantice el derecho a la educación, seguridad e integridad de todos los alumnos de la escuela de referencia”.

A mayor abundamiento, este Organismo le solicitó al Director de Educación Primaria del Estado, mediante oficio V.G. 3446/20017, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, que informara si se le había dado cumplimiento a las medidas y compromisos de seguridad mencionados en el aludido oficio 072/2016-2017, y en caso de ser afirmativo enviara las pruebas correspondientes.

Al respecto, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, mediante el diverso SE-DJ-DH- 593-2017, del tres de noviembre del presente año,

remitió copia de un oficio sin número, de fecha uno de noviembre del año en curso, en el cual se advierte que la directora y el personal docente de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, aceptan y se mantienen los compromisos adoptados en relación a los presentes hechos.

De lo descrito, se vislumbra de manera substancial, que contrario a lo aludido por el Supervisor de Zona Escolar de la Zona 5, quien en el informe 072/2016-2017, pretende que este Organismo dé por cumplidos dichos compromisos, la directora no cumplió con las medidas y acciones que ahí se reseñan, y peor aún en fecha uno de noviembre del año que transcurre, firma un acuerdo con el personal docente, pretendiendo darlos con ello por cumplidos.

En esta reflexión, por lógica consecuencia, resulta imposible dar por cumplidos los puntos de conciliación arriba mencionados, al carecerse de pruebas fidedignas respecto de su cumplimiento.

En el contexto descrito, al no contarse con información adecuada y suficiente acerca del cumplimiento de este deber esencial, aparece claro concluir que la directora no implementó la estrategia de intervención planteada en este rubro.

B) INTERVENCIÓN DE LOS DOCENTES.

En la queja formulada ante personal de este Organismo, por la ciudadana CLVL, dijo que el maestro **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, quien era profesor de su hijo, se comprometió a realizar por su cuenta una investigación, pero que cuando regresaron a hablar con él, se limitó a decir que su hijo no quiso hablar.

Sobre el particular, el docente refirió ante este Organismo en síntesis: que efectivamente OA de AV fue su alumno, y que desde el momento en que ingresó a la escuela como docente se le informó de la condición especial de dicho menor de edad, razón por la cual siempre procuró atender todas sus necesidades, siendo una de ellas acompañarlo al baño cada vez que lo requería, pues demostraba mucho miedo y temor a algún insecto.

Que el día que los padres refieren que ocurrió la agresión en el baño por unos compañeros, el aludido menor de edad fue al baño alrededor de las ocho de la mañana, un poco más, es decir, antes del recreo, y que él lo llevó personalmente a la puerta del baño, y que entró y salió del baño sin ningún problema.

Agregó, que alrededor de las doce de mañana se retiró del salón para ir a la dirección a recibir una capacitación por parte de maestros de la UADY, y que dejó a los alumnos con la madre de familia LG, quien fungía como vocal de grupo.

Que cuando regresó al salón de clases no observó nada fuera de lo normal, ni la madre de familia le dijo nada que hubiera ocurrido. Posteriormente, se enteró por la directora de la queja de que OA de AV, había sido agredido por unos compañeros, por lo que habló con la citada LG, y le preguntó si dicho menor de edad había salido solo del salón, a lo que le manifestó que no, que no había ido al baño, ni a ningún otro lado.

Añadió, que no observó que el menor de edad haya tenido algún hematoma o enrojecimiento en la cara, ni que se comportara de manera diferente, por lo que todo transcurrió con normalidad.

Finalizó diciendo que nunca observó ni el menor de edad le comentó que compañeros lo molestaran o ejercieran algún tipo de violencia hacia él, e incluso después de lo ocurrido platicó con él, y únicamente le dijo que le tenía temor a las iguanas que se encontraban en la escuela.

De lo anterior, se desprende que el servidor público trató de eludir toda responsabilidad, al señalar que conoció de los hechos acaecidos al interior del plantel educativo de mérito, por conducto de la directora, siendo que al hablar con el menor de edad, éste sólo se conminó a decirle que le tenía temor a las iguanas que se encontraban en la escuela, y que de lo investigado obtuvo únicamente que no había salido al baño durante el tiempo que él estaba en su capacitación, y que por su parte no le vio alguna huella de agresión, ni algún cambio en su conducta.

Sin embargo, en consonancia con lo mencionado líneas arriba, dicha justificación quedó desvirtuada con los reportes de especialistas que exhibió como prueba la quejosa, y con lo manifestado ante personal de este Organismo, por la madre de familia LRG., pues ésta manifestó que no recordaba haber cuidado el grupo de cuarto grado, el día de la agresión del menor de edad agraviado, incluso señaló que para esas fechas ella ya había encontrado trabajo, por lo que dudaba que ella hubiera ido ese día a la escuela.

Paralelamente, el acuerdo que dijo dicho maestro que se realizó con los padres de familia, y con lo cual pretendió justificarse y minimizar la situación, obviamente resulta irregular.

Lo antedicho, tal y como lo indica el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, a través del oficio SE-DJ-DH-64-2017, del ocho de febrero del año en curso, en el sentido de que la capacitación de los maestros no se debe llevar a cabo en días y horas que afecten el horario escolar y, por ende, el derecho a la educación de los menores. Más aún no se debe dejar a los alumnos al cuidado de los padres de familia, pues dichas conductas se salen de toda normatividad.

En este tenor, queda patente que **faltó a su deber de cuidado**, que le era exigible con motivo de que el menor de edad agraviado se encontraba bajo su cuidado y control, al impartirle en esa época clases de cuarto grado, por lo que durante el horario escolar

constituía su deber permanecer en el salón, antes que cualquier otro compromiso, pues no está permitido dejar a los menores de edad solos durante la jornada escolar, o con personas ajenas.

Además, **contravino al principio del interés superior de la infancia**, pues ante el conocimiento de la condición de vulnerabilidad que presenta el menor de edad agraviado, y que además en ese tiempo no contaba con “sombra”, debía ser consciente que requería de medidas de protección reforzadas.

A esto, puede agregarse que de la información remitida por la autoridad educativa, no obra constancia de que dicho maestro haya aplicado alguna de las acciones que se señalan en del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación, así como estrategias que ayudaran a mejorar la convivencia escolar.

En este tenor, su actuación distó de ser garante de los principios de los derechos humanos educativos, ya que independientemente de que creyera o no que el menor de edad agraviado haya sufrido de violencia dentro del plantel, el deber de cuidado y de diligencia exigía que realizara acciones que protegieran la dignidad humana del niño, lo cual no aconteció, ya que su posición fue hacer juicios de valor y descalificar los hechos.

Por otro lado, en relación a la maestra Paola Dafné Dorantes Cab, quien era la maestra de quinto grado, se advierte que ante este Organismo dijo en síntesis: que sus alumnos no estuvieron solos el día de los hechos, pues si bien no acudió la madre de familia que los cuidaría en su ausencia, al encontrarse la maestra de inglés en el salón, aprovechó a salir unos cinco o diez minutos, para informar a sus compañeros que no se quedaría a la capacitación. Asimismo, que los niños involucrados sí salieron del baño cuando se encontraba la maestra de inglés, pero que cuando regresaron, primero uno y luego el otro, entraron no riéndose ni alterados, ni con alguna característica de que hecho alguna travesura, y de ahí no volvieron a salir.

Que se enteró de los hechos por conducto de la directora, y de ahí ella habló con los dos niños involucrados, pero éstos no aceptaron haber golpeado al menor de edad agraviado, y que además éste en ningún momento, al menos con ella, los señaló directa y personalmente como sus agresores, sino que fue sólo por comentarios.

Añadió, que los niños involucrados son muy tranquilos y que cuando recibe sus cartas descriptivas no había antecedentes de que hayan tenido algún otro problema en la escuela. Además, que tampoco la maestra de inglés le informó si los niños salieron en su ausencia.

Ahora bien, como ya se dijo anteriormente, existen evidentes contradicciones a la luz de la información proporcionada por la directora, que hacen dudar de la veracidad de la versión de la aludida docente.

En este sentido, se concluye que también **incurrió en omisión de cuidado**, pues aunque se centró en justificarse a fin de eludir toda responsabilidad en el presente asunto, es innegable que sí existió descuido de su parte, ya que los maestros tienen el deber de estar pendientes en todo momento de sus alumnos, lo que en la especie no aconteció, ya que también los dejó solos, y aunque asegura que en ese tiempo estuvo con ellos la maestra de inglés, no existe prueba que demuestre tal extremo.

Asimismo, su posicionamiento fue tan sólo de descalificación a los hechos, e incluso señala que cuestionó, sin facultad para evaluar psicológicamente, a los dos alumnos involucrados sin obtener respuesta, lo que interpretó como inexistencia del hecho.

En complemento, también se pone de manifiesto, que no se encuentra documentado que haya aplicado el Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación, y mucho menos haber hecho el seguimiento que se maneja en estos casos, ya que eran determinantes para efecto de prevenir la consecución de nuevas conductas violentas.

En razón a las observaciones relatadas, queda demostrado que los servidores públicos **Norma Patricia Muñiz Sánchez, Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi y Paola Dafné Dorantes Cab**, la primera en su calidad de directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, y los otros dos docentes de dicho plantel educativo, con sus acciones y omisiones incumplieron con su obligación de respetar los derechos del menor de edad **OA de AV**, e ignoraron la obligación que tienen al estar encargados de protegerlo contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Lineamientos y Protocolos que emanan de los diversos instrumentos internacionales a que ya se ha hecho referencia con antelación. En consecuencia, **causaron la violación al derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral, en menoscabo del aludido menor de edad agraviado.**

De ahí, también se observa una clara inobservancia a los principios reguladores de la conducta de los aludidos servidores públicos, los cuales les obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio, procediendo siempre bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, tal y como lo señala el **artículo 39, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los eventos, que a la letra versa:

“...**Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

II. DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD, EN RELACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS CON ALGUNA CONDICIÓN ESPECIAL.

Como preámbulo, importa recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció que la educación es un derecho humano básico, cuyo **objeto** es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. [Énfasis añadido]

Ello, fue reafirmado por la Convención de los Derechos del Niño, al mencionar en el artículo 28, fracciones 1, incisos a), b) y e), y 3, lo siguiente:

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

(...)

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

“3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 24, **precisó el contenido y alcances del derecho a la educación inclusiva**, al disponer:

“Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida,…”

Además en el artículo 2, obliga a los Estados parte a realizar ajustes razonables y a prestar los apoyos necesarios para lograr la formación efectiva de las personas con discapacidad en el marco del sistema general de educación.

Esta Convención entiende por “ajustes razonables” las “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”;

Añade que “la denegación de ajustes razonables” también configura una forma de discriminación, pues en su artículo 5.3 relativo a la Igualdad y no discriminación, dice:

“A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.

Entre las primeras contribuciones al enfoque de la educación inclusiva, tenemos la declaración Mundial de Educación para Todos, también conocida como la “Declaración de Jomtien”¹⁶, siendo su principal aporte a la educación especial es que se introduce por primera vez el concepto de necesidades básicas de aprendizaje, refiriéndose a aquellos conocimientos, habilidades y aptitudes que las personas necesitan para comunicarse y en lo subsecuente poder cubrir este objetivo. De esta manera cada país es responsable de cubrir las necesidades educativas de acuerdo a las demandas que la sociedad presente, garantizando la adquisición de conocimientos considerando las dificultades que se le presenten.

¹⁶ Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Jomtien, Tailandia, 5 al 9 de marzo de 1990.

Resulta interesante señalar, que luego de un análisis sobre el estado mundial de la educación básica, en su artículo 2 punto 2, planteó los principales componentes de una visión ampliada:

EDUCACIÓN PARA TODOS: UNA VISIÓN, AMPLIADA Y UN COMPROMISO RENOVADO

ARTÍCULO 2 • PERFILANDO LA VISIÓN

1. Satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje exige algo más que una renovación del compromiso con la educación básica en su estado actual. Lo que se requiere es una “visión ampliada” que vaya más allá de los recursos actuales, las estructuras institucionales, los planes de estudios y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso. Hoy día existen nuevas posibilidades que son fruto de la convergencia entre el incremento de la información y la capacidad sin precedentes de comunicación. Esas posibilidades debemos aprovecharlas con espíritu creador y con la determinación de acrecentar su eficacia”.

Esa visión ampliada, tal como se expone en los Artículos 3 al 7 de esta Declaración, comprende lo siguiente:

- Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad;
- Prestar atención prioritaria al aprendizaje;
- Ampliar los medios y el alcance de la educación básica;
- Mejorar el ambiente para el aprendizaje;
- Fortalecer concertación de acciones.

Otro documento es la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, celebrado en Salamanca, España, del siete al diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se procuró generar una educación inclusiva garantizando las mismas oportunidades de desarrollo educativo de recreación y social, a niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales. De la misma manera se hizo énfasis en que se ofrecieran los servicios educativos desde edades muy tempranas hasta la adolescencia, bajo la convicción de formar ciudadanos capaces de desarrollarse en una sociedad cambiante, considerando las diferencias de los demás miembros de la sociedad basado en el respeto y la igualdad de oportunidades.

Posteriormente con la Cumbre del Milenio, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 6 al 8 de septiembre del 2000, se establecieron las metas para que la enseñanza sea universal, se hace énfasis en erradicar la discriminación entre géneros y de esta manera abatir la exclusión de ciertos sectores de la sociedad que han sido relegados por aspectos étnicos, de religión, físicos, económicos y sociales, respetando cada uno de sus derechos, que como ser humano y miembro de una sociedad posee.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹⁷, ha señalado que la inclusión se caracteriza por los siguientes aspectos:

Implica una visión diferente de la educación basada en la diversidad y no en la homogeneidad. La larga tradición de concebir las diferencias desde criterios normativos, lo que falta o se distancia de lo “normal”, ha conducido a la creación de opciones segregadas para aquellos categorizados como diferentes. Desde la perspectiva de la educación inclusiva las diferencias son consustanciales a la naturaleza humana, cada niño es único e irreplicable, y se conciben como una oportunidad para enriquecer los procesos de aprendizaje, lo cual significa que deben formar parte de la educación para todos, y no ser objeto de modalidades o programas diferenciados.

La atención a la diversidad es una responsabilidad del sistema educativo en su conjunto que requiere necesariamente avanzar desde enfoques homogéneos, en los que se ofrece lo mismo a todos, a modelos educativos que consideren la diversidad de necesidades, capacidades e identidades de forma que la educación sea pertinente para todas las personas y no sólo para determinados grupos de la sociedad. Para que haya pertinencia, la oferta educativa, el currículo y la enseñanza han de ser flexibles para que puedan ajustarse a las necesidades y características de los estudiantes y de los diversos contextos en los que se desarrollan y aprenden.

El currículo ha de lograr el difícil equilibrio de dar respuesta a lo común y lo diverso, ofreciendo unos aprendizajes universales para todos los estudiantes, que aseguren la igualdad de oportunidades, pero dejando, al mismo tiempo, un margen de apertura suficiente para que las escuelas definan los aprendizajes necesarios para atender las necesidades educativas de su alumnado y los requerimientos del contexto local. La pertinencia también exige que el currículo sea intercultural, desarrollando la comprensión de las diferentes culturas y el respeto y valoración de las diferencias, y que contemple de forma equilibrada el desarrollo de las diferentes capacidades y las múltiples inteligencias y talentos de las personas.

Se preocupa de identificar y minimizar las barreras que enfrentan los estudiantes para acceder y permanecer en la escuela, participar y aprender. Estas barreras surgen de la interacción entre el alumno y los distintos contextos: las personas, políticas, instituciones, culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas. En este sentido, las acciones han de estar dirigidas principalmente a eliminar las barreras físicas, personales e institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje y el pleno acceso y participación de todos en las actividades educativas.

¹⁷http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2_Spanish.pdf (Fecha de consulta 07/12/2017)

Es un proceso que nunca está acabado del todo porque implica un cambio profundo de los sistemas educativos y de la cultura escolar. Las instituciones educativas tienen que revisar constantemente sus valores, organización y prácticas educativas para identificar y minimizar las barreras que enfrentan los estudiantes para participar y tener éxito en su aprendizaje, buscando las estrategias más adecuadas para dar respuesta a la diversidad y aprender de las diferencias.

Sistemas de apoyo que colaboren con los docentes en la atención a la diversidad del alumnado, prestando especial atención a aquellos que más ayudas necesitan para optimizar su desarrollo y avanzar en su aprendizaje. El apoyo abarca todos aquellos recursos que complementan o refuerzan la acción pedagógica de los docentes; otros docentes, estudiantes que se apoyan mutuamente, familias, profesores con conocimiento especializado y profesionales de otros sectores.

Los avances en cuanto a la educación especial dentro de nuestro país es más reciente. En un primer término se instauró la integración educativa, que estaba basado en el reconocimiento de que todos compartimos los mismos valores y derechos básicos, así como el reconocimiento de la integridad del otro.

Posteriormente, en atención al compromiso en lo dispuesto por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, nuestro país reformó el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en donde reconoció la necesidad de establecer una educación incluyente, a efecto de responder a las características de los alumnos y alumnas con o sin discapacidad y necesidades educativas especiales¹⁸.

Por ello, a la fecha la educación especial ha estado trabajando para transitar del modelo de Integración Educativa al enfoque de la Educación Inclusiva, dado que este último es un término más amplio, ya que demanda que las escuelas se centren en todos los alumnos, pero prestando especial atención a los que presentan necesidades especiales y discapacidades, así como aquellos pertenecientes a minorías étnicas o lingüísticas.

En esta línea la Ley General de Educación en su artículo 41, establece lo siguiente:

“Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y

¹⁸ Lic. Sánchez Regalado Patricia, Directora de Educación Especial En el Distrito Federal: La Transformación de los Servicios de Educación Especial en México. Educación Especial, Distrito Federal, I, Abril, 2004.

ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género”.

(...)

Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

(...)

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos”.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, estableció cinco metas nacionales: México en Paz, **México Incluyente**, **México con Educación de Calidad**, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

Menciona que “Una educación de calidad es la mayor garantía para el desarrollo integral de todos los mexicanos. La educación es la base de la convivencia pacífica y respetuosa, y de una sociedad más justa y próspera. Los mexicanos hemos dado a la educación una muy alta importancia a lo largo de nuestra historia. El quehacer educativo está sustentado en la letra del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la educación pública, laica y gratuita. En virtud de la reforma constitucional de febrero de 2013, la educación debe ser de calidad”.

Puntualiza que **“El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) hace suya la prioridad de la educación de calidad al incluirla como una de sus cinco metas nacionales. La alta jerarquía que otorga a la educación obedece a que hoy, más que nunca, las posibilidades de desarrollo del país dependen de una educación de calidad”.**

Refiere que “En el México actual se requieren transformaciones importantes en nuestro sistema educativo, pero teniendo la certeza de que las bases filosóficas, humanistas y sociales que dieron el gran impulso a la educación pública siguen vigentes y deben inspirar esas transformaciones. La educación es un derecho humano fundamental que debe estar al alcance de todos los mexicanos. No basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas

de todos los niveles; es necesario que la educación forme para la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, el cuidado de las personas, el entendimiento del entorno, la protección del medio ambiente, la puesta en práctica de habilidades productivas y, en general, para el desarrollo integral de los seres humanos. Un buen sistema educativo debe ser incluyente, favorecer la equidad y nunca un medio para mantener o reproducir privilegios”.

Indica que “Una educación de calidad mejorará la capacidad de la población para comunicarse, trabajar en grupos, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información, así como para una mejor comprensión del entorno en el que vivimos y la innovación. Tal y como lo señala el PND, el enfoque consistirá en promover políticas que acerquen lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para una sana convivencia y el aprendizaje a lo largo de la vida”.

Señala que **“Ubicar a la escuela al centro significa darle los apoyos que requiere para modificar el conjunto de prácticas y relaciones de los actores escolares, y fortalecer sus capacidades de gestión, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes.** La escuela pública debe poder desempeñarse como promotora de cambio y de transformación social, lo cual forma parte de su misión de cara a las nuevas demandas de la sociedad. Por ello se impulsará una nueva relación con las autoridades educativas estatales, donde la SEP asuma un papel normativo, construyendo en diálogo permanente con las entidades federativas las condiciones para el buen funcionamiento de sus escuelas, garantizando el carácter nacional de la educación y, a la vez, promoviendo la eficacia del sistema a fin de que la escuela y los aprendizajes sean la prioridad de la estructura educativa. En este contexto, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), que reúne a las autoridades educativas federales y estatales, cobra renovada importancia para concertar acciones en favor de la educación”.

De igual modo, especifica que **“La tarea educativa es responsabilidad de autoridades, maestros, alumnos, padres de familia y de la sociedad en su conjunto.** El PSE plantea la conjunción de esfuerzos, pues **sólo con la suma de voluntades bien organizadas será posible cumplir con los fines de la educación”.**

Ahora bien, tal como se ha mencionado en los apartados precedentes, la quejosa CLVL, al formular queja ante este Organismo, presentó constancia de estudios del niño OA de AV, expedida por la Profesora Lourdes Alejandra Camacho Velázquez, manifestó que **dicho menor de edad padece Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.**

Al respecto, la quejosa adjuntó un reporte de evaluación psicológica de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por la Psicológica Mariana Rodríguez Molina, con cédula profesional: 6133548, en el que señala que OA de AV, cumple con un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo sin Especificación, por lo tanto requiere terapias

psicológicas en áreas socio afectiva, conductual y sensorial, para una mejor adaptación y desarrollo de sus habilidades.

Asimismo, anexó una constancia de estudios a nombre de dicho menor, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por la Profesora LACV, en la que consta que dicho menor de edad cuenta con el apoyo de USAER, al presentar un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado (autismo atípico).

Según el Manual Diagnóstico Estadístico DSM-IV, *los trastornos generalizados del desarrollo se caracterizan por una perturbación grave y generalizada de varias áreas del desarrollo: habilidades para la interacción social, habilidades para la comunicación o la presencia de comportamientos, intereses y actividades estereotipados. Las alteraciones cualitativas que definen estos trastornos son claramente impropias del nivel de desarrollo o edad mental del sujeto. Esta sección incluye el trastorno autista, el trastorno de Rett, el trastorno desintegrativo infantil, el trastorno de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado. Estos trastornos suelen ponerse de manifiesto durante los primeros años de la vida y acostumbran a asociarse a algún grado de retraso mental.*

Respecto al Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (incluyendo autismo atípico), señala que *esta categoría debe utilizarse cuando existe una alteración grave y generalizada del desarrollo de la interacción social recíproca o de las habilidades de comunicación no verbal, o cuando hay comportamientos, intereses y actividades estereotipadas, pero no se cumplen los criterios de un trastorno generalizado del desarrollo específico, esquizofrenia, trastorno esquizotípico de la personalidad o trastorno de la personalidad por evitación. Por ejemplo, esta categoría incluye el «autismo atípico»: casos que no cumplen los criterios de trastorno autista por una edad de inicio posterior, una sintomatología atípica o una sintomatología subliminal, o por todos estos hechos a la vez.*

En este sentido, aunque no se defina claramente el Trastorno generalizado del desarrollo no especificado como una forma de discapacidad, la escolaridad del alumnado que lo presente debe realizarse procurando los contextos más normalizados, pero con inclusión con apoyos, a fin de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas que se presenten en los centros educativos.

Al revisar cuales han sido las adaptaciones que se hicieron en beneficio de **OA de AV**, se pudo advertir que cuenta con apoyo de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), y que durante los primeros tres años de estar en la escuela “Ermilo Abreu Gómez”, había contado con sombra, pero al inicio del cuarto año, una maestra de nombre Elsy, les dijo que ya no era necesaria por los avances y el progreso realizado.

Incluso, en el oficio ISS/S0/122/14 C.D. 050 PB-2, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, expedido por la terapeuta de lenguaje, L.A.L. LMÁL, y la L.P.I. SYFV, Directora del

Centro de Apoyo a la Educación Especial (CAEE), se advierte que le dieron de alta a OA de AV, del área del lenguaje, por haber alcanzado los objetivos fijados.

Este Organismo Estatal, observa con preocupación que la “sombra” o monitor, con la que contó el menor de edad agraviado antes de los hechos, no se proporcionó por el centro educativo, sino que fueron sus padres quienes atentos a las necesidades especiales de su hijo le consiguieron una persona para que en el aula existiera el control adecuado del medio que lo ayudara a mejorar su calidad de vida.

Dicha circunstancia se constató por el maestro **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, al referir ante personal de esta Comisión, que **la escuela en ningún momento le solicita una sombra o monitor, que fueron los propios padres quienes solicitaron la autorización a la escuela de la presencia de una monitora en el tercer grado, y debido a que los avances en el cuarto grado el niño ya no iba con su monitora.**

Por su parte, la ciudadana **MPN**, Licenciada en Educación Especial perteneciente a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), al respecto manifestó: “...**que antes del problema, el niño O. iba con una sombra particular**, y después de un tiempo por el avance que tenía dicho menor, se retiró la sombra, **pero después del problema en donde supuestamente lo golpearon empezó a ir nuevamente con sombra particular...**”

Resulta lamentable, que no obstante de que a raíz de los hechos que dieron origen a la presente queja, el centro educativo tampoco se haya preocupado por proporcionarle al menor de edad agraviado una “maestra sombra” o monitor, y que sus padres se estén haciendo cargo de esta situación.

Dicha postura denota una total indiferencia por cubrir las necesidades educativas especiales de **OA de AV**, pues estando identificado que requería de un cuidador que lo ayudara a mantener un control adecuado del medio, no existe constancia de que la directora o el maestro **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi**, hayan realizado algún tipo de gestión ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a fin de que la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, contara con un monitor o “maestra sombra” expertos en la atención al alumnado con Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, y así dicho menor de edad lograra una educación inclusiva de calidad en dicho centro educativo.

Así lo hizo ver ante personal de este Organismo la directora **NPMS**, cuando dijo que el menor de edad agraviado **cuenta con la asistencia de un monitor, ya que por sus necesidades educativas especiales lo requiere, y eso es también a voluntad del padre de familia (el padre cubre el gasto por voluntad propia).**

Es de indicar, que aunque haya dicho que el padre cubre el gasto por voluntad propia, en el informe de las medidas y compromisos de seguridad que dicha directora le remitió al Prof.

Delio José Peniche Novelo, Director de Educación Primaria, se advierte que no es así, sino porque el centro educativo no se los iba a proporcionar:

“... 1. Se pedirá a los padres “monitor” para su hijo todos los días durante jornada escolar (...).”

Como ya se ha mencionado, el marco internacional de protección al derecho a la educación inclusiva de las niñas o niños que presentan necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad, aptitudes sobresalientes y talentos, pone en evidencia que es mucho más que la posibilidad de que sean integrados a una escuela regular.

Para su plena realización, se ha visto que tiene amplios alcances, pues implica acudir a un gran número de herramientas para su protección, es decir, hablar de educación inclusiva obliga a tener una **“visión ampliada”** que vaya más allá de los recursos actuales, tal y como lo menciona la declaración Mundial de Educación para Todos.

La visión más restrictiva del contenido al derecho a la educación inclusiva, resulta cuando se le equipara a una simple igualdad de oportunidades, ya que la igualdad no corresponde a la equidad.

Para lograr la educación incluyente de calidad, indiscutiblemente se requiere remitirse a conceptos tales como discriminación positiva, es decir, facilitar un trato diferencial, partiendo de la base de que vivimos en un mundo de desiguales.

La diferencia entre igualdad y equidad, es que la primera está más asociada a elementos cuantitativos, mientras que la equidad apunta a aspectos cualitativos. En el contexto de la educación inclusiva la equidad supone una distribución de recursos financieros, técnicos y humanos basada en las necesidades de las niñas y niños con necesidades educativas especiales.

En este sentido, si las escuelas regulares pretenden atender a este sector vulnerable de la sociedad, tienen que proporcionarles recursos adicionales que atiendan adecuadamente a sus necesidades educativas específicas, tales como cuidadores, orientador, médico-psiquiatra y profesionales especializados en el tratamiento de estos alumnos.

Así, fundamentados en la dignidad humana, la calidad de la educación inclusiva no puede ser contrapuesta por argumentos de que basta con el simple hecho de posibilitar el acceso a los niños y niñas con necesidades educativas especiales, para que se asegure su pleno desarrollo.

La calidad de la educación inclusiva, va más allá del acceso, depende más bien a la correcta atención de las características especiales de los alumnos, los cuales deben contar con todos los elementos necesarios que les ayude a tener un control en el aula y mejorar su vida.

No sobra recordar, que el Estado Mexicano ante su responsabilidad internacional de garantizar la educación inclusiva en nuestro país, también aceptó los alcances para su plena realización. En este sentido, es claro que está obligado a trabajar arduamente para superar las barreras a las que se enfrenta el alumnado con necesidades especiales.

En el particular, la omisión detectada por parte de la directora y del maestro que en la época de los hechos estaba a cargo del grupo de cuarto grado, contraviene de manera muy clara todos esos deberes, pues el menor de edad agraviado no ha contado con todo el apoyo especializado que requiere por parte del Estado, a fin de favorecer la superación de su situación de desventaja.

En este orden de ideas, el marco de referencia obligado en lo que respecta a las obligaciones del Estado Mexicano, lo constituye la Observación General No. 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), sobre el derecho a la Educación, artículo 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al respecto señala en su capítulo II, relativo a LAS OBLIGACIONES Y VIOLACIONES DE LOS ESTADOS PARTES, lo siguiente:

“Obligaciones jurídicas generales - 43. Si bien el Pacto dispone su puesta en práctica gradual y reconoce las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos disponibles, impone también a los Estados Partes diversas obligaciones con efecto inmediato Véase la Observación general 3 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, párr. 1. Los **Estados Partes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la "garantía" del "ejercicio de los derechos...** sin discriminación alguna" (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de "adoptar medidas" (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13 Véase Observación general 3, párrafo 2, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Estas medidas han de ser "deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible" hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

44. El ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir, "gradualmente", no debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Partes. Realización gradual quiere decir que los **Estados Partes tienen la obligación concreta y permanente "de proceder lo más expedita y eficazmente posible"** para la plena aplicación del artículo 13 Véase la Observación general 3, párrafo 9, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

45. La admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación, y otros derechos enunciados en el Pacto, es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más

cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte Véase la Observación general 3, párrafo 9, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales”.

Así quedan desvirtuadas las interpretaciones restrictivas o regresivas que pretenden agotar el derecho de educación en todas sus formas y niveles, bajo la justificación que no se cuenta con el presupuesto necesario para que las escuelas con una orientación inclusiva sean capaces de responder efectivamente a la diversidad.

Respecto al rubro de participación social de los padres de familia, si bien la tendencia moderna educativa, pretende injertarles la responsabilidad del mantenimiento del edificio escolar, entre otros quehaceres, tomando como punto de partida que en el momento en que un infante es aceptado como alumno, los padres contraen las obligaciones y derechos inherentes a la dinámica propia del campo educativo.

Sin embargo, una sociedad democrática privilegiada por la apertura, la ética y el profesionalismo, debe tener en cuenta que quien tiene en sus manos la oferta educativa, es quien debe asumir un mayor compromiso con la sociedad a quienes sirven.

Bajo este contexto, siendo realistas y fundados en conocimiento, resulta inadmisibles que los directores, profesores y autoridades educativas, quienes si bien cumplen funciones distintas dentro de la jerarquía de la Secretaría de Educación Pública del Estado, pero que se supone que representan los intereses oficiales y la ideología del Estado, no procuren que los alumnos con necesidades educativas cuenten con el apoyo especial que requieren para mejorar, tanto su nivel educativo, como su calidad de vida dentro de la escuela.

Por lo tanto, sirva esta recomendación para solicitar a la autoridad responsable que en ejercicio de sus facultades, aborde con urgencia esta situación y ante el reconocimiento de que la educación inclusiva implica proporcionar a las escuelas que han de ser inclusivas, todo el apoyo que los menores de edad requieren a efecto de asegurar que sus necesidades puedan ser efectivamente satisfechas; por ende, ponga en acción los recursos disponibles para que la escuela primaria “**Ermilo Abreu Gómez**”, **cuenta con una “maestra sombra” o monitor especializados en Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, por todo el tiempo que el menor de edad agraviado lo requiera, en atención a su derecho humano a una educación inclusiva de calidad.**

Se destaca que la maestra o maestro llamado “sombra” o monitor, debe estar especializado en el Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, partiendo de la base que prestará su atención profesional al menor de edad agraviado de acuerdo a sus necesidades especiales, y además será el vínculo entre él y el maestro regular, proporcionándole las

herramientas necesarias para que posteriormente el niño pueda asistir solo a la escuela regular.

Lo anterior, en el entendido de que si en dicho centro escolar existe algún otro menor de edad que se enfrente a una situación similar, se deberán realizar igualmente acciones positivas que respondan a sus necesidades propias.

III.- OTRAS CONSIDERACIONES

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, la queja que la ciudadana CLVL interpuso ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de la ciudadana **MPN**, Licenciada en Educación Especial, perteneciente a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), y que en razón de tratarse de una problemática que involucra un plantel educativo de la Secretaría de Educación de este Estado, se remitió a este Organismo Estatal para su investigación.

En efecto, la inconformidad de la aludida quejosa consistió en que dicha servidora pública incurrió en violación de los derechos de los niños con espectro autista, negándose a levantar el Protocolo de No Violencia, además no informar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de los hechos en que fue agredido el menor de edad agraviado, por dos alumnos de quinto grado, dentro del plantel y en horario de clases no estando presente ningún maestro.

Asimismo, en el escrito que la precitada VL y su esposo OG de AD, dirigieron a dicho secretario, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que la aludida inconforme acudió a la escuela primaria “Ermilo Abreu Gómez”, el lunes veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, siendo que la directora Norma Patricia Muñiz Sánchez se encontraba con la Sociedad de Padres de Familia, por lo que expuso el caso de su hijo, y la directora solicitó la intervención de la psicóloga y la maestra de USAER, MPN, siendo que esta última señaló que la directora sí le comentó, pero que se encontraba en un curso toda la semana.

Añadió, que cuando se retiró de dicha junta, la Psicóloga y Maestra de USAER, MPN, le pidió hablar y le comentó que la directora no hacía un reporte para la Secretaría de Educación Pública porque ésta no realizaría nada.

En cuanto a tal circunstancia, personal de esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a entrevistar de manera oficiosa a la ciudadana **MPN**, Licenciada en Educación Especial perteneciente a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), quien al respecto manifestó: “... Que sí sabe del problema, que no se acuerda de la fecha exacta en que sucedieron los hechos, que se enteró primero por medio de sus compañeros maestros y después la Directora de nombre Norma Muñiz Sánchez le comentó lo que había pasado,

pero que en esos momentos no se acuerda de que fue lo que le dijo exactamente la citada directora, asimismo alega mi entrevistada que el día en que sucedieron los hechos ella estaba en un taller de audición con motivo de la semana de celebración del día del trabajador de educación especial, con horario de 7:30 a 12:30 horas, los días del 18 al 21 de octubre del año 2016, de igual manera dijo que el día veinticuatro de octubre del año 2016, hubo una junta con la sociedad de padres de familia, en la cual estaban presentes dicha sociedad, la directora de la escuela, el papá de O y ella, en la cual se trató el problema que le había sucedido a O, toda vez que el papá de O manifestó que a su hijo lo habían golpeado, pero que en estos momentos no se acuerda qué temas de más se tocaron, ni qué se acordó ni en qué terminó dicha junta; en el mismo sentido manifiesta que al acabar dicha junta no tuvo contacto alguno con el papá de O, ni mucho menos haberle dicho al citado padre de familia que quería hablar con él, así como tampoco le dijo que: "...la directora no hacía un reporte para la Secretaría de Educación Pública, porque ésta no realizará nada..."; asimismo, alega mi entrevistada que después de dicha junta todos se retiraron en diferentes rumbos, es decir, después de la junta no hubo contacto con algún padre de familia más; de igual forma, **manifiesta mi entrevistada que la directora sólo le solicitó de palabra un documento que debía decir que dicho menor de edad es un niño de USAER, más no le pidieron ayuda para con dicho menor, es decir, que con respecto al caso no está muy involucrada** y, por lo tanto, sólo sabe lo que ha declarado, y por último mi entrevistada manifestó que después del problema, ya en todos los salones y con todos los niños implementaron medidas, es decir, la dinámica que consistió en que cada niño que saliera del salón de clases, anotaba cada maestro en una libreta su hora de salida al baño, así como la hora de regreso; de igual forma en los baños habían dos personas en la puerta cuidando por algún acontecimiento que se pudiera dar;..."

Ahora bien, tomando en cuenta que en el documento de la Dirección de Educación Especial: "Orientaciones para la Intervención de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) en las escuelas de Educación Básica"¹⁹, se advierte que es una instancia técnico operativa de la educación especial, por lo que debe ser un apoyo complementario al maestro titular de grupo o responsable de alguna actividad escolar.

Que las estrategias de intervención que emprende USAER son la asesoría y acompañamiento, orientación y monitoreo; su participación dentro de la escuela regular se encuentra destinada a la realización de talleres, comisiones dentro de la organización escolar y todas estas acciones se encuentran encaminadas a favorecer la diversidad.

Así, la USAER deberá realizar una evaluación del contexto, lo que permitirá reconstruir los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

En este sentido, este Organismo advierte que al ser parte la ciudadana MPN de la plantilla del USAER, cuyas funciones están orientadas a los logros educativos de los niños y niñas

¹⁹ http://educacionespecial.sepdf.gob.mx/documentos/usaer_web.pdf (fecha de consulta 08/12/2017)

con necesidades especiales, queda contrarrestado lo manifestado por la quejosa, pues la intervención de dicha servidora pública no se inscribe dentro de las mismas responsabilidades que los directivos y docentes de un centro educativo, y por tales motivos no le corresponde llevar a cabo el Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica.

Asimismo, se tiene que la aludida MPN negó que le haya comentado a la quejosa, que la directora no hacía un reporte para la Secretaría de Educación Pública porque ésta no realizaría nada, y no existe dato alguno que evidencie lo contrario.

Por lo tanto, al no advertirse alguna irregularidad en su actuar, puesto que señala que la directora sólo le solicitó de palabra un documento en el que constara que el menor de edad agraviado es un niño de USAER, más no le pidieron ayuda para con dicho menor, por lo que respecto al presente asunto no está muy involucrada; resulta imposible para este Organismo emitir pronunciamiento **respecto a una posible violación a derechos humanos**, en contra de la precitada servidora pública.

En consecuencia, este Organismo Protector de los Derechos Humanos resuelve dictar a su favor el acuerdo de **No Responsabilidad**, con fundamento en los artículos **85 y 86 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 117 de su Reglamento Interno**, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 85. Acuerdos y recomendaciones

Concluida la investigación del expediente de queja, el visitador formulará, en su caso, un proyecto debidamente fundado y motivado de acuerdo de no responsabilidad o de recomendación, en los cuales se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, han cometido o no violaciones a los derechos humanos.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al presidente de la comisión para su consideración, quien estará facultado para hacer las modificaciones y observaciones que estime convenientes”.

“Artículo 86. Acuerdo de no responsabilidad

El acuerdo de no responsabilidad se dictará cuando se compruebe que no existieron los actos u omisiones imputados a la autoridad o servidor público o no se acredite la violación de los derechos humanos del quejoso o agraviado”.

“Artículo 117.- Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios, el Visitador (a) a cargo del asunto, elaborará un proyecto de resolución que podrá ser de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad, en los términos

de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley. Los proyectos de Recomendación o de Acuerdo de No Responsabilidad, deberán de ser sometidos a la consideración del Presidente (a) para el efecto de la resolución”.

IV. OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En el artículo 102, apartado B, de Nuestra Carta Magna, está la competencia del Ombudsman para determinar que se han violado derechos humanos y qué servidor público los han vulnerado, y su atribución de solicitar o recomendar la reparación del daño por esas violaciones, en diversas modalidades que no consistan en una mera indemnización económica, a fin de que se proceda a la reparación del daño integral. Estas facultades que también se encuentran previstas en el ordinal 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en los numerales 7, 10 y 87, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor, son las que marcan la diferencia con los órganos jurisdiccionales, y aunque no tenga el poder coactivo que caracteriza a estos últimos, dispone de una mayor variedad de medidas compensatorias o restitutorias, reivindicatorias e incluso preventivas, tal como se precisará más adelante.

a) Marco Constitucional

Los **artículos 1, párrafo tercero, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

“Artículo 1o. (...) (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. (...), II. (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los

beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

(...) Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, ...”

b).- Marco Internacional.

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece *que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

Por otro lado, indica que *conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.*

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

“... Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“...Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

“... Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la

vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser completa, integral y complementaria.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo), señaló lo siguiente:

“... Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación”.

c) Autoridad Responsable.

En el caso concreto, se acreditó que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, vulneraron en agravio del menor de edad **OA de AV, el derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral**, así como **el derecho a una educación inclusiva de calidad, en relación a niñas y niños con alguna condición especial**; y tomando en consideración de que hasta la fecha no se advierte que se haya reparado el daño causado por la vulneración de tales derechos. En consecuencia, como se expondrá a continuación, **se considera necesario señalar al Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, diversas modalidades de reparación**, que individualmente y combinados entre sí, estarán dirigidos a lograr la reparación integral del menor de edad agraviado. Lo anterior, sustentado además en lo estatuido en el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, y 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

d) Modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por la aludida autoridad responsable:

I. Garantía de satisfacción: que será iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que fueron identificados como responsables de incurrir en las violaciones a Derechos Humanos señaladas con antelación, en el que se considere las evidencias y observaciones realizadas, el entendido de que dicho procedimiento administrativo deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a su nivel de responsabilidad. **II. Medida de rehabilitación:** Instruir a quien corresponda, para que, previo consentimiento de sus padres le sea otorgado al menor de edad agraviado **OA de AV**, la atención médica, psicológica especializada y psicosocial, que lo ayude a contrarrestar el hecho de violencia que sufrió, a efecto de favorecer su pleno desarrollo. **III. Garantía de prevención y no repetición:** a) Sobre la base del interés superior de la niñez, y la estricta observancia del deber de cuidado, diligencia y vigilancia en el servicio público, instruir a quien corresponda para que los docentes, Directores (as) y Subdirectores (as) administrativos y personal de supervisión en las escuelas de este sistema estatal, reciban capacitación y actualización en materia de derechos humanos, enfocado en el **respeto y salvaguarda del interés superior de la niñez, así como la protección de la integridad personal y dignidad de los educandos y su derecho a vivir una vida libre de violencia.** b) Se instruya a los docentes, Directores (as) y Subdirectores (as) administrativos y personal de supervisión en las escuelas de este sistema estatal, la irrestricta aplicación de los “Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica”, y del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica 2012-2018, en el caso concreto con la rigurosidad metodológica que exige el instrumento: la toma de decisiones, la forma de realizar y documentar las investigaciones, la intervención responsable, la coordinación institucional, la derivación y vista a las autoridades pertinentes, así como el seguimiento y acciones de prevención oportunas, y las que tiendan a atender al que genera la violencia. c) Que se impartan cursos de capacitación a los docentes de los diferentes niveles de educación, sobre el Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, así como las estrategias que se deben adoptar cuando un alumno (a) la presente, a fin de evitar la violación a derechos humanos de los educandos y su victimización secundaria; y d) A través del mecanismo que estime pertinente, con la finalidad de establecer criterios que garanticen el cuidado de niñas, niños y adolescentes dentro de los espacios educativos, implementar **una guía de seguridad escolar en el nivel de educación básica**, donde refieran de manera puntual los términos y condiciones en que las autoridades escolares vigilarán de manera permanente el buen uso de los espacios escolares al interior y exterior, en particular, de los sanitarios, cuidando ante todo la victimización secundaria. **IV.** A fin de garantizar a **OA de AV**, su derecho humano a una educación inclusiva de calidad, se ponga en acción los recursos disponibles para que la escuela primaria “**Ermilo Abreu Gómez**”, **cuente con una “maestra sombra” o monitor especializados en Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, por todo el tiempo que el menor de edad agraviado lo requiera.** **V.**

Reparación del daño: Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para la reparación integral del daño a los padres del menor de edad agraviado, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria** en concepto de **daño moral**, por el sufrimiento y desgaste emocional que vivieron ante la desprotección del personal educativo. Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen respecto a dichas recomendaciones, y enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, se emite al ciudadano **Secretario de Educación del Gobierno del Estado**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de **fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos**, se le requiere el reconocimiento de los hechos, así como iniciar ante las instancias competentes, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana **Norma Patricia Muñiz Sánchez**, directora de la Escuela Primaria “Ermilo Abreu Gómez”, de esta ciudad, y los ciudadanos **Irwing Quintal Chi (o) Irving Javier Quintal Chi** y **Paola Dafné Dorantes Cab**, quienes en la época de los hechos de la queja fungían como maestros de cuarto grado y quinto grado, respectivamente, por haber vulnerado **el derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y dignidad en un entorno escolar y vivir una vida libre de violencia para un sano desarrollo integral**, en agravio del menor de edad **OA de AV**, y además los dos primeros nombrados por la transgresión **al derecho a una educación inclusiva de calidad, en relación a niñas y niños con alguna condición especial**, en menoscabo del aludido menor de edad agraviado. Lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada al expediente personal de los servidores públicos responsables, para los efectos correspondientes, con independencia de que continúen laborando o no para dicha Secretaría; debiendo acreditar lo anterior con las constancias conducentes.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los servidores públicos infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de servidores públicos aludidos,

deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA. Como **medida de rehabilitación**, instruir a quien corresponda, para que, previo consentimiento de sus padres le sea otorgado al menor de edad agraviado **OA de AV**, la atención médica, psicológica especializada y psicosocial, que lo ayude a contrarrestar el hecho de violencia que sufrió, a efecto de favorecer su pleno desarrollo; en la inteligencia de que deberá remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Atendiendo a la **Garantía de prevención y No Repetición**, esta Comisión considera necesario realizar las siguientes acciones:

- a) Sobre la base del interés superior de la niñez, y la estricta observancia del deber de cuidado, diligencia y vigilancia en el servicio público, instruir a quien corresponda para que los docentes, Directores (as) y Subdirectores (as) administrativos y personal de supervisión en las escuelas de este sistema estatal, reciban capacitación y actualización en materia de derechos humanos, enfocado en el **respeto y salvaguarda del interés superior de la niñez, así como la protección de la integridad personal y dignidad de los educandos y su derecho a vivir una vida libre de violencia.**
- b) Se instruya a los docentes, Directores (as) y Subdirectores (as) administrativos y personal de supervisión en las escuelas de este sistema estatal, la irrestricta aplicación de los “Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica”, y del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica 2012-2018, en el caso concreto con la rigurosidad metodológica que exige el instrumento: la toma de decisiones, la forma de realizar y documentar las investigaciones, la intervención responsable, la coordinación institucional, la derivación y vista a las autoridades pertinentes, así como el seguimiento y acciones de prevención oportunas, y las que tiendan a atender al que genera la violencia.
- c) Que se impartan cursos de capacitación a los docentes de los diferentes niveles de educación, sobre el Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, así como las estrategias que se deben adoptar cuando un alumno (a) la presente, a fin de evitar la violación a derechos humanos de los educandos y su victimización secundaria.
- d) A través del mecanismo que estime pertinente, con la finalidad de establecer criterios que garanticen el cuidado de niñas, niños y adolescentes dentro de los espacios educativos, implementar **una guía de seguridad escolar en el nivel de educación básica**, donde refieran de manera puntual los términos y condiciones en que las autoridades escolares vigilarán de manera permanente el buen uso de los espacios escolares al interior y exterior, en particular, de los sanitarios, cuidando ante todo la victimización secundaria.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como los resultados de las evaluaciones que se apliquen, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para la reparación integral del daño a los padres del menor de edad agraviado, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria** en concepto de **daño moral**, por el sufrimiento y desgaste emocional que vivieron ante la desprotección del personal educativo.

Lo anterior, en el entendido de que se deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. A fin de garantizar a **OA de AV**, su derecho humano a una educación inclusiva de calidad, se ponga en acción los recursos disponibles para que la escuela primaria "**Ermilo Abreu Gómez**", **cuente con una "maestra sombra" o monitor especializados en Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, por todo el tiempo que el menor de edad agraviado lo requiera.**

En la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al ciudadano **Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sea informada a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que

expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho Miguel Oscar Sabido Santana**, en términos del párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor. **Notifíquese.**